

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1259/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Estribera, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1259/93, que corresponde al expediente número 3889.-3a.-A.E., relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Estribera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de julio de dos mil tres, referente al juicio de amparo número 198/2003-II, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el toca de revisión número 395/2003, el dos de octubre de dos mil tres, interpuesto por José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al poblado denominado "La Estribera", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,398-42-00 (mil trescientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas), para beneficiar a 39 (treinta y nueve) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por Resolución Presidencial del diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de septiembre del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 690-00-00 (seiscientas noventa hectáreas), para beneficiar a 91 (noventa y un) capacitados, ejecutándose en su oportunidad.

Por Resolución Presidencial del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 49-89-63 (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas), para beneficiar a 77 (setenta y siete) capacitados, habiéndose ejecutado en su oportunidad.

SEGUNDO.- Mediante escrito del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Estribera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los predios propiedad de Miguel A., Bertha E., Oscar J. y Olga Olivares Saénz, Ignacio Olivares Santos, Guillermina Saénz de Olivares, Benito, Luis, Pedro, Policarpo y Cecilio Barrios López, así como el "Rancho el Jacube".

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de San Luis Potosí, ésta instauró el expediente respectivo el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, registrándolo con el número 3889.-3a.-A.E.

CUARTO.- Mediante oficios del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado, notificó a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación, la instauración del expediente de que se trata.

QUINTO.- La solicitud de referencia, se publicó el treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- En asamblea general del trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Adán Alonso Rubio, Filiberto Juárez Domínguez y Jorge Salinas Baldazo, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 01499 del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al Ingeniero Noé Palacios Cortés, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el quince de enero de mil novecientos noventa y dos, al que anexó acta de clausura de los trabajos censales del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 49 (cuarenta y nueve) capacitados.

OCTAVO.- Mediante oficio número 1401 del veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero Javier González Hernández, para que trasladándose al poblado solicitante verificara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, primera y segunda ampliación de ejido y llevara a cabo la práctica de trabajos

técnicos e informativos, quien rindió su informe el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, indicando que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente explotados con cultivos de caña de azúcar, maíz, pastos de las variedades guinea y mejorado y ganado, anexando acta de explotación ejidal del veintiocho de abril del mismo año. Por lo que respecta a los trabajos técnicos, anexó a su informe el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, localizándose dentro del mismo los ejidos definitivos de "Cerro Alto", "Micos" y "Las Flores", así como 104 (ciento cuatro) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan y las calidades de sus terrenos, siendo el de mayor superficie de 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor. Por otra parte, anexó acta del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, suscrita por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, los solicitantes y el Juez Auxiliar del lugar, en la que consta que los promoventes únicamente quieren que se investiguen los predios señalados como de probable afectación en su escrito de solicitud, en virtud de que conocen los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros, que son auténticas pequeñas propiedades y que se encuentran completamente explotadas; por lo que piden que únicamente se investiguen, como ya se dijo, los predios de Miguel A., Bertha E. y Olga Olivares Saénz, Ignacio Olivares Santos, Guillermina Saénz de Olivares, así como los predios denominados "El Tecolotito", "El Jacube", "El Tizón", "La Curandera", "Santa Margarita", "San Miguel" y "Tancha", de los que el comisionado indica lo siguiente:

Predio "El Tizón", propiedad de Román Ramos Ortiz, con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, adquirido en dos partes que forman unidad topográfica, inscritos bajo los números 185 y 13, tomo III de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dedicado a la ganadería, con 389 (trescientas ochenta y nueve) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor; el propietario presentó escrituras, registro del fierro de herrar y planos.

Predio "El Tecolotito", propiedad de Adrián Castro Echeverría, con superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 211, tomo II de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el once de enero de mil novecientos ochenta y tres, dedicado a la ganadería, con 70 (setenta) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; el propietario presentó escrituras, registro del fierro de herrar, planos y certificado de inafectabilidad ganadera.

Predio "El Jacube", actualmente consta de las siguientes fracciones:

Fracción del predio "El Jacube", propiedad de Carmen Moreno Toscano de Del Cueto, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 178, tomo I de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el once de julio de mil novecientos setenta y tres, dedicado a la ganadería, con 78 (setenta y ocho) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor; dentro de este predio se encuentra una franja de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas) con malpaís, que es una zona pantanosa y con piedra volcánica, en la cual no es posible llevar a cabo ningún tipo de explotación; la propietaria presentó escrituras, planos y registro del fierro de herrar.

Fracción del predio "El Jacube", propiedad de Octavio Moreno Toscano, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 177, tomo I de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el once de julio de mil novecientos setenta y tres, dedicado a la ganadería, con 63 (sesenta y tres) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor, dentro de este predio se encuentra una franja de aproximadamente 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con malpaís, que es una zona pantanosa y con piedra volcánica, en la cual no es posible llevar a cabo ningún tipo de explotación; el propietario presentó escrituras, planos y registro del fierro de herrar.

Fracción del predio "El Jacube", propiedad de Héctor Moreno Toscano, con superficie de 174-25-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 176, tomo I de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el once de julio de mil novecientos setenta y tres, dedicado a la ganadería, con 108 (ciento ocho) cabezas de ganado mayor; con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor, el propietario presentó escrituras, registro del fierro de herrar y constancia de no gravamen.

Fracción del predio "El Jacube", la cual se encuentra a su vez dividida en dos fracciones, que son las siguientes:

Fracción "La Lllamarada", propiedad de Adriana Moreno Gavaldón, con superficie de 116-35-00 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y cinco áreas) de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 37, tomo XVIII de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, dedicado a la ganadería, con 53 (cincuenta y tres) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor; la propietaria presentó escrituras, registro del fierro de herrar, planos y constancia de no gravamen.

Fracción "El Huizache", propiedad de Mónica Moreno Gavaldón, con superficie de 116-34-00 (ciento dieciséis hectáreas, treinta y cuatro áreas) de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 36, tomo XVIII de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, dedicado a la ganadería, con 47 (cuarenta y siete) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor; la propietaria presentó escrituras, registro del fierro de herrar, planos y constancia de no gravamen.

Predio "San Miguel", propiedad de Jesús Robles Martínez Moreno, con superficie de 167-89-34 (ciento sesenta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 33, tomo III de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, dedicado a la ganadería, con 39 (treinta y nueve) cabezas de ganado mayor; con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor, el propietario presentó escrituras y plano.

Predio "Tancha", propiedad de Raúl Nales Castrillón, con superficie de 333-33-33 (trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y tres centiáreas), de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 58, tomo III de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor, se encuentran 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) sembradas con caña de azúcar y 200-00-00 (doscientas hectáreas) con pastos guinea, estrella y pangola; no se encontró ganado, haciéndose la observación que durante el recorrido se encontraron vestigios de ganado vacuno, con un promedio de cuatro a seis meses de antigüedad, así como el monte ramoneado, ya que el propietario se vio en la necesidad de trasladar el ganado a otro predio, en virtud de la sequía que imperaba en la región, estando en espera de que se restablezcan los pastos para trasladar el ganado nuevamente a su predio; el propietario presentó escrituras, plano, constancia de membresía expedida por la Asociación de Cañeros del Ingenio "Plan de Ayala", registro del fierro de herrar y tres guías para cambio de ganado, del rancho "Tancha", al "Mirador".

Predio "La Curandera", propiedad de Everarda del Campo de Ocejo, con superficie de 1,537-37-75 (mil quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 2, tomo II de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el tres de enero de mil novecientos sesenta y uno, dedicado a la ganadería, con 60 (sesenta) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; aclarando el comisionado, que el cincuenta por ciento de esta superficie, se encuentra en la sierra "La Colmena", siendo su consistencia rocosa y por lo vertical de la pendiente es imposible el agoste de ganado, la propietaria presentó guía de cambio de potrero, del rancho "La Curandera" al rancho "Sacapesos", de 244 (doscientas cuarenta y cuatro) cabezas de ganado mayor.

Predio "Tancha", propiedad de Miriam Lárraga Ortega, con superficie de 166-66-67 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, inscrito bajo el número 71, tomo VIII de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, dedicado a la ganadería, con 166 (ciento sesenta y seis) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor.

Predio "La Ceiba", anteriormente propiedad de Bertha Esther Olivares Saénz de Olivo, hoy "El Ojite", propiedad actual de José Dueñas González, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 4 tomo IV de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dedicado desde su origen a la ganadería, con 137 (ciento treinta y siete) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente

de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; el propietario presentó escrituras, plano, contrato de apertura de crédito refaccionario, registro del fierro de herrar y constancia de explotación expedida por la Presidencia Municipal.

Predio "La Ceiba", anteriormente propiedad de Oscar Olivares Saénz, propiedad actual de Jerónimo Vázquez Córdoba, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 42, tomo XXVIII de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dedicado a la ganadería, con 58 (cincuenta y ocho) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; el propietario presentó escrituras, plano y registro del fierro de herrar.

Predio "El Encuerado", anteriormente propiedad de Ignacio Olivares Santos y Miguel Angel Olivares Saénz, propiedad actual de Alfredo Martínez Durán, con superficie de 109-69-00 (ciento nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 22, tomo XIV de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, dedicado a la ganadería, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; aun cuando no se encontró ganado, sí hay vestigios de su existencia con un promedio de antigüedad de dos meses y el monte ramoneado ya que el propietario se vio en la necesidad de trasladar el ganado a otro predio por falta de aguas y pastos; el propietario presentó escrituras, contrato de crédito refaccionario, diversos contratos de compra de ganado y licencias sanitarias para cambio de ganado.

Predio "El Encuerado", anteriormente propiedad de Ignacio Olivares Santos y Miguel Angel Olivares Saénz, propiedad actual de Silverio Reséndiz Sánchez, con superficie de 109-69-00 (ciento nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la ganadería, con 67 (sesenta y siete) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; el propietario presentó escrituras, plano y registro del fierro de herrar.

Predio "La Esperanza", anteriormente propiedad de Guillermina Saénz de Olivares, con superficie de 259-71-20 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, setenta y un áreas, veinte centiáreas), predio que fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenio de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, para beneficiar al poblado denominado "Tlalnepantla", del Municipio de Jaltocan, Estado de Hidalgo.

Predio sin nombre, propiedad de Guillermina Saénz de Olivares, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 77, tomo IV de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, dedicado a la ganadería, con 25 (veinticinco) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor.

Predio sin nombre, anteriormente propiedad de Olga Olivares Saénz, propiedad actual de Adolfo Mares Gálvez, con superficie de 86-51-52 (ochenta y seis hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, con 50 (cincuenta) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor.

Predio "Santa Margarita", con superficie de 226-00-00 (doscientas veintiséis hectáreas), se encuentra en posesión de los ejidatarios del poblado "LA ESTRIBERA", que fueran beneficiados en la segunda ampliación de ejido, el cual les fue entregado el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Las propiedades de Benito, Luis, Pedro, Policarpo y Cecilio Barrios López, se encuentran fuera del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

El comisionado, anexó actas de inspección ocular de fechas cuatro, cinco y seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, así como datos del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

NOVENO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos señalados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó dictamen el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros; habiéndose sometido dicho dictamen a la consideración del Ejecutivo Local, sin que éste haya emitido su mandamiento.

DECIMO.- Mediante oficio del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

DECIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 1259/93, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- El siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “LA ESTRIBERA”, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

DECIMO CUARTO.- Mediante escrito presentado el dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “La Estribera”, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al propio Tribunal Superior Agrario y como acto de autoridad la sentencia definitiva dictada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 1259/93, radicándose dicho juicio de amparo en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-1795/94, por acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; admitida la demanda se dictó sentencia ejecutoria el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de amparar y proteger al Comité Particular Ejecutivo del poblado “LA ESTRIBERA”, del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para “...el efecto de que el Tribunal responsable, dejando insubsistente la sentencia reclamada, ordene realizar los trabajos técnicos informativos en términos de las disposiciones legales citada y, hecho que sea lo anterior, emita nueva resolución conforme proceda en Derecho...”.

DECIMO QUINTO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-1795/94, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, acordando declarar insubsistente la sentencia dictada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO SEXTO.- Los autos del juicio agrario número 1259/93 antes referido, así como la copia autorizada de la ejecutoria de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 12034 del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, siendo recibido el veintisiete del mismo mes y año.

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo 1795/94, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado el diez de julio de mil novecientos noventa y seis, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo, requiriendo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para el efecto de que, con fundamento en los artículos 203 y 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, previa notificación personal a los propietarios o poseedores, consistentes en el levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserío o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales; y las porciones afectables de las fincas; así como informe escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludiría también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinaría sus condiciones catastrales o fiscales e iría acompañado de los certificados que se recabaran del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales, a partir del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, día en que apareció publicada la solicitud de la acción agraria de que se trata, a la fecha; en caso de que los predios se destinaran a la ganadería, debería indicarse el coeficiente de agostadero del predio, por cabeza de ganado mayor, así como el número de cabezas que se localizaran en cada predio,

al momento de la inspección; si se localizaran predios inexplorados, el comisionado levantaría acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no fueran los solicitantes, en la que se asentaría las características técnicas que se encuentren en el predio, en virtud de las cuales se conozca el periodo que permanecieron sin explotación alguna por parte de sus propietarios y si existieron causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, notificando personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les otorgó un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

El veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Actuario del Tribunal Superior Agrario, notificó al representante legal del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, el acuerdo de diez de julio de mil novecientos noventa y seis, haciéndole saber que se llevarán a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en el levantamiento de un plano del radio de afectación, previa notificación a propietarios y poseedores.

Mediante escrito presentado el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, compareció Raúl Nales Guerrero, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que es propietario y poseedor de dos predios rústicos, identificados como lote 1 y lote 2 de "Tancha", ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con superficie total de 333-33-34 (trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), que por sus antecedentes de propiedad, superficies, calidad de tierra y explotación, constituyen una pequeña propiedad inafectable para la presente acción agraria; a su escrito anexó copia certificada de la escritura pública número 44, del catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita bajo el número 70, tomo XXII de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta que Raúl Nales Castrillón, por su propio derecho, dona pura y gratuitamente en favor de su padre Raúl Nales Guerrero, el pleno dominio sobre los predios rústicos denominados Lote dos de "Tancha" y Lote uno de "Tancha", ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con superficies de 166-66-67 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas) cada uno; copia certificada de la constancia de doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que los predios Lote uno y Lote dos de "Tancha", no se encuentran gravados; copia certificada del avalúo pericial rústico, llevado a cabo por la Secretaría de Finanzas el diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, respecto de los predios Lote uno y dos de "Tancha"; copia certificada de la Declaración para el Pago del Impuesto de Transmisión de Inmuebles, expedida por la Tesorería Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, respecto de los predios Lote uno y dos de "Tancha".

Mediante escrito presentado el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, manifestaron que de los trabajos llevados a cabo el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se conoce que existen predios afectables que realmente pueden satisfacer las necesidades agrarias.

En cumplimiento al referido acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios del quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, llevados a cabo por el Ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, de los que se conoce lo siguiente:

"...INFORME.- A FIN DE CUMPLIMENTAR LOS TRABAJOS ORDENADOS, PROCEDI INICIALMENTE A DOCUMENTARME Y OBTENER LA INFORMACION SUFICIENTE Y NECESARIA, ASI COMO ELABORAR LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS DE ESTILO; REALIZADO Y CONCLUIDO LO ANTERIOR ME TRASLADÉ AL YA MENCIONADO POBLADO DE "LA ESTRIBERA", MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. LUGAR EN DONDE INICIALMENTE ME PUSE EN CONTACTO CON INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DE TERCERA AMPLIACIÓN DE EJIDOS DEL NÚCLEO GESTOR QUE NOS OCUPA, ASIMISMO CON EL GRUPO DE SOLICITANTES DE LA ACCIÓN AGRARIA EN CUESTIÓN HACIÉNDOLES SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, Y LA COMISIÓN POR LLEVAR A CABO, REALIZANDO AMPLIA Y DETALLADA EXPLICACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS POR DESARROLLAR, Y ELABORÁNDOSE UN PLAN PARA EFECTUAR LOS MISMOS;- 1.- VICENTE LARA DAVILA.- PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO "SAN ISIDRO"; ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN GANADERA, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA PARA EL ENCARGADO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, UN BAÑO GARRAPATICIDA, 6 DIVISIONES DE POTREROS, 3 PRESAS DE AGUA, 3 NACIMIENTOS DE AGUA, EL PREDIO ESTÁ SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, GUINEA Y ESTRELLA MEJORADO, EL TERRENO ESTÁ DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 Y 5 HILOS Y POSTERÍA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 91 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 58 VACAS DE VIENTRE, 26 BECERROS, 2 SEMENTALES TODOS DE RAZA

CEBU-SUIZO, Y 5 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 300-00-00 HAS., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL NUM. 179 TOMO II DE PROPIEDAD, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1978 EN CIUDAD VALLES, S.L.P.- 2.- MARIA CRUZ COMPEAN DE LARA.- PROPIETARIA DE UN PREDIO DENOMINADO "SAN ISIDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA PARA EL ENCARGADO O VAQUERO, 3 DIVISIONES DE POTRERO, UN NACIMIENTO DE AGUA, UNA PRESA PARA AGUA, EL PREDIO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, GUINEA Y ESTRELLA MEJORADO, EL TERRENO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABER LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 22 CABEZAS DE GANADO MAYOR SIENDO 11 VACAS DE VIENTRE, 8 BECERROS, UN SEMENTAL, TODOS DE RAZA CEBU-SUIZO, Y 2 EQUINOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 47-57-96 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 178, TOMO II DE PROPIEDAD DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1978 EN CIUDAD VALLES, S.L.P.- 3.- J. ASCENCION MENDOZA SARMIENTO.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. DENOMINADO "SAN PEDRO Y EL DIVISADERO", EL PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, TRES CASAS HABITACION, UNA OCUPADA POR EL ENCARGADO O VAQUERO, Y DOS OCUPADAS POR SUS FAMILIARES, ASI COMO UN NACIMIENTO DE AGUA PARA ABREVADERO DEL GANADO, EXISTEN CINCO DIVISIONES DE POTREROS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 47 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 45 VACAS DE VIENTRE DE RAZA CEBU-SUIZO Y 2 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 237-66-41 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL 46 DEL TOMO XXVIII DE PROPIEDAD, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1988, EN CD. VALLES, S.L.P. SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. ELEAZAR MENDOZA MARTINEZ HIJO DEL PROPIETARIO.- 4.- GERONIMO VAZQUEZ CORDOVA.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, DENOMINADO "ALBAMAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. EL PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA PARA EL ENCARGADO DEL TERRENO, UNA PRESA PARA ABREVADERO DEL GANADO, EXISTE UN POZO A CIELO ABIERTO UNA GALERA PARA GUARDAR IMPLEMENTOS DE LABRANZA Y ALBERGUE DE TRABAJADORES, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA Y GUINEA, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO UN TOTAL DE 35 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 30 VACAS DE VIENTRE, 3 NOVILLOS CLASE CEBU-SUIZO, Y DOS EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 42 DEL TOMO XXVIII DE PROPIEDAD, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988. ACLARACION EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR, POR ERROR DICE GERONIMO VAZQUEZ CORONA, DEBE DECIR GERONIMO VAZQUEZ CORDOVA.- 5.- ALFREDO MARTINEZ DURAN.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. DENOMINADO "EL ENCUERADO", ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UN POZO DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO DEL GANADO, UNA PILETA DE CONCRETO PARA ABREVADERO DEL GANADO, UNA PRESA PARA ABREVADERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO NATURAL Y EL PREDIO ESTA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTERIA DE MADERA, EXISTEN 3 DIVISIONES DE POTREROS; EL 50% DEL TERRENO ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, POCO APROVECHABLE. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 33 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 25 VACAS DE VIENTRE, 6 BECERROS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 109-69-00 HECTAREAS INSCRITO BAJO EL No. 22 DEL TOMO XIV DE PROPIEDAD DE FECHA 12 DE JULIO DE 1991, EN CIUDAD VALLES, S.L.P.- 6.- ROMUALDO GONZALEZ CORONA.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. DENOMINADO "EL FAROLITO". ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL MISMO, 1 CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, 2 PRESAS PARA ABREVADERO DEL GANADO, CASA PARA EL ENCARGADO DEL TERRENO, UNA GALERA DE MATERIAL ESTRUCTURAL, CUENTA CON 3 DIVISIONES DE POTREROS PARA LA ROTACION DE PASTOS, UN POZO DE AGUA; EXISTEN 10 HECTAREAS DEDICADAS A LA SIEMBRA DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL TERRENO ES DE AGOSTADERO ESTA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 Y 5 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 22 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 8 VACAS DE VIENTRE, 6 NOVILLOS, 5 BECERROS, UN SEMENTAL, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 54-50-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 36 TOMO XVII DE PROPIEDAD, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1985, EN CD. VALLES, S.L.P.- 7.- JOSE GONZALEZ CORONA.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL FAROLITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, ENCONTRANDOSE EN EL MISMO UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, 2 PRESAS, UNA CASA PARA EL ENCARGADO DEL TERRENO, CUENTA CON

3 DIVISIONES DE POTRERO PARA LA ROTACION DE PASTOS, EN POZO DE AGUA, EXISTEN 10 HECTAREAS DEDICADAS A LA SIEMBRA DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL TERRENO ES DE AGOSTADERO, SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, GUINEA ESTRELLA MEJORADA Y TAIWAN, EL TERRENO ESTA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y 5 Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 19 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 7 VACAS DE VIENTRE, 6 NOVILLOS, 5 BECERROS, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 54-50-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 37 TOMO, XVIII DE PROPIEDAD, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1985, SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. ROMUALDO GONZALEZ CORONA.-

8.- DEMETRIO VILLALON MARTINEZ.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, EL CUAL ESTA SEMBRADO EN SU TOTALIDAD CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO MEDIANTE ANDADORES Y BRECHAS; ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-27 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 183 DEL TOMO V, DE PROPIEDAD DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1976.-

9.- RAUL NALES GUERRERO.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TANCHA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. QUE HABIENDOSE REALIZADO UN RECORRIDO EN DISTINTAS Y VARIAS DIRECCIONES EN EL PREDIO "TANCHA", ESTE SE ENCONTRO TOTALMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS, CON POSTERIA DE MADERA Y CONCRETO, EXISTE CASA DEL ENCARGADO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO CON EMBARCADERO, AMBOS EN MALAS CONDICIONES MATERIALES (ABANDONADOS), UN TRACTOR JOHN DEERE No. 2020, UNA MAQUINA CATERPILLAR D-6, QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE ENCONTRABA REALIZANDO TRABAJOS DE DESMONTE Y RASTREO, EXISTEN DOS PRESAS CON AGUA Y UNA DESTRUIDA, DOS NORIAS A CIELO ABIERTO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL, DEL TOTAL DEL PREDIO 20% APROXIMADAMENTE SE ENCUENTRA SEMBRADO DE PASTOS COSTA BERMUDA, GUINEA Y ESTRELLA Y EL 50% RESTANTE, ES AGOSTADERO CON MONTE ALTO, NO ENCONTRANDOSE NINGUN OTRO TIPO DE CULTIVO AGRICOLA, TAMPOCO SE ENCONTRO GANADO MAYOR NI MENOR, NO SE ENCONTRARON SOMBREADORES PARA EL GANADO NI SE ENCONTRARON VESTIGIOS DE EXCREMENTO ELEMENTOS QUE DETERMINASEN LA EXISTENCIA DE GANADO CON LO CUAL SE CONCLUYE QUE EL PREDIO QUE NOS OCUPA AL MOMENTO DE SU INSPECCION NO SE ENCONTRO EN EXPLOTACION GANADERA NI AGRICOLA. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 333-33-34 HAS.; INSCRITO BAJO EL No. 70 DEL TOMO XXII DE PROPIEDAD DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1995, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, EN CD. VALLES, S.L.P. EN ESTE PREDIO SE LLEVO A CABO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ANEXANDOSE PARA EL EFECTO CARTERA DE CAMPO, HOJA DE ORIENTACION ASTRONOMICA, PLANILLAS DE CALCULO Y PLANO INFORMATIVO; ES NECESARIO ACLARAR QUE, NO OBSTANTE QUE EL C. RAUL NALES GUERRERO ASISTIO A LA INSPECCION OCULAR, SE NEGÓ A FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.-

10.- JESUS ROBLES MARTINEZ MORENO.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN MIGUEL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA PARA EL ENCARGADO O VAQUERO, UNA PRESA PARA ABREVADERO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO CONSTRUIDO DE ALAMBRE Y OTATE DE DOS PLAZAS, EXISTE UNA DIVISION DE POTRERO; EL 50% APROXIMADAMENTE DEL TERRENO ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, POCO APROVECHABLE, SEMBRADO CON PASTO NATURAL, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 60 CABEZAS DE GANADO MAYOR Y MENOR, SIENDO 33 VACAS DE VIENTRE RAZA CEBU-SUIZO Y 27 BORREGOS RAZA PELIGÜEY. ESTE PREDIO CUENTA CON LA SUPERFICIE DE 167-89-34 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 33 DEL TOMO III DE PROPIEDAD, DE FECHA 23 DE ENERO DE 1989, EN CD. VALLES, S.L.P. SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. LIC. JUAN JOSE ORTIZ AZUARA.-

11.- ADELA SALINAS MEDINA DE SANCHEZ.- PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL PALMAR" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES S.L.P. ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, DOS UTILIZADAS PARA ABREVADERO DEL GANADO, EXISTEN CINCO DIVISIONES DE POTRERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, PANGOLA Y ESTRELLA MEJORADO, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 91 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 70 VACAS DE VIENTRE, 18 BECERROS, DOS SEMENTALES, TODOS CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL No. 215 DEL TOMO I, DE PROPIEDAD, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1980, EN REGISTRO PUBLICO DE CD. VALLES, S.L.P.-

12.- ALEJANDRO SANCHEZ SALINAS.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL SUSPIRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO 20 HAS. SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR UTILIZADAS COMO FORRAJE, EXISTE UNA GALERA, UNA CASA PAR EL ENCARGADO, DOS

TRACTORES MARCA MASEY FERGUSON CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, PRESA PARA ABREVADERO DEL GANADO, UN CORRAL PARA MANEJO DEL GANADO, BAÑO GARRAPATICIDA DE INMERSION, CUATRO DIVISIONES DE POTRERO, UN REMOLQUE PARA TRANSPORTE DE PASTURA, EL TERRENO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS DE 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 92 CABEZAS DE GANADO MAYOR SIENDO 60 VACAS DE VIENTRE, 18 BECERROS, 10 NOVILLOS, DOS SEMENTALES, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO Y 2 EQUINOS, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 80-00-00 HECTAREAS, EL CUAL SE FORMO AL HABERSE REALIZADO LA COMPRA DE DOS FRACCIONES DE 40-00-00 HECTAREAS, CADA UNA, INSCRITAS AMBAS BAJO EL No. 51 DEL TOMO I DE PROPIEDAD, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1997.- 13.- MAYRA ALEJANDRA RUBIO ARELLANO.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LATA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UN TRACTOR JOHN DEERE No. 4235 CON TODOS SUS IMPLEMENTOS, UN CAMION INTERNATIONAL 1973 PARA USO DEL PREDIO EN LABORES DE ACARREO, TRES REMOLQUES CAÑEROS, LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL PREDIO ES DE 52 HECTAREAS APROXIMADAS, DE LAS CUALES 42 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL EL RESTO APROXIMADO DE 10 HAS. ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, INACCESIBLE. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 52-61-25 HAS. INSCRITO BAJO EL No. 23 TOMO TRICENTESIMO DECIMO TERCERO, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EN CD. VALLES, S.L.P. SE ACLARA QUE, AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. FRANCISCO J. ALONSO VENEGAS, ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA No. 221878, EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985, A NOMBRE DE CESAR AUGUSTO SAAVEDRA SANCHEZ.- 14.- MARIA CRISTINA ALONSO RUBIO.- PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LATA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION PARA EL ENCARGADO, UNA BODEGA, UNA NORIA PARA USO DOMESTICO, UN TRACTOR INTERNATIONAL No. 866 CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UNA COSECHADORA DE CAÑA, EL PREDIO TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL APROXIMADA DE 51 HECTAREAS DE LAS CUALES 45 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON ARBOLES DE NARANJO Y MANGO DE TEMPORAL. EL RESTO APROXIMADO DE 3-00-00 HAS. ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD TERRENO INACCESIBLE, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO. SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. ING. FRANCISCO J. ALONSO VENEGAS. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, EXPEDIDO EL 29 DE ABRIL DE 1985, A FAVOR DE LUCIA ANTONIA TERAN DE SAAVEDRA, CERTIFICADO No. 218877.- 15.- ADRIAN CASTRO ECHEVERRIA.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TECOLOTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO SE DEDICA A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, 2 PRESAS PARA ABREVADERO, 3 DIVISIONES DE POTREROS, 2 BAJADEROS AL RIO PARA ABREVADERO DE GANADO, 300 ARBOLES CHICOS DE MADERA FINA (CEDRO) EL PREDIO DE 80 HECTAREAS APROXIMADAS EN REHABILITACION DE PASTOS, 25 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS CON PASTO BERMUDA, EL RESTO DEL PREDIO SEMBRADO CON PASTO GUINEA Y NATURAL, EL PREDIO ESTA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PUAS DE 5 HILOS DE POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 33 CABEZAS DE GANADO MAYOR SIENDO 33 VACAS DE VIENTRE DE CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 429-75-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 211, TOMO II DE PROPIEDAD DE FECHA 11 DE ENERO DE 1983, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION, EN ESTE PREDIO, EL GANADO QUE SE ENCONTRO PASTANDO, SEGUN EL FIERRO QUEMADOR PERTENECE AL C. RAFAEL CASTRO TORRES POR LO CUAL EL SUSCRITO PIDIO INFORMACION AL C. ADRIAN CASTRO ECHEVERRIA SOBRE TAL SITUACION, MANIFESTANDO EL C. CASTRO ECHEVERRIA, QUE TIENE UN CONTRATO DE RENTA DE PASTOS EN EL TERRENO DE SU PROPIEDAD QUE SON 429-75-00 HAS., CON EL C. RAFAEL CASTRO TORRES, COPIA DEL CUAL LE FUE PROPORCIONADO AL PRESENTE INFORME. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 48896, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO DICTADO EL 22 DE FEBRERO DE 1950, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE JULIO DE 1950, A NOMBRE DE PABLO PURATA VAZQUEZ.- 16.- RAFAEL CASTRO TORRES.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TECOLOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CORRALERA CON BAÑO GARRAPATICIDA DE INMERSION, UN CORRAL DE BERENJA (SIC) DE 6 PLAZAS, BAÑO DE INMERSION ESTRUCTURA METALICA, UNA BASCULA PARA PESAJE DE GANADO, MANGA PARA EL MANEJO DE GANADO, UNA MANGA CON PRESA PARA SEPARAR GANADO, DOS GALERAS DE ESTRUCTURA METALICA, DE 40 X 12 METROS CON DEPOSITO DE CONCRETO PARA MELAZA, UNA TARJA PARA AGUA, UNA TINA PARA MEZCLA DE MELAZA, UNA BODEGA CONSTRUIDA DE CONCRETO Y BLOCK, CUATRO SILOS CONSTRUIDOS DE CONCRETO Y BLOCK PARA PASTURA DE TRINCHERA, UN EQUIPO DE RIEGO CON TUBERIA DE CONDUCCION DE 16" CON 250 METROS DE LONGITUD, UNA CASA

HABITACION DEL PROPIETARIO, TRES CASAS PARA ENCARGADOS Y VAQUEROS, UN TRACTOR MASEY-FERGUSON CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UNA PIPA REMOLQUE PARA TRANSPORTAR AGUA, UN CORRAL CON GALERA PARA ORDEÑAR Y BODEGA, UNA CARRETA PARA TRANSPORTE DE MATERIAL, UNA CARRETA CHICA PARA TRANSPORTE DE FORRAJE, UNA CARRETA DE TIRO DE BESTIA, DOS NORIAS, UNA RASTRA PARA MAQUINA CATERPILLAR, UN CORRAL DE ENGORDA EN CONSTRUCCION, 20 COMEDORES ABREVADEROS CON BAJADEROS DE AL RIO PARA GANADO, TRES PRESAS CAMINO DE ACCESO DENTRO DEL PREDIO CON SU RESPECTIVO GANADO, EXISTEN SIETE DIVISIONES DE POTREROS, 200 ARBOLES FRUTALES DE MANGO Y TAMARINDO, 500 ARBOLES DE CEDRO CHICOS, UNA HECTAREA SEMBRADA DE ZACATE TAIWAN, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ENCONTRANDOSE A SU VEZ EN EL PREDIO UN EQUIPO DE RADIO COMUNICACION F.M. CON PANAL SOLAR, ASIMISMO, ES DE INFORMARSE, HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO UN TOTAL DE 362 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 36 CRIAS, 275 VACAS DE VIENTRE, 35 BECERROS, 13 SEMENTALES TODOS CLASE CEBU-SUIZO, Y 3 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 835-73-79 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 94, TOMO I, DE PROPIEDAD DE FECHA 12 DE MAYO DE 1966, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 210126 EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO DICTADO EL 12 DE MAYO DE 1981, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE JULIO DE 1981, A FAVOR DEL C. RAFAEL CASTRO TORRES.- 17.- OLIVIA NAVARRO DIAZ.- PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TIZON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL MISMO, UN CORRAL DE 4 PLAZAS UN BAÑO GARRAPATICIDA DE INMERSION, UNA GALERA DE LAMINA ESCURRIDERO DEL BAÑO, UNA BASCULA PARA PESAJE DEL GANADO, UNA MANGA DE MANEJO DE GANADO, UN EMBARCADERO, UNA CASA PARA EL ENCARGADO O VAQUERO, UNA BODEGA, CAJA DE TRAILER PARA ACARREO, EXISTEN 10 COMEDEROS DE MADERA CON BASE METALICA, 4 PRESAS, 2 PRESAS DE CONCRETO, 2 POZOS, EXISTEN 4 DIVISIONES DE POTRERO DELIMITADOS CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, ESTE PREDIO ESTA DELIMITADO, CON ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ASIMISMO, ES DE INFORMARSE, HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 203 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 55 TORETES, 130 VACAS DE VIENTRE, 18 BECERROS, TODOS CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 270-00-00 HECTAREAS, EL CUAL FUE ADQUIRIDO EN 2 (DOS) FRACCIONES DE 135-00-00 HAS. CADA UNA, SEGUN DATOS DE INSCRIPCION No. 58, TOMO XII DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACIONES: EN ESTE PREDIO, EL GANADO QUE SE ENCONTRO PASTANDO, SEGUN EL FIERRO QUEMADOR PERTENECE AL C. RAFAEL CASTRO TORRES, POR LO CUAL EL SUSCRITO PIDIO INFORMACION AL C. ADRIAN CASTRO ECHEVERRIA, SOBRE TAL SITUACION, QUIEN AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE DE LA C. OLIVIA NAVARRO DIAZ, MANIFESTANDO EL C. CASTRO ECHEVERRIA, QUE ENTRE LA C. OLIVIA NAVARRO DIAZ Y EL C. RAFAEL CASTRO TORRES EXISTE UN CONTRATO DE RENTA DE PASTOS, PROPORCIONANDO PARA TAL EFECTO UNA FOTOCOPIA DEL CITADO DOCUMENTO.- 18.- ALEJANDRA GABRIELA ALONSO LOPEZ.- PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION LOTE 7", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, DOS CASAS HABITACION, UNA GALERA DE ESTRUCTURA METALICA, UN TRACTOR MARCA FORD No. 8010 CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UN TRACTOR CATERPILLAR DE-6, UN EQUIPO DE RIEGO CON TRACTOR BOMBA, Y 800 METS. APROXIMADOS DE TUBERIA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 46-00-00 HAS., DE LAS CUALES ESTAN SEMBRADAS 40 HECTAREAS CON CAÑA DE AZUCAR DE RIEGO EL RESTO APROXIMADO DEL PREDIO O SEA 6 HECTAREAS SON DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD INACCESIBLE, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 46-50-00 HAS., INSCRITO SEGUN DATOS, BAJO EL No. 58 DEL TOMO XXII DE PROPIEDAD, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1996, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO SE UBICA O ESTA AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 17497, EXPEDIDO POR EL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DICTADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1947, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE ENERO DE 1948.- NOTA.- ESTE CERTIFICADO AMPARA UNA SUPERFICIE DE 395-31-00 HAS., SE ANEXA COPIA.- 19.- MARIA DE LOURDES OCEJO DE SUAREZ.- ALBACEA DEFINITIVA EN EL JUICIO SUCESORIO No. 637/92 1o. A BIENES DE LA SRA. EVERARDA DEL CAMPO DE OCEJO. QUE SEGUN DOCUMENTOS APORTADOS LA SUCESION MENCIONADA ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CURANDERA" Y "SANTA JUANA I", CON SUPERFICIE DE 1,573-37-75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. INSCRITA BAJO EL No. 2 DEL TOMO II DE PROPIEDAD DE 1961.- EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACION DE ESTE PREDIO Y ESTANDO UBICADOS DENTRO DEL MISMO, SE OBSERVO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100 HECTAREAS, DESMONTADAS CON MAQUINARIA PESADA Y EN PROCESO DE JUNTA O DE LIMPIA, MANIFESTANDO A LOS PRESENTES EL REPRESENTANTE DE LA PROPIETARIA QUE, CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y

RECURSOS NATURALES Y PESCA, DELEGACION FEDERAL EN SAN LUIS POTOSI, PARA LLEVAR A CABO UNA LIMPIA DE ACAHUAL EN UNA SUPERFICIE DE 800 HECTAREAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA PLANTACION COMERCIAL DE ESPECIES FORESTALES DE RAPIDO CRECIMIENTO EN UN PROGRAMA DE 8 AÑOS, ESTO ES 100 HECTAREAS ANUALES, CONTINUO MANIFESTANDO EL CITADO REPRESENTANTE, QUE TODA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA EXPLOTACION FORESTAL FUE ENTREGADA AL ING. BENITO VERGARA ALATRISTE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, HACE EN ESTE MOMENTO, NUEVAMENTE ENTREGA DE UNA FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACION ANTES MENCIONADA.- LOS DATOS REFERENTES A LA LOCALIZACION DE EXCEDENTES DE TIERRAS DE LA CONCESION GANADERA "LA CURANDERA", MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. REFERENTE A ESTE PREDIO SE EXPLICA EN EL RUBRO DE ANTECEDENTES DE ESTE INFORME. ANEXANDOSE AL PRESENTE LA DOCUMENTACION APORTADA SOBRE EL CASO EN CUESTION. SE ACLARA QUE, AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO DE REFERENCIA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C.P. MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- 20.- MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TERRERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACION DE ESTE PREDIO Y ESTANDO UBICADO DENTRO DEL MISMO, SE OBSERVO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15 HECTAREAS DESMONTADAS CON MAQUINARIA PESADA Y EN PROCESO DE JUNTA O DE LIMPIA MANIFESTANDO A LOS PRESENTES. EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PESCA, DELEGACION FEDERAL EN SAN LUIS POTOSI, PARA LLEVAR A CABO UNA LIMPIA DE ACAHUAL EN UNA SUPERFICIE DE 118 HECTAREAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA PLANTACION DE ESPECIES FORESTALES DE RAPIDO CRECIMIENTO, EN UN PROGRAMA DE 8 AÑOS, ESTO ES 15 HECTAREAS ANUALES, CONTINUO MANIFESTANDO EL CITADO PROPIETARIO, QUE TODA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA EXPLOTACION FORESTAL, FUE ENTREGADA AL ING. BENITO VERGARA ALATRISTE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR HACE EN ESTE MOMENTO NUEVAMENTE ENTREGA DE UNA FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACION ANTES MENCIONADA.- ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 118-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 111, DEL TOMO I, DE PROPIEDAD DE FECHA 25 DE MAYO DE 1966, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. AL PRESENTE INFORME SE ANEXA TODA LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTION.- 21.- HUMBERTO PINTO ROBLES.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL REFUGIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO SE FORMO DE VARIAS FRACCIONES ADQUIRIDAS EN DIFERENTES FECHAS, ESTOS DATOS SE APORTAN EN LOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL MISMO UN CORRAL CON BASCULA PARA ENGORDA DE GANADO, 2 PILETAS PARA ABREVADERO O (BEBEDERO) PARA EL GANADO, UNA BODEGA DE MATERIAL, UNA CASA DE MATERIAL PARA EL ENCARGADO DEL TERRENO, UN CORRAL PARA MANEJO DEL GANADO, UNA CASA DE MADERA ROLLIZA, UNA CASA DE TECHO Y MATERIAL DE PALMA, EXISTEN 19 PRESAS PARA AGUA, UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE No. 2555, CON ADITAMENTOS AGRICOLAS, DOS CARRETAS ESTRUCTURALES PARA ACARREO DE PASTURAS, UNA HECTAREA APROXIMADA ESTA SEMBRADA CON CAÑA DE AZUCAR QUE SE UTILIZA PARA FORRAJE DEL GANADO, EL PREDIO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA Y CARRETERO, EL TERRENO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS DE 4 Y 5 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 67 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 14 VACAS DE VIENTRE, 28 NOVILLOS, 24 BECERROS, TODOS CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ASIMISMO ES DE INFORMARSE ESTE PREDIO QUE SE FORMO POR VARIAS COMPRAS ADQUIRIDAS EN DIFERENTES FECHAS, FORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRAFICA, ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. C.P. HECTOR MANUEL OGAZON.- 22.- RAUL HERNANDEZ NAVARRO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PALMA SOLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- 23.- LEONARDO HERNANDEZ NAVARRO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TRES PIEDRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA PRESA PARA ABREVADERO DE GANADO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, DOS COMEDEROS DE CONCRETO, DOS BEBEDEROS DE CONCRETO, UNA GALERA, 2 DIVISIONES DE POTRERO, UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS Y POSTERIA DE CONCRETO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO ESTRELLA MEJORADO. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO UN TOTAL DE 20 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 20 BECERROS, CLASE CEBU-SUIZO ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 15 TOMO XII DE PROPIEDAD DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1954, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- EN ESTE PREDIO SE ENCONTRO PASTANDO GANADO, PROPIEDAD DEL C. RAUL HERNANDEZ, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO SOLICITO AL C. LEONARDO HERNANDEZ NAVARRO SE EXPLICARA TAL SITUACION, A LO CUAL POR PARTE DEL C. LEONARDO HERNANDEZ NAVARRO ME FUE MOSTRANDO Y ENTREGANDO UNA COPIA DEL CONTRATO DE COMODATO

RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TRES PIEDRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. QUE CELEBRAN COMO COMODANTE EL SEÑOR LEONARDO HERNANDEZ NAVARRO, POR SU PROPIO DERECHO, Y COMO COMODATARIO EL SEÑOR RAUL HERNANDEZ NAVARRO, SE ANEXA AL PRESENTE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, COPIA DEL MENCIONADO CONTRATO.- 24.- OCTAVIO MORENO TOSCANO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "MANANTIALES DEL JACUBE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, Y EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 100 HECTAREAS Y DE LAS CUALES 17 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR, 53 HECTAREAS APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO, SEMBRADAS CON PASTO PANGOLA, 30 HECTAREAS APROXIMADAS SON TERRENOS ROCOSOS, (MALPAIS), POCO APROVECHABLES, EXISTE UNA CASA PARA EL ENCARGADO, 3 DIVISIONES DE POTRERO, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON POSTERIA DE MADERA Y LIMITE NATURAL CON RIO. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 21 CABEZAS DE GANADO MAYOR SIENDO 18 VACAS DE VIENTRE, UNA CRIA, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-GYR-ROJO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100 HECTAREAS; INSCRITO BAJO EL No. 177 TOMO I DE PROPIEDAD, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1973, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., SE ACLARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. ING. RUBEN RODRIGUEZ LOPEZ, Y A SU VEZ RECIBIO LA NOTIFICACION.- 25.- OCTAVIO MORENO TOSCANO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "MANANTIALES DE MALPAIS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO Y EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 100 HECTAREAS Y DE LAS CUALES 40-00-00 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, 25 HECTAREAS APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO, SEMBRADAS CON PASTO GUINEA, 35 HECTAREAS APROXIMADAS SON TERRENOS ROCOSOS (MALPAIS) POCO APROVECHABLES, EXISTEN 2 DIVISIONES DE POTRERO, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON POSTERIA DE MADERA, Y PARTE NATURAL CON RIO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL No. 177, TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 11 DE JULIO DE 1973, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACIONES: PRIMERA, EL PREDIO "MANANTIALES DE JACUBE" Y "MANANTIALES DE MALPAIS", FORMAN UNIDAD TOPOGRAFICA, AMBOS COMO SE OBSERVA PROPIEDAD DE OCTAVIO MORENO TOSCANO. SEGUNDA, AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE, EL C. ING. RUBEN RODRIGUEZ LOPEZ, Y A SU VEZ RECIBIO LA NOTIFICACION ACREDITANDO SU REPRESENTACION.- 26.- CARMEN MORENO TOSCANO.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TABACHIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, 40 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR, VARIEDAD P.23 Y MEX. 55-45 HECTAREAS. APROXIMADAMENTE SON TERRENOS DE (MALPAIS) TERRENO PEDREGOSO POCO APROVECHABLE EXISTEN 5 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS DE ARBOLES DE NARANJOS Y 10 HECTAREAS APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO, LA EXTENSION TOTAL DE ESTE PREDIO ES DE 100 HAS., EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA Y PARTE NATURAL CON RIO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HAS. ACLARANDOSE QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. RUBEN RODRIGUEZ LOPEZ, ACREDITANDO SU REPRESENTACION.- 27.- CARMEN MORENO TOSCANO.- ES PROPIETARIA DE OTRA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "EL TABACHIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA PARA EL ENCARGADO, UN CORRAL RUSTICO CONSTRUIDO DE OTATE Y MADERA, UN COBERTIZO PARA TRACTOR, UN TRACTOR MARCA FORD No. 6600, CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EXISTE UNA DIVISION DE POTRERO, DE ESTE LOTE DE 100 HAS., 40 HAS. APROXIMADAMENTE ESTAN SEMBRADAS CON ZACATE PANGOLA, 38 HAS., SON TERRENOS ROCOSOS (MALPAIS) POCO APROVECHABLES, EL RESTO APROXIMADO DE 22 HAS., ESTA SEMBRADO CON PASTO ESTRELLA MEJORADO Y PANGOLA, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 84 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 6 CRIAS, 39 VACAS DE VIENTRE, 37 NOVILLOS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HAS., ACLARACIONES: PRIMERA, LAS DOS FRACCIONES DENOMINADAS EL "TABACHIN", AMBAS SON PROPIEDAD DE CARMEN MORENO TOSCANO, SON COLINDANTES ENTRE SI, AUNQUE POR SU TIPO DE EXPLOTACION ESTAN DEBIDAMENTE DELIMITADAS, SEGUNDA, AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. ING. RUBEN RODRIGUEZ LOPEZ, QUIEN A SU VEZ RECIBIO LA NOTIFICACION, ACREDITANDO SU REPRESENTATIVIDAD, SE ANEXAN AL PRESENTE LOS CORRESPONDIENTES DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CD. VALLES, S.L.P.-

28.- FELIX TAMEZ HERNANDEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS HIGUERILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION PARA EL ENCARGADO, UNA GALERA CONSTRUIDA DE LAMINA, SIRVE COMO ALMACEN DE FERTILIZANTES, EXISTE UN CORRAL CONSTRUIDO DE VARENGA PARA MANEJO DE GANADO, UN TRACTOR EQUIPADO CON TODOS SUS ELEMENTOS PARA LABORES AGRICOLAS, EXISTE DENTRO DEL PREDIO, LINEA DE CONDUCCION ELECTRICA Y CORRESPONDIENTE SUB-ESTACION, DEL TOTAL DE LA EXPLOTACION SUPERFICIAL DEL TERRENO QUE SON 136 HECTAREAS APROXIMADAS, 50 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR, CUENTA CON SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION, EXISTEN 22 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EXISTEN 4 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS CON ARBOLES DE NARANJO DE TEMPORAL, EXISTEN 60 HECTAREAS APROXIMADAS DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, GUINEA Y ZACATE CARRETERO; EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS CON POSTERIA DE CONCRETO Y MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 50 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 10 CRIAS, 30 VACAS DE VIENTRE, 8 NOVILLOS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTE PREDIO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO E CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME Y DEMAS DOCUMENTACION, APORTADA POR EL PROPIETARIO.- 29.- ELISEO TAMEZ HERNANDEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS HIGUERILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION PARA EL ENCARGADO, UNA GALERA QUE SIRVE COMO ALMACEN DE INSUMOS, TRES TRACTORES EQUIPADOS CON TODOS SUS IMPLEMENTOS PARA LABORES AGRICOLAS, EXISTE UNA PRESA DE AGUA PARA USO DOMESTICO, DEL TOTAL DE LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL TERRENO QUE SON 135 HECTAREAS APROXIMADAS, 45 HAS, CON CAÑA DE AZUCAR LAS CUALES CUENTAN CON SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION, EXISTEN 40 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, TAMBIEN EXISTEN 15 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS DE NOPAL DE TEMPORAL Y EL RESTO DEL PREDIO APROXIMADO DE 35 HECTAREAS ESTAN PREPARADAS PARA SIEMBRA DE CAÑA DE TEMPORAL; EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 5 HILOS CON POSTERIA DE CONCRETO, MADERA Y NATURAL CON ARROYO, CASAS VIEJAS Y RIO GATOS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTE PREDIO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, EN IGUAL FORMA, DOCUMENTACION APORTADA POR EL PROPIETARIO. ES PERTINENTE ACLARAR QUE ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD SOBRE UNA FRACCION ADQUIRIDA DE 70-74-80 HAS., DICHO CERTIFICADO FUE EMITIDO POR EL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1981. SE ANEXA FOTOCOPIA.- 30.- ROBERTO Y JOSE DUEÑAS GONZALEZ.- PROPIETARIOS DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL OJITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, ENCONTRANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA PARA EL ENCARGADO, UNA CASA QUE SIRVE COMO BODEGA, TRES BOMBAS DE GASOLINA, UNA DE 4" Y 2 DE 2", 2 BOMBAS DE MOTOR DIESEL DE CAPACIDAD DE 6", 1 BASCULA DE 2 TONELADAS MARCA N. LEON PARA PESAR GANADO, UNA REVOLVEDORA DE ALIMENTO PARA GANADO, UNA GALERA Y CARGADOR PARA EMBARQUE DE GANADO, UN MOLINO ELECTRICO DE 6", UN MOLINO DE TOMA DE TRACTOR, UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE No. 4235 CON ADITAMENTOS AGRICOLAS, 3 PRESAS PARA ABREVADERO DE GANADO, 2 POZOS A CIELO ABIERTO, 2 CORRALES CON DOS PLAZAS CADA UNO PARA MANEJO DE GANADO, BAÑO GARRAPATICIDA DE INMERSION, 2 PIPAS PARA ACARREO DE AGUA PARA RIEGO DE ARBOLES FRUTALES, 2 REMOLQUES PARA CARGA, UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y UN ABREVADERO, EXISTEN 200 ARBOLES FRUTALES DE NARANJO, MANDARINA Y MANGO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, PANGOLA Y GUINEA, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTERIA DE MADERA, EL PREDIO CUENTA CON SERVICIO DE ELECTRIFICACION, EXISTEN 2 CAMIONETAS AL SERVICIO DEL PREDIO, 1000 METROS DE MANGUERA PARA RIEGO Y EQUIPO DE SOLDADURA Y CARPINTERIA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 41 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 14 VACAS DE VIENTRE, 23 NOVILLOS, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO, Y 4 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 116-28-76 HECTAREAS, FORMADO POR DOS FRACCIONES QUE INTEGRAN UNIDAD TOPOGRAFICA, SIENDO UNA FRACCION DE 100-00-00 HAS., A NOMBRE DE JOSE DUEÑAS GONZALEZ, INSCRITO BAJO EL No. 4 TOMO IV DE PROPIEDAD, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1989, Y LA OTRA FRACCION A NOMBRE DE ROBERTO DUEÑAS GONZALEZ, CON SUPERFICIE DE 16-28-76 HAS., INSCRITA BAJO EL No. 23 DEL TOMO XIV DE PROPIEDAD, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1991, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, AMBAS EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARANDOSE QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO RUSTICO "EL OJITE", PROPIEDAD DE LOS HERMANOS JOSE Y ROBERTO DUEÑAS GONZALEZ. FIRMO EL C. ROBERTO DUEÑAS POR SI Y EN REPRESENTACION DE JOSE DUEÑAS GONZALEZ, PREVIA

ACREDITACION ANTE EL SUSCRITO.- 31.- FRANCISCA JIMENEZ LEDEZMA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CALDERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, EXISTEN 10 HECTAREAS SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO DEL PREDIO ESTA SEMBRADO CON PASTO ESTRELLA MEJORADO Y CARRETERO, SON 11 HECTAREAS APROXIMADAS, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 11 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 10 BECERROS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 21-44-01 HECTAREA, INSCRITO BAJO EL No. 25 DEL TOMO III DE PROPIEDAD, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 32.- JUAN JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ.- PREDIO RUSTICO "TANLECUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION PARA EL ENCARGADO, UN CORRAL PARA MANEJO DEL GANADO, UN POZO A CIELO ABIERTO, UNA PRESA PARA ABREVADERO DEL GANADO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO ESTRELLA MEJORADO Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 15 CABEZAS DE GANADO MAYOR SIENDO 5 TORETES, 10 BECERROS, TODOS CLASE CEBU-SUIZO. EL HISTORIA REGISTRAL DE ESTE PREDIO PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL INTERESADO.- 33.- JUAN JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ Y CONDUEÑOS.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS ALGODONES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO CARRETERO, EL TERRENO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO UN TOTAL DE 9 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 9 BECERROS CLASE CEBU-SUIZO. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD, PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., SE ANEXA AL PRESENTE POR EL INTERESADO.- 34.- MARIA LUISA RODRIGUEZ ARIAS.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CUEVA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, DOS CASAS, UNA GALERA, DE 8 X 25 MTS., UN DREN, UNA BOMBA DE 2 PULGADAS A MOTOR DE GASOLINA, UN TRACTOR J.D., EQUIPADO CON SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UNA ALZADORA DE CAÑA DE 3 MTS. UN CAMINO DE CARGA, DEL TOTAL DE LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL PREDIO QUE ES DE 98 HAS. APROXIMADAS, EXISTEN 80 HAS. APROXIMADAS SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL 18 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON PASTO GUINEA Y ZACATE ESTRELLA MEJORADO, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 98-40-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 7 TOMO III DE PROPIEDAD DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1975, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 221883, EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE PREDIO FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. FEDERICO REID RODRIGUEZ, QUIEN A SU VEZ RECIBIO LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.- 35.- HECTOR ALVAREZ RAYON.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA RITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, UNA CASA HABITACION, UNA GALERA ESTRUCTURAL, UNA MANGA EMBARCADERO CON 6 DIVISIONES, 3 PRESAS, UN TINACO DE 80 MIL LITROS DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO, UN CAMION DE CARGA, 2 TRACTORES MASEY-FERGUSON-JD CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, 4 PLAZAS DE CORRALES, LA EXTENSION SUPERFICIAL DEL TERRENO ES DE 486 HAS. DE LAS CUALES 300 HAS. APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, 180 HAS. APROXIMADAS SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 72 VACAS DE VIENTRE DE CLASE BRAHAMAN-SIMENTAL, Y DOS EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 243-30-10 HAS., SEGUN DESGLOSE PROPORCIONADO POR LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. INSCRITO BAJO EL No. 285-8 TOMO 1, DE PROPIEDAD DE FECHA 16 DE MAYO DE 1979, ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 48896, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE MAYOR, ESTE DOCUMENTO FUE EXPEDIDO POR ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1950, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE JULIO DE 1950, FIRMADO EL 7 DE JULIO DE 1950.- 36.- MIRIAM LARRAGA ORTEGA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TANCHA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO DOS CASAS HABITACION, UN CORRAL DE MADERA, CON 2 DIVISIONES, UN EMBARCADERO PARA GANADO, UN BAÑO, UNA

GALERA, TRES PRESAS DE AGUA UNA MAQUINA CATERPILLAR D-6 TRES DIVISIONES DE POTRERO UN ARROYO, DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE ES DE 166 HECTAREAS, APROXIMADAS, 30 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN EN PROCESO DE SIEMBRA DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL EL RESTO O SEA 136 HECTAREAS APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 28 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 22 BECERROS CLASE CEBU-SUIZO Y 6 EQUINOS CRIOLLOS, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 166-66-67 HAS. INSCRITO BAJO EL No. 71 DEL TOMO VIII, DE PROPIEDAD DE FECHA 7 DE MAYO DE 1985. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR DE ESTE PREDIO, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. EDGAR LARRAGA ORTEGA, EN IGUAL FORMA AL RECIBIR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION. 37.- JERONIMO DE LEON BARRIOS.- PROPIETARIO DE UN PREDIO DENOMINADO "FRACCION/NOMBRE DE DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9 HECTAREAS, DE LAS CUALES APROXIMADAMENTE 6 ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, UNA HECTAREA APROXIMADA DE ARBOLES FRUTALES COMO SON NARANJO, AGUACATE. MANGO, CIRUELA, LIMON Y PLATANO, EL RESTO APROXIMADO DE 2 HECTAREAS ESTA SEMBRADO DE PASTO NATURAL, EXISTE UNA CASA HABITACION, UNA GALERA. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9-25-12 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 56 TOMO XXV DE PROPIEDAD, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1985.- 38.- MARIO PAULIN DOMINGUEZ.- PROPIETARIO DE UN PREDIO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, DE LAS CUALES 3.5 HECTAREAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR Y 3.5 HECTAREAS ESTAN SEMBRADAS CON PASTO BERMUDA. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 6 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 4 VACAS DE VIENTRE, CLASE CEBU-SUIZO Y 2 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-00-84 HAS. INSCRITO BAJO EL No. I TOMO XXVIII DE PROPIEDAD DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1993. EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 39.- SILVERIO RESENDIZ SANCHEZ.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN AGUSTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, UN CORRAL CON 3 PLAZAS CONSTRUIDO DE VARENGA, UN EMBARCADERO PARA GANADO, UN BAÑO PARA GANADO, UNA NORIA, 2 ATARJEAS, UNA MANGA PARA INYECTAR GANADO, 4 DIVISIONES DE POTRERO, EL PREDIO TIENE UNA EXTENSION DE 130 HECTAREAS DE LAS CUALES 80 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON PASTO GUINEA Y 50 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON PASTO NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO, CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE, HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 42 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 40 BECERRAS, UN SEMENTAL, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 130-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL No. 66 DEL TOMO IV DE PROPIEDAD, DE FECHA 4 DE MARZO DE 1992, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 40.- SILVERIO RESENDIZ SANCHEZ.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION EL ENCUENTRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, CUENTA CON LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, UNA CASA HABITACION PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO, UNA GALERA, UNA ATARJEA, DIVISIONES DE POTRERO DE ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, 10 COMEDEROS PARA EL GANADO, 700 METROS DE MANGUERA PARA CONDUCIR AGUA DE MEDIA PULGADA. EXISTEN 5 HECTAREAS SEMBRADAS DE MAIZ, PARA FORRAJE DEL GANADO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO ESTRELLA MEJORADO, GUINEA Y NATURAL. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 33 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 30 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y 2 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 109-69-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 54 DEL TOMO IV DE PROPIEDAD, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1991 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 41.- JOSE ACOSTA ESPINOZA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS HIGUERILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, MISMO QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, 2 CASAS HABITACION PARA ENCARGADO Y VAQUERO, 2 GALERAS CAÑERAS Y BODEGA, BAÑO DE INMERSION GARRAPATICIDA, UN EMBARCADERO, UNA GALERA DE ORDEÑA, UNA GALERA PARA BORREGOS CON MANGA DE MANEJO, 3 CORRALES UNO DE MADERA, 2 DE ALAMBRE DE PUAS, UN BAÑO SANITARIO, DOS POZOS A CIELO ABIERTO, 3 GUARDAGANADOS, 3 COMEDEROS DE CONCRETO, 2 BOMBAS DE RIEGO DE 6" Y 4", 6 PRESAS, Y PUESTAS DE TUBO, 2 TRACTORES INTERNATIONAL No. 256, 1-D76 CATERPILLAR, 1-T D-18 INTERNATIONAL, EQUIPADOS, 2 CAMIONES, UNA CARRETA. EXISTEN 15 DIVISIONES DE POTREROS; EL PREDIO TIENE UNA EXTENSION DE

272-50-00 HAS., DE LAS CUALES 55-00-00 HAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, EL RESTO APROXIMADO DE 216-00-00 HAS, ESTA SEMBRADO CON PASTO NATURAL ESTRELLA MEJORADO, BERMUDA, PANGOLA Y AGOSTADERO NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. EXISTE SEMBRADA UNA HECTAREA APROXIMADA DE ARBOLES FRUTALES. ASIMISMO ES DE INFORMARSE, HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 478 CABEZAS DE GANADO MAYOR Y MENOR SIENDO 270 CRIAS, 200 VACAS DE VIENTRE, 6 SEMENTALES, TODOS CLASE, CEBU-SUIZO, Y DOS EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 272-50-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL No. 175, DEL TOMO III DE PROPIEDAD DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1979, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ES DE ACLARARSE QUE AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE, EL C. JOSE DANIEL COSTA AGUILAR, EN IGUAL FORMA AL RECIBIR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION.- 42.- C. PROFR. BENJAMIN LOREDO BAENA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CASCABEL Y PIEDRA PARADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 36 HECTAREAS, DE LAS CUALES 28 HECTAREA APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS DE PASTO GUINEA, EXISTEN 3 DIVISIONES DE POTRERO, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 10 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 10 VACAS DE VIENTRE. ESTE PREDIO ESTA INSCRITO BAJO EL No. 281 TOMO III DE PROPIEDAD DE FECHA 5 DE ENERO DE 1980, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 43.- C. PROFR. BENJAMIN LOREDO BAENA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS CIRUELOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 106 HECTAREAS DE LAS CUALES 4 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, EL RESTO DEL PREDIO ESTA SEMBRADO CON PASTO GUINEA, ESTRELLA MEJORADO Y PANGOLA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 57 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 55 VACAS DE VIENTRE, 2 SEMENTALES TODOS CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO ESTA INSCRITO BAJO EL No. 62 TOMO II DE PROPIEDAD DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1992, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 44.- C. PROF. BENJAMIN LOREDO BAENA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS CIRUELOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA PARA EL VAQUERO, UN BAÑO GARRAPATICIDA, UN EMBARCADERO PARA EL GANADO, UN CORRAL CONSTRUIDO CON VARENGA (VARAS) DE 4 PLAZAS, UN CORRAL PARA INYECTAR GANADO, EXISTEN 3 DIVISIONES DE POTRERO; EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO GUINEA, PANGOLA Y ESTRELLA MEJORADO; EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 72 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 70 VACAS DE VIENTRE 25 SEMENTALES TODOS CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO ESTA INSCRITO BAJO EL No. 60 TOMO I DEL PROPIEDAD DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1969, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 45.- CIRO INFANTE ALONSO.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA PERLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, 6 CASAS HABITACION, UN POZO DE AGUA A CIELO ABIERTO, UNA GALERA O BODEGA, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, UN TRACTOR JOHN-DEERE No. 2755, CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, 4 DIVISIONES DE POTRERO. EXISTEN SEMBRADAS 62 HECTAREAS APROXIMADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL. EXISTEN 30 HECTAREAS APROXIMADAS DE MAIZ Y FRIJOL, EL RESTO TOTAL DEL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, ESTRELLA MEJORADO Y NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 31 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 30 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. LOS DATOS E HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD, SE ANEXAN AL PRESENTE INFORME, ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA; ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. ELEAZAR INFANTE ALONSO.- 46.- MONICA Y MIGUEL ANGEL ZAMORA LOPEZ.- SON PROPIETARIOS DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION PARA EL VAQUERO, UN POZO A CIELO ABIERTO, UN CORRAL CON MANGA PARA MANEJO DE GANADO, UNA GALERA DE PALMA, UNA PRESA DE AGUA, UN TRACTOR REMOLQUE, EXISTEN 6 DIVISIONES DE POTRERO, EXISTEN APROXIMADAMENTE 3 HECTAREAS PREPARADAS AGRICOLAMENTE PARA SIEMBRA DE CAÑA DE AZUCAR, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO GUINEA, ESTRELLA MEJORADO Y PASTO NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA.

ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 31 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 28 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO Y DOS EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 206-34-96 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 69 TOMO XII DE PROPIEDAD DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1993, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. DR. ANGEL ZAMORA GARCIA, A SU VEZ ES DE MANIFESTAR QUE ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON 2 CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD, SIENDO UNO EL No. 226925, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. PEDRO E. HIPOLITO VIALES GARCIA, QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 105-13-16 HAS., Y EL OTRO, No. 226926 EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. PROTACIO Y JOSE VIDALES GARCIA, AMPARANDO UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HAS., AMBOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- 47.- FLORENCIO HERNANDEZ PEREZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION CHANTOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, UN POZO DE AGUA A CIELO ABIERTO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38-00-00 HAS., DE LAS CUALES EXISTEN 5 HECTAREAS SEMBRADAS DE MAIZ, EXISTEN 3 DIVISIONES DE POTRERO, EL RESTO DEL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 3 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 8 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 8 VACAS DE VIENTRE, TODAS DE CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 38-50-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 46 DEL TOMO XI DE PROPIEDAD DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1985, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. DAVID PIÑA GUZMAN.- 48.- VICENTE MARTINEZ CABRERA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA CUÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UN CORRAL PARA EL MANEJO DE GANADO, UN EMBARCADERO PARA GANADO, UNA PILETA, UN POZO DE AGUA, UNA PRESA, 4 DIVISIONES DE POTRERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA GUINEA NATURAL EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE, HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 31 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 29 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. EL DESGLOSE O HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UN CORRAL PARA EL MANEJO DE GANADO, UN EMBARCADERO PARA GANADO, UNA PILETA, UN POZO DE AGUA, UNA PRESA, 4 DIVISIONES DE POTRERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA GUINEA NATURAL EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE, HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 31 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 29 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. EL DESGLOSE O HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., SE ANEXA AL PRESENTE INFORME.- 49.- JORGE GALLEGOS CASTILLO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO "FRACCION LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, UNA CASA HABITACION DEL PROPIETARIO Y SU FAMILIA, UNA GALERA CONSTRUIDA DE MADERA, UN POZO DE AGUA, UN CAMINO CAÑERO, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30 HECTAREAS. DE LAS CUALES 15 HAS. ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, Y 14 HAS. SON DE AGOSTADERO CON PASTO GUINEA Y NATURAL. EXISTE UNA HECTAREA SEMBRADA CON ARBOLES FRUTALES COMO SON NARANJO, LICHES Y AGUACATE. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 7 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 7 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME. ESTE PREDIO SEGUN DOCUMENTACION APORTADA, ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 226928 EXPEDIDO A NOMBRE DE DONATO CASTILLO MOCTEZUMA, EN UNA SUPERFICIE DE 207-11-30 HAS. DOCUMENTO QUE FUE EMITIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- 50.- LAZARO GALARZA ORTA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAGUNA DEL COLMO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION FAMILIAR, UNA PRESA DE AGUA PARA USO DOMESTICO, UN CARRO PARA TRABAJOS AGRICOLAS UN CAMINO DE ACCESO DE TERRECERIA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 30 HECTAREAS APROXIMADAMENTE, LAS CUALES ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO SEGUN REGIMEN

HISTORIAL LE QUEDA UNA SUPERFICIE DE 30-30-11 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 52 TOMO XVIII, DE PROPIEDAD DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1987 EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CD. VALLES, S.L.P.- 51.- DANIEL GARCIA CORRAL.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RANCHO ARCOIRIS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION DEL PROPIETARIO, UNA CASA HABITACION PARA EL ENCARGADO, UNA GALERA, DOS CAMIONES CAÑEROS MARCA DINA Y DODGE, DOS REMOLQUES CAÑEROS, TRES JAULAS CAÑERAS, UN TRACTOR AGRICOLA JOHN DEERE NUM. 4445, UN TRACTOR AGRICOLA JOHN DEERE NUM. 42 TRES TRACTORES CATERPILLAR, UN CAMION PARA CARGA, UN EQUIPO DE RIEGO, UNA BOMBA FRANCESA, MOTOR PERQUINSON, BOMBAS DE ALTA PRESION, UN CARRETE DE 6000 LTS. EL C. PROPIETARIO ES SOCIO, SE OBSERVO LA EXISTENCIA DE DRENES PARA DESAGÜE, DE LA SUPERFICIE APROXIMADA DEL PREDIO QUE SON 70 HECTAREAS, DE LAS CUALES 40 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE RIEGO, UNA HECTAREA ESTA SEMBRADA DE ARBOLES DE NARANJO, EL RESTO DEL PREDIO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE BRECHAS Y ANDADORES, EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTÁ PROPIEDAD, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 17497, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. VICTORICO CURIEL, CONFORME AL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DICTADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1947, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE ENERO DE 1948. FIRMO EL 26 DE ENERO DE 1948.- 52.- ALICIA ROSAS GUERRERO DE SOBERON.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO DENOMINADO "FRACCION LOTE 7", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA PARA EL ENCARGADO, UNA GALERA CONSTRUIDA DE METAL, UN TRACTOR JOHN DEERE CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 46 HECTAREAS, DE LAS CUALES 40 HECTAREAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DE 6 HECTAREAS SON DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON BRECHAS Y CALLEJONES. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 46-50-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 4 TOMO II DE PROPIEDAD, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1986 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. MANUEL E. SOBERON VAZQUEZ, ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 17497, EXPEDIDO A NOMBRE DE VICTORIANO CURIEL, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1947, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 24 DE ENERO DE 1948 FIRMADO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EL 28 DE ENERO DE 1948.- 53.- RAFAEL SAMPAYO ORTIZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOTE 3 FRACCION ESPIRITU SANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, DOS CASAS HABITACION PARA ENCARGADOS DEL PREDIO UNA GALERA, UNA NORIA DE AGUA, UNA ALZADORA DE CAÑA CON SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, DOS TRACTORES JOHN DEERE MASEY FERGUSON, TRES CAMIONES PARA ACARREO DE CAÑA, 6 REMOLQUES CAÑEROS, UN CAMION DE VOLTEO PARA OPERACIONES DEL PREDIO. EL TERRENO ESTA EN SU TOTALIDAD SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR CAMINOS Y ANDADORES. ESTE PREDIO RESPECTO A SU HISTORIAL REGISTRAL, PROPORCIONADO POR EL EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME.- 54.- HONORATO DELGADILLO LUNA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "COLOMBIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA: UNA CASA HABITACION, UNA GALERA, UN TRACTOR JOHN DEERE NUM. 4455, CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UN TRACTOR INTERNATIONAL NUM. 866 CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UN CARGADOR DE CAÑA, DOS CAMIONES DODGE, UN CAMION DINA, 6 REMOLQUES CAÑEROS, EXISTE EQUIPO DE RIEGO, BOMBA DE 8" CON LO CUAL SE PROPORCIONA DOS RIEGOS DE AUXILIO A UNA SUPERFICIE DE 40 HECTAREAS SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR. EL RESTO DEL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL TERRENO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 83-35-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 60 DEL TOMO III, DE PROPIEDAD DE FECHA 27 DE ENERO DE 1972 EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 22580 EXPEDIDO A NOMBRE DE LUIS NOYOLA, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1948, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE OCTUBRE DE 1948.- 55.- BEATRIZ MARTINEZ DE DELGADILLO.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "5 DE MAYO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA, UNA GALERA, UN TRACTOR JOHN DEERE NUM. 4235, CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UNA CARGADORA DE CAÑA, DOS

CAMIONES, UNO MARCA FAMS Y EL OTRO DODGE, TRES REMOLQUES, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL. EL TERRENO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 106-17-00 HECTAREA, INSCRITO BAJO EL NUM. 50 DEL TOMO II DE PROPIEDAD BAJO EL NUM. 46421 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN SAN LUIS POTOSI. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 22580 EXPEDIDO A NOMBRE DE LUIS NOYOLA, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1948. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE OCTUBRE DE 1948. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. HONORATO DELGADILLO LUNA.- 56.- PATRICIA GALLEGOS DE LA ROSA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RANCHO LA LATA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION CONSTRUIDA DE BLOCK, DOS GALERAS, UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE NUM. 4255 CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 98 HECTAREAS DE LAS CUALES 82 HAS. ESTAN SEMBRADAS DE CALA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DE 16 HAS. SON DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD INACCESIBLE, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 98-89-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 36 TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1996, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CD. VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD NUM. 17497 EXPEDIDO A NOMBRE DE VICTORICO CURIEL, SEGUN ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1947 PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE ENERO DE 1948. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MALIBRAN.- 57.- JOSE BARAJAS MANZANO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO DOS TRACTORES MARCA INTERNATIONAL NUM. 780 Y JOHN DEERE NUM. 4455, LOS DOS ESTAN EQUIPADOS CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UNA CARGADORA DE CAÑA. UN CAMION DODGE 1981, UN REMOLQUE PARA USO PROPIO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA; EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 55-00-00 HAS. DE LAS CUALES 45 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DE 10 HAS. SON DE MALA CALIDAD. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE ANDADORES Y BRECHAS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 55-00-00 HAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 51 TOMO XX DE PROPIEDAD DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1984, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 217121 EXPEDIDO A NOMBRE DE JAVIER BARAJAS MANZANO, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO EL NUM. 3557, A FOJAS 235-236, TOMO XLIII DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, CON UNA SUPERFICIE DE 113 HECTAREAS, ESTE PREDIO LO ADQUIRIO DE JAVIER BARAJAS MANZANO.- 58.- JAVIER BARAJAS MANZANO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO DOS CASAS HABITACION DEL PROPIETARIO Y ENCARGADO DEL PREDIO, UNA NORIA DE AGUA PARA USO DOMESTICO, CON UN TANQUE DE CAPACIDAD DE 5000 LITROS, UN REMOLQUE PARA USOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 58 HECTAREAS DE LAS CUALES 48 HAS. APROXIMADAMENTE ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DE 10 HAS. ESTAN DE AGOSTADERO CERRIL INACCESIBLE. EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 58-52-85 HAS. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. BAJO EL NUM. 68 TOMO IV DE PROPIEDAD DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1976, ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 217121 EXPEDIDO A NOMBRE DE JAVIER BARAJAS MANZANO, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL NUM. 3552 A FOJAS 235/236 DEL TOMO XLIII DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984 POR UNA SUPERFICIE DE 113 HECTAREAS, ACLARACIONES: PRIMERA.- COMO ES DE OBSERVARSE, EL CERTIFICADO NUM. 217121 AMPARA LAS PROPIEDADES DE JAVIER Y JOSE BARAJAS MANZANO. SEGUNDA.- AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA FUNGIO COMO REPRESENTANTE DE EL C. JOSE BARAJAS MANZANO.- 59.- MARIA DOLORES SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "POTRERO DEL ESPIRITU SANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 15-71-66 HAS. DE LAS CUALES 5 HECTAREA ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DEL TERRENO 10 HECTAREAS SON DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, INACCESIBLES POR SUS PENDIENTES Y CAÑONES (HONDONADAS) NO PUEDEN SER APROVECHABLES, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS DONDE ES POSIBLE HACERLAS, EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD, PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE

PREDIO, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. SALVADOR SAN ROMAN ALEA. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUM. 218871 EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- 60.- EMILIO SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "POTRERO DEL ESPIRITU SANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-71-67 HAS. DE LAS CUALES 7 HECTAREAS APROXIMADAMENTE ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DEL TERRENO 8.5 HECTAREAS SON DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD POR SUS PENDIENTES Y CAÑONES (HONDONADA), NO PUEDEN SER APROVECHABLES. EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS DONDE ES POSIBLE HACERLAS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ÉSTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE PREDIO FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. SALVADOR SAN ROMAN ALEA. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUM. 229195 EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- 61.- EUGENIO SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "POTRERO DEL ESPIRITU SANTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14 HAS. DE LAS CUALES 6.5 ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DEL TERRENO DE 7.5 HAS. ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, NO PUEDE SER APROVECHABLE, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS DONDE ES POSIBLE HACERLAS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., LOS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE INFORME. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE PREDIO FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. SALVADOR SAN ROMAN ALEA. ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUM. 221887, EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- 62.- MONICA SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "POTRERO DEL ESPIRITU SANTO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 14 HECTAREAS DE LAS CUALES 7 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL EL RESTO APROXIMADO DEL TERRENO DE 7 HAS., ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, INACCESIBLE POR SUS PENDIENTES Y CAÑONES (HONDONADAS) NO PUEDE SER APROVECHABLE, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS DONDE ES POSIBLE HACERLAS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXAN, ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE PREDIO FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. SALVADOR SAN ROMAN ALEA. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUM. 218876, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL NUM. 3748, A FOJAS 121-122 DEL VOLUMEN XLV DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984.- 63.- SALVADOR SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION DEL ESPIRITU SANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE No. 4455, CON IMPLEMENTOS AGRICOLAS, UN TRACTOR JOHN DEERE No. 4020 CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, TRES CAMIONES MARCA DODGE, Y CINCO REMOLQUES PARA ACARREO DE CAÑA; EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15 HECTAREAS, DE LAS CUALES 7 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DEL TERRENO DE 8 HAS. ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, INACCESIBLE POR SUS PENDIENTES Y CAÑONES (HONDONADAS), NO PUEDE SER APROVECHABLE, EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUM. 218865, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL No. 8781 A FOJAS 183 DE VOLUMEN LXXIII DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1985.- 64.- SALVADOR SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "POTRERO DEL ESPIRITU SANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UN POZO, UNA NORIA DE AGUA, UN ALJIBE O DEPOSITO DE AGUA DE CAPACIDAD DE 32,000 LITROS, LA SUPERFICIE APROXIMADA DEL PREDIO ES DE 24 HECTAREAS, DE LAS CUALES 16 HAS. ESTAN SEMBRADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DE 8 HECTAREAS, ES DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD (INACCESIBLE) POR SUS PENDIENTES Y CAÑONES (HONDONADAS). NO PUEDE SER APROVECHABLE, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS DONDE ES POSIBLE HACERLAS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE, EN IGUAL FORMA TODA LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL INTERESADO.- 65.- MARIA ISABEL SAN ROMAN ALEA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO POTRERO DEL ESPIRITU SANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA

EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO DOS CASAS HABITACION DEL PROPIETARIO, UN BAÑO CON FOSA SEPTICA, UN POZO PROFUNDO DE 21 MTS., CON BOMBA DE 2", UNA GALERA DE CONCRETO CON TECHO DE LAMINA PARA GUARDAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS, CON MEDIDAS DE 14X13 MTS., UNA GALERA QUE SIRVE COMO BODEGA, UN BAÑO GARRAPATICIDA DE INMERSION, CON EMBARCADERO, UNA CORRALERA. EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14 HECTAREAS, DE LAS CUALES 6.5 HAS., APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO DEL PREDIO QUE SON 7.5 HECTAREAS APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO CERRIL DE MALA CALIDAD, INACCESIBLE POR SUS PENDIENTES Y CAÑONES (HONDONADAS), NO PUEDE SER APROVECHABLE; EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y BRECHAS DONDE ES POSIBLE HACERLAS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 229196 EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. SALVADOR SAN ROMAN ALEA.

66.- GILBERTO PAÑOLA ORTA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL PROGRESO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, ENCONTRANDOSE EL TERRENO SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR ANDADORES, BRECHAS, CAMINO VALLES-CASAS VIEJAS Y LIMITE NATURAL, RIO GATOS. EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA PROPIEDAD PROPORCIONADO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA AL PRESENTE INFORME. SE ANEXA EN IGUAL FORMA LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL PROPIETARIO.-

67.- MIGUEL TORRES CASTRO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LAGUNA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, ENCONTRANDOSE EL TERRENO SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTERIA DE MADERA, BRECHAS ANDADORES, CAMINO VALLES-CHANTOL, Y LIMITE NATURAL RIO GATOS, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 37-50-00 HAS. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., BAJO EL NUM. 119 TOMO III DE PROPIEDAD, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1972.-

68.- ALFREDO JAVIER PURATA VILLALOBOS.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PASO REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, ENCONTRANDOSE EL TERRENO SEMBRADO DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON BRECHAS Y LIMITE NATURAL, RIO GATOS Y CAMINO VALLES "LA ESTRIBERA", ESTE PREDIO ESTA INSCRITO BAJO EL NUM. 64 DEL TOMO II DE PROPIEDAD, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1957. EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.-

69.- MIGUEL ANGEL LOPEZ SALAS.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL VERGEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56 HECTAREAS DE LAS CUALES 53 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO DEL PREDIO, QUE SON 3 HECTAREAS APROXIMADAS, ESTAN SEMBRADAS DE SORGO FORRAJERO DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES, BRECHAS, CERCOS DIVISORIOS, CAMINOS Y LIMITE NATURAL RIO GATOS. ESTE PREDIO SEGUN DATOS REGISTRALES CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 56-23-90 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 38 TOMO III, DE PROPIEDAD DE FECHA 14 DE MARZO DE 1988, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.-

70.- HECTOR Y MARIA LUISA GUERRA VELA.- SON PROPIETARIOS DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RANCHO LOS DOLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, ENCONTRANDOSE EL TERRENO SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ANDADORES, BRECHAS Y LIMITE NATURAL RIO GATAS Y CAMINO VALLES-CASAS VIEJAS, ESTE PREDIO SEGUN DATOS REGISTRALES, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 38-48-65 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 13, TOMO XII DE PROPIEDAD DE FECHA 1986, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD No. 238153 EXPEDIDO A NOMBRE DE SINDULFO MARTINEZ CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985, SE ANEXA COPIA DEL CITADO CERTIFICADO ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS INTERESADOS.-

71.- ROGELIO LOPEZ FIGUEROA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA FAVORITA", UBICADO, EN EL MUNICIPIO DE VALLES S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UN SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION, CON 4 ASPERSORES (REHILETES) 1,200 METROS DE TUBERIA PARA RIEGO, UN TRACTOR JOHN DEERE No. 27755, TUBOS SINCRON EQUIPADO CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR, EL PREDIO ESTA PREVIAMENTE DELIMITADO CON ANDADORES Y BRECHAS, CERCOS, LIMITE NATURAL (RIO GATOS). ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 44-40-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 39, TOMO VI, DE PROPIEDAD DE FECHA DE 14 DE MARZO DE 1988, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.-

72.- NICOLAS ORTEGA JIMENEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE

VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR ANDADORES Y PARTE CON CERCOS DE ALAMBRE DE PUAS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11-50-00 HAS., INSCRITO BAJO EL No. 64, TOMO XXXV, DE PROPIEDAD DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1987, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 73.- SEBASTIAN TORRES BALDAZO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "NOMBRE DE DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UNA GALERA (BODEGA), UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE NUM. 4235, CON TODOS SUS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS POSTERIA DE MADERA Y ANDADORES. ESTE PREDIO SEGUN DATOS REGISTRALES QUE SE APORTAN, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 53-00-18 HAS. DE LAS CUALES VENDIO AL C. GERONIMO DE LEON BARRIOS, UNA SUPERFICIE DE 9-25-12 HAS. POR LO QUE EL RESTO SIGUE SIENDO PROPIEDAD DEL C. SEBASTIAN TORRES BALDAZO. INSCRIPCION NUM. 56 TOMO XXV DE PROPIEDAD DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1985 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 213867, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL NUM. 3851 A FOJAS 71/72 DEL VOLUMEN XLVI CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO ASI COMO LOS APORTADOS POR EL PROPIETARIO.- 74.- EUGENIO MARQUEZ MARTINEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS ALGODONES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION, UN POZO DE AGUA PARA USO DOMESTICO, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10 HECTAREAS DE LAS CUALES 4 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON PLANTAS DE MAIZ DE TEMPORAL Y 6 HECTAREAS APROXIMADAS DEL TERRENO ESTAN SEMBRADAS CON PASTO NATURAL Y JARAGUA. EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, 6 CABEZAS DE GANADO MAYOR SIENDO 6 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO SEGUN DATOS REGISTRALES CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTAREA, INSCRITO BAJO EL NUM. 732 DE ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1972, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 75.- RAMON MARQUEZ SEGURA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS ALGODONES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- SUPERFICIE APROXIMADA DE 50 HECTAREAS DE LAS CUALES 17 HAS. APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, 20 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON PASTO NATURAL Y JARAGUA, 13 HAS. SON DE AGOSTADERO NATURAL, EL PREDIO ESTA DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 35 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO SEGUN DATOS REGISTRALES, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 50-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 329 DE ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1946 EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. LOS DATOS REFERENTE A LA EXISTENCIA DEL GANADO EN ESTE PREDIO, SE ASIENTA EN LA CORRESPONDIENTE ACTA DE INSPECCION OCULAR Y/O CONTEO DE GANADO QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, COMO EN ESTE Y TODOS LOS CASOS QUE SE INVESTIGARON.- 76.- JOSEFINA PLASCENCIA MARTINEZ DE SANCHEZ.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "HERRADURA-CALDERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, 2 CASAS HABITACION CONSTRUIDAS DE MADERA, EXISTEN 7 HECTAREAS APROXIMADAS SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL Y 14 HECTAREAS APROXIMADAS SON DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD CON PASTO NATURAL. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 3 Y 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO UN TOTAL DE 10 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 10 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 21-44-00 HAS., FORMADO POR 2 FRACCIONES, UNA DE 10-00-00 HAS., Y OTRA DE 11-44-00 HAS. ADQUIRIDAS EN DIFERENTES FECHAS. LA PRIMERA, INSCRITA BAJO EL NUM. 69, TOMO XII DE PROPIEDAD DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, Y LA SEGUNDA INSCRIPCION BAJO EL NUM. 3 TOMO XII DE PROPIEDAD DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1992, EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ES DE ACLARARSE COMO EN ESTE Y TODOS LOS PREDIOS INVESTIGADOS, LOS DATOS CONCERNIENTES A LA EXISTENCIA DE GANADO; SE ASIENTA EN LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE INSPECCION OCULAR Y QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INFORME.- 77.- DARIO CASTILLO IZAGUIRRE.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS JOVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, CON CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EXISTEN SEMBRADAS 5 HECTAREAS APROXIMADAS DE CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO DEL PREDIO ES DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD SEMBRADO CON PASTO ESTRELLA MEJORADO Y NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4

HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZANDO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 27 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 20 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO Y 7 EQUINOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 75-43-12 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 340 DE ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1946 EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. COMO EN ESTE Y TODOS LOS PREDIOS INVESTIGADOS, LOS DATOS CONCERNIENTES A LA EXISTENCIA DE GANADO, SE ASIENTA EN LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE INSPECCION OCULAR, Y QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INFORME.- 78.- DARIO CASTILLO IZAGUIRRE.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UNA GALERA, ASIMISMO, SE OBSERVO QUE EL TERRENO ESTA SEMBRADO CASI EN SU TOTALIDAD CON CAÑA DE AZUCAR Y EL RESTO DEL PREDIO ESTA SEMBRADO CON ARBOLES FRUTALES, COMO SON NARANJOS Y LIMONES, ASIMISMO, SE OBSERVO LA EXISTENCIA DE UN TRAPICHE, PUES ES UN MOLINO PARA MOLER CAÑA DE AZUCAR, EL PREDIO ESTA DELIMITADO POR CERCOS DE ALAMBRE, ANDADORES Y BRECHAS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 15-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 242 EN EL LIBRO DE ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1995, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 79.- ALFREDO ENRIQUEZ MARTELL.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOS ALFREDOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO, UN POZO DE AGUA PARA USO DOMESTICO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, CON UNA MANGA Y EMBARCADERO, EXISTEN 3 DIVISIONES DE POTRERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA Y NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA Y PARTE CON EL RIO GATOS. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 29 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 26 VACAS DE VIENTRE TODAS CLASE CEBU-SUIZO Y 3 EQUINOS CRIOLLOS, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 7 DEL TOMO III DE PROPIEDAD DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1984.- 80.- JULIO PONCE CASTILLO Y OTROS.- PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "NOMBRE DE DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, UN TRACTOR AGRICOLA CON TODOS SUS IMPLEMENTOS DE SIEMBRA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA Y ANDADORES. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 26-89-22 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 39 TOMO II DE PROPIEDAD DE FECHA 8 DE JULIO DE 1983, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 208248, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DICTADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1980, FIRMADO EL 16 DE ENERO DE 1981 EXPEDIDO A NOMBRE DE J. ISABEL TORRES BALDAZO, ANTERIOR PROPIETARIO Y AUTOR DE LA HERENCIA DE ESTE PREDIO. SE ANEXA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO ASI COMO DE TODO LO APORTADO POR SU PROPIETARIO.- 81.- IGNACIO CANO GOMEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CINCO HERMANOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION UTILIZADA POR EL PROPIETARIO, ASIMISMO SE OBSERVARON DIVERSOS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO EN SU MAYOR EXTENSION CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL Y EL RESTO DEL PREDIO ESTA SEMBRADO CON MAIZ Y FRIJOL DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE Y POSTERIA DE MADERA, ASI COMO CON BRECHA Y ANDADORES, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 20-00-00 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 121, DEL TOMO II DE PROPIEDAD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1970 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- 82.- VICTORIA SANTIAGO MARTINEZ Y OTROS.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL MIRADOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, CON CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, CON DOS DIVISIONES, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON 3 HECTAREAS DE AZUCAR, 10 HECTAREAS APROXIMADAS CON ZACATE PANGOLA, EL RESTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO, ESTA SEMBRADO DE MAIZ Y FRIJOL, TODOS LOS CULTIVOS SON DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 14 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 9 VACAS DE VIENTRE TODAS DE CLASE CEBU-SUIZO Y 5 EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 32-00-00 HAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 57 DEL TOMO XXXVI DE PROPIEDAD DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1987. EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. SE ANEXA COMO EN TODOS LOS PREDIOS INVESTIGADOS, LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA PROPIETARIA Y SUS REPRESENTADOS. 83.- LADISLADA FELICITAS, OSCAR MIGUEL, UBALDO Y DULCE ELIZABETH DE APELLIDOS CASTILLO PONCE.- SON PROPIETARIOS DE UN

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION DONDE VIVE EL PROPIETARIO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO EN SU TOTALIDAD CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 30 HECTAREAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 60 DEL TOMO XVII DE PROPIEDAD DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1994. EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PRESENTE PREDIO, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. UBALDO CASTILLO IZAGUIRRE. ESTE PREDIO SE ENCUENTRA AMPARADO CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 226928, EXPEDIDO A NOMBRE DE DONATO CASTILLO MOCTEZUMA, QUIEN FUE UNO DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL PREDIO QUE SE ESTUDIA, DICHO CERTIFICADO FUE EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985, SE ANEXA FOTOCOPIA CERTIFICADA, ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS INTERESADOS.- 84.- JOSE LUIS HIGINIO Y AURELIO, TODOS DE APELLIDO MOCTEZUMA RAMIREZ.- SON PROPIETARIOS DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PEÑA ROJAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO CON DOS DIVISIONES, UN NACIMIENTO DE AGUA PARA USOS DOMESTICOS Y ABREVADERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, DEBIDO A LA POCA EXTENSION DEL TERRENO EL CUAL CUENTA CON 13 HECTAREAS APROXIMADAS, EL PROPIETARIO COMPLEMENTA LA ALIMENTACION DEL GANADO CON PRODUCTOS BALANCEADOS, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 13 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 12 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO AMERICANO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 13-01-70 HAS., REGISTRALMENTE INSCRITO BAJO EL NUM. 72 TOMO XI DE PROPIEDAD DE FECHA 10 DE JULIO DE 1984, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. HIGINIO MOCTEZUMA GARCIA, SEGUN CONSTA EN LA CORRESPONDIENTE ACTA QUE SE ANEXA, COMO EN ESTE Y TODOS LOS CASOS ANALIZADOS EN LOS PRESENTES TRABAJOS.- 85.- MARIA AURELIA E ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ.- SON PROPIETARIAS DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PEÑA ROJA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO PANGOLA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 10 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 9 VACAS DE VIENTRE, TODAS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 13-02-29 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 73 DEL TOMO XI DE PROPIEDAD DE FECHA 10 DE JULIO DE 1984, EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. OFELIA MARTINEZ PEREZ, MADRE DE LAS PROPIETARIAS, SE LEVANTO LA CORRESPONDIENTE ACTA, EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE PREDIO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN EN EL PRESENTE ESTUDIO. 86.- CC. AMELIA RAMIRO VIUDA DE MERAZ, MARIA DEL CARMEN, JOSE TRINIDAD, JOSE ANTONIO, JOSE MARIA, MARIA AMELIA Y SILVIA DE LOS ANGELES, TODOS DE APELLIDOS MERAZ RAMIRO.- SON PROPIETARIOS DE UN PREDIO DENOMINADO "EL OLIVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO CON DOS DIVISIONES, UN POZO DE AGUA PARA ABREVADERO, EL PREDIO TIENE TRES DIVISIONES DE POTRERO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 42 CABEZAS DE GANADO MAYOR Y MENOR, SIENDO 25 VACAS DE VIENTRE, DOS SEMENTALES, TRES EQUINOS CRIOLLOS Y 12 BORREGOS-POLIGUAY. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 100-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 34 DEL TOMO III DE PROPIEDAD DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1969, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. JOSE ANTONIO MERAZ RAMIRO. SE LEVANTO LA CORRESPONDIENTE ACTA EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE PREDIO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN EN EL PRESENTE ESTUDIO.- 87.- JOSE JUAN TORRES GOMEZ Y JUAN TORRES SALINAS.- SON PROPIETARIOS DE UN PREDIO DENOMINADO "EL CARIÑO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, GALERA (BODEGA), PARA GUARDAR DIVERSOS IMPLEMENTOS AGRICOLAS EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO

ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE, BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 21-94-11 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 71 DEL TOMO XI DE PROPIEDAD, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1991, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE SE MENCIONA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. MARCELINO TORRES MOCTEZUMA.- 88.- MARCELINO TORRES GOMEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RANCHO NUEVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UNA GALERA QUE SIRVE COMO BODEGA PARA GUARDAR DIVERSOS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, QUE SON UTILIZADOS EN LABORES PROPIAS DEL CAMPO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE, BRECHAS, ANDADORES Y LIMITE S NATURALES, COMO SON RIO GATOS Y ARROYO, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 30-03-50 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 2 DEL TOMO XXVII DE PROPIEDAD DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P.- ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE PREDIO EN MENCION, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. MARCELINO TORRES MOCTEZUMA.- 89.- MARCELINO TORRES MOCTEZUMA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "NOMBRE DE DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, UNA GALERA QUE ES UTILIZADA PARA ALMACENAR O GUARDAR LOS IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE SE UTILIZAN EN LABORES DE CAMPO O SIEMBRA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO PROVIENE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE C. JOSE ISABEL TORRES BALDAZO, ANTERIOR PROPIETARIO Y AUTOR DE LA HERENCIA DE ESTE PREDIO. ESTA INFORMACION ANTERIORMENTE. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 208248, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DICTADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1980 Y FIRMADO EL 16 DE ENERO DE 1981, A NOMBRE DE J. ISABEL TORRES BALDAZO, SE ANEXA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO, ASI COMO DE TODOS LO APORTADO POR EL PROPIETARIO.- 90.- ANTONIO INFANTE VAZQUEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA GALERA PARA GUARDAR INSTRUMENTOS DE LABRANZA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS Y ANDADORES. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 50-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 30 DEL TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 15 DE MARZO DE 1967. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 221883 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. LAZARO INFANTE MARTINEZ.- 91.- AARON RIOS HERNANDEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, ESTRELLA MEJORADO Y NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE, POSTERIA DE MADERA Y ARROYO LOS GATOS. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 11 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 8 VACAS DE VIENTRE, DOS BECERROS, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 32-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 198 TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 24 DE JULIO DE 1964, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 225557, EXPEDIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985. LOS DATOS DE LA EXISTENCIA DEL GANADO SE DETALLO EN EL ACTA RESPECTIVA.- 92.- ROBERTO PONCE FLORES.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "AGUA DULCE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, GALERA PARA LA GUARDA DE ENSERES AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CERCOS DE ALAMBRE, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS, ANDADORES, Y LIMITE NATURAL RIO GATOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 20-75-00 HAS. EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 218864 INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO EL NUMERO 3771 A FOJAS 167/168 DEL VOLUMEN XLV DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, SE ANEXA COPIA DE ESTE DOCUMENTO ASI COMO DE LOS APORTADOS POR EL INTERESADO.- 93.- MARTIN PAULIN HERNANDEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA, ASI COMO CALERA PARA GUARDAR INSTRUMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR

DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO, CON CERCOS, DE ALAMBRE, BRECHAS Y ANDADORES, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 25-00-00 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 166 DE ESCRITURAS PRIVADAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 217119, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON NUM. 3555 A FOJAS 231/232 DEL VOLUMEN XLIII DE FECHA EXPEDIDO CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984. SE ANEXA AL PRESENTE, COPIA DEL REFERIDO DOCUMENTO, ASI COMO LOS APORTADOS POR EL INTERESADO.- 94.- ANDRES PONCE PONCE Y MARIA ASUNCION FLORES DE PONCE.- SON PROPIETARIOS DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LAGUNITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA, UNA GALERA PARA GUARDAR ENSERES AGRICOLAS. EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CERCOS DE ALAMBRE, BRECHAS, ANDADORES Y RIO GATOS, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 75-00-00 HECTAREAS INSCRITO BAJO EL NUM. 69 TOMO I DE PROPIEDAD, DE FECHA 9 DE MAYO DE 1946, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. LOS DATOS REFERENTES A LA ADJUDICACION DEL USUFRUCTO VITALICIO DE LA PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO "LA LAGUNITA" SE DETALLAN EN LA PARTE INFORMATIVA PROPORCIONADA POR EL REGISTRO PUBLICO DE CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 208683 CONFORME AL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DICTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 9 DE DICIEMBRE DE 1980, ANEXANDOSE COPIA DEL CITADO DOCUMENTO, ASI COMO DE TODOS LOS DEMAS APORTADOS POR LOS INTERESADOS. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA "LA LAGUNITA", FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. LUCIANO PONCE.- 95.- BERTHA FLORES DE HIGUERA.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA, GALERA PARA GUARDAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE, BRECHAS, ANDADORES, RIO GATOS Y CAMINO VECINAL. ESTE PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 19-00-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 185 TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 15 DE JULIO DE 1964. LOS DATOS REFERENTES A LA VENTA DE LA UNA PROPIEDAD DEL PREDIO QUE SE ESTUDIA Y DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL MISMO, SE DETALLAN EN LA PARTE INFORMATIVA PROPORCIONADA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN ESTE PREDIO, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. OLGA NAJERA, QUIEN A SU VEZ RECIBIO LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, SEGUN SE CERTIFICA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA CUAL ACTUO EN TODO EL DESARROLLO DE LOS PRESENTES TRABAJOS.- 96.- JOSE LUIS CURIEL YANEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "OJO DE AGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, UNA GALERA, UN BAÑO GARRAPATICIDA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, NATURAL Y GUINEA. EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 30 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 23 VACAS DE VIENTRE, 4 BECERROS, DOS SEMENTALES, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 120-30-25 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 324 DEL TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1982, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., SE LEVANTO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE INSPECCION OCULAR DE ESTE PREDIO, EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE TERRENO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN EN EL PRESENTE ESTUDIO, ANEXANDOSE DICHA ACTA, ASI COMO LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL INTERESADO.- 97.- VERONICA LEONOR CURIEL REGATO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION RANCHO GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA GALERA, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO. EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO CONSTA BERMUDA Y GUINEA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 72 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 69 VACAS DE VIENTRE, DOS SEMENTALES, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 293-57-90 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 51 DEL TOMO XXXIII DE PROPIEDAD DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. JOSE LUIS CURIEL YANEZ, LEVANTANDOSE PARA TAL EFECTO, LA CORRESPONDIENTE ACTA EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE TERRENO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN EN EL

PRESENTE ESTUDIO, ANEXANDOSE DICHA ACTA, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE INTERESADA.- 98.- MENOR GUILLERMO OLIVARES CURIEL.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION RANCHO GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO O VAQUERO, EXISTE UNA GALERA PARA GUARDAR IMPLEMENTOS GANADEROS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA Y GUINEA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO UN TOTAL DE 21 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 19 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 86-51-52 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 41 DEL TOMO V DE PROPIEDAD DE FECHA 10 DE MARZO DE 1987, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. JOSE LUIS CURIEL YANEZ, LEVANTANDOSE PARA TAL EFECTO, LA CORRESPONDIENTE ACTA EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE TERRENO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN EN EL PRESENTE ESTUDIO, ANEXANDOSE DICHA ACTA, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR PARTE INTERESADA.- 99.- MENORES, GUILLERMO OLIVARES CURIEL Y VERONICA OLIVARES CURIEL.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION DE RANCHO GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION PARA EL ENCARGADO, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO BERMUDA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ASIMISMO ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 74 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 71 VACAS DE VIENTRE, 2 SEMENTALES, TODOS CLASE CEBU-SUIZO, UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 300-11-12 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 74, TOMO XIV DE PROPIEDAD DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1986, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. JOSE LUIS CURIEL YANEZ, LEVANTANDOSE PARA TAL EFECTO, LA CORRESPONDIENTE ACTA, EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE TERRENO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN EN EL PRESENTE ESTUDIO, ANEXANDOSE DICHA ACTA, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR PARTE INTERESADA.- 100.- ROSA MARIA CURIEL REGATO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "FRACCION RANCHO GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA-HABITACION, UNA GALERA, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA, ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 47 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 9 VACAS DE VIENTRE, 17 NOVILLOS, 19 BECERROS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO UN TOTAL DE 33 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 29 VACAS DE VIENTRE, UN BECERRO, 2 SEMENTALES TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO, Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 123-11-77 HAS. INSCRITO BAJO EL NUM. 52 DEL TOMO XXXIII DE PROPIEDAD DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ACLARACION: AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, FUNGIO COMO REPRESENTANTE EL C. JOSE LUIS CURIEL YANEZ, LEVANTANDOSE PARA TAL EFECTO LA CORRESPONDIENTE ACTA, EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE GANADO QUE PASTA EN ESTE TERRENO, IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS SEMEJANTES QUE SE INVESTIGAN, ANEXANDOSE DICHA ACTA, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR PARTE INTERESADA.- 101.- AQUILES FERNANDEZ IZAGUIRRE.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, UNA GALERA PARA GUARDAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE DE PUAS, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS, ANDADORES Y RIO GATOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 57-16-45 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 72 DEL TOMO XX DE PROPIEDAD DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. EL ACTA CORRESPONDIENTE DE INSPECCION OCULAR, COMO EN TODOS LOS PREDIOS ESTUDIADOS, SE ANEXAN AL PRESENTE, ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL INTERESADO.- 102.- ALFONSO GALLEGOS CASTILLO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL

MISMO, UNA CASA HABITACION, UNA GALERA PARA GUARDAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCOS DE ALAMBRE DE PUAS, POSTERIA DE MADERA, ANDADORES Y BRECHAS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 22-00-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 21 DEL TOMO XXVI DE PROPIEDAD DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. AL PRESENTE AL IGUAL QUE EN TODOS LOS CASOS MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, SE ANEXA ACTA DE INSPECCION OCULAR, ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA POR PARTE INTERESADA.- 103.- MIGUEL ANGEL GONZALEZ PURATA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LAGUNA DEL OLMO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION, UNA GALERA (BODEGA), EN DONDE SE GUARDAN DIVERSOS IMPLEMENTOS AGRICOLAS, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA, ANDADORES Y BRECHAS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 54-09-22 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 59 DEL TOMO IV DE PROPIEDAD DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1976, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P., SE ANEXA AL PRESENTE, ACTA DE INSPECCION OCULAR Y DOCUMENTACION APORTADA POR PARTE INTERESADA.- 104.- MARCELINO RAMOS RUBIO.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA BOQUILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION GANADERA (CRIA Y ENGORDA), LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION, CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, 5 DIVISIONES DE POTRERO, UNA GALERA, UN BAÑO GARRAPATICIDA, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON PASTO GUINEA, COSTA BERMUDA Y NATURAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 154-67-32 HAS., INSCRITO BAJO EL NUM. 51, TOMO XXX DE PROPIEDAD DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1987, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. OBSERVACION: EN LOS TERRENOS CON EXPLOTACION GANADERA, DE CRIA Y ENGORDA, COMO EN ESTE PREDIO "LA BOQUILLA", SE OBSERVAN DIFERENTES FIERROS, EN VIRTUD DE QUE CONTINUAMENTE SE INTRODUCE Y SE SACA GANADO, QUE DURA EL TIEMPO INDISPENSABLE EN EL PREDIO, SOLO DURANTE SU PERIODO DE ENGORDA Y ASI CONTINUAMENTE SE LLEVA LA EXPLOTACION GANADERA DURANTE TODO EL AÑO. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 208685, EXPEDIDO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DICTADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 19809, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE ENERO DE 1981, EXPEDIDO A NOMBRE DE FLEMON CASTILLO ORTEGA, EL CUAL FUE UN ANTERIOR PROPIETARIO. SE ANEXA FOTOCOPIA DE ESTE CERTIFICADO, ACTA DE INSPECCION OCULAR Y DOCUMENTACION APORTADA POR PARTE INTERESADA.- 105.- LORENZO PAULIN HERNANDEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CASAS VIEJAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA HABITACION, UNA GALERA (BODEGA), PARA GUARDAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO. EL TERRENO EN SU PARTE DE AGOSTADERO, ESTA SEMBRADO CON PASTO COSTA BERMUDA, GUINEA Y NATURAL, EN SU PARTE AGRICOLA, ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS Y ANDADORES. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 9 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 7 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO, ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 25-00-00 HECTAREAS INSCRITO BAJO EL NUM. 164 DE ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 217120 EL CUAL OBRA INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL NUM. 3556 A FOJAS 233/234 DEL VOLUMEN XLIII, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, SE ANEXA AL PRESENTE, COPIA DE ESTE CERTIFICADO, ASI COMO ACTA DE INSPECCION OCULAR Y DOCUMENTACION APORTADA POR PARTE INTERESADA.- 106.- TOMAS PAULIN HERNANDEZ.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CASAS VIEJAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION, UNA GALERA (BODEGA), PARA GUARDAR IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, EL TERRENO EN SU PARTE DE AGOSTADERO, ESTA SEMBRADO CON PASTO GUINEA Y BERMUDA, EN SU PARTE AGRICOLA, ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS Y ANDADORES, ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 10 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 6 VACAS DE VIENTRE, DOS NOVILLOS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 25-79-30 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 18 TOMO II DE PROPIEDAD, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1958, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES,

S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL NUM. 3558 A FOJAS 237/238, DEL VOLUMEN XIII DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, SE ANEXA ACTA DE INSPECCION OCULAR, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE APORTA LA PARTE INTERESADA.- 107.- PEDRO VIDALES GARCIA.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PIEDRA PARADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA-HABITACION, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, BAÑO GARRAPATICIDA, UNA GALERA, 3 DIVISIONES DE POTRERO, EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120 HECTAREAS, DE LAS CUALES 25 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL RESTO APROXIMADO DE 95 HECTAREAS, SON DE AGOSTADERO, SEMBRADO CON PASTO PANGOLA, ESTRELLA MEJORADO Y GUINEA, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA, ANDADORES Y BRECHAS. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 24 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 22 VACAS DE VIENTRE, UN SEMENTAL, TODOS DE CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 120-91-07 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 153 TOMO II DE PROPIEDAD DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1970, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. COMO EN ESTE Y TODOS LOS CASOS MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, SE LEVANTO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE INSPECCION OCULAR, ANEXANDOSE LA MISMA AL PRESENTE, ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA PARTE INTERESADA.- 108.- JOSEFINA CERVANTES ROLON.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TRES HERMANOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA HABITACION, CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, UNA GALERA, 3 DIVISIONES DE POTRERO, BAÑO GARRAPATICIDA. EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 80 HECTAREAS, DE LAS CUALES 65 HECTAREAS APROXIMADAS ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA, ANDADORES Y BRECHAS. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 18 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 14 VACAS DE VIENTRE, 2 NOVILLOS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 80-00-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 41 TOMO XVI DE PROPIEDAD DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 218866, EXPEDIDO A NOMBRE DE JOSE INES SANCHEZ SALDIERNA, ANTERIOR PROPIETARIO DEL PREDIO, CON INSCRIPCION EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL NUM. 3822 A FOJAS 13 A 14 DEL VOLUMEN XLVI EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, SE ANEXA COPIA DEL CITADO CERTIFICADO, ASI COMO DOCUMENTACION APORTADA POR LA PARTE INTERESADA (PROPIETARIA), ACLARACION: EL GANADO QUE PASTA EN EL PREDIO, PERTENECE AL ESPOSO DE LA C. JOSEFINA CERVANTES ROLON.- 109.- CELIA DOMINGUEZ JUAREZ.- ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CASAS VIEJAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA-HABITACION, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO Y UNA GALERA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE REGISTRAL DE 25 HECTAREAS, DE LAS CUALES 15 HECTAREAS APROXIMADAS, ESTAN SEMBRADAS CON PASTO PANGOLA Y GUINEA, EL RESTO 10 HECTAREAS APROXIMADAS, ESTAN SEMBRADAS CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS, POSTERIA DE MADERA, BRECHAS Y ANDADORES, ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 10 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 6 VACAS DE VIENTRE, 2 BECERROS, UN SEMENTAL, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y UN EQUINO CRIOLLO. ESTE PREDIO CUENTA CON SUPERFICIE REGISTRAL DE 25-00-00 HECTAREAS, INSCRITO BAJO EL NUM. 279 TOMO I DE PROPIEDAD DE FECHA 21 DE JULIO DE 1981 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ESTE PREDIO CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 226927, EXPEDIDO A NOMBRE DE SU TITULAR, CELIA DOMINGUEZ JUAREZ, CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1985, CUYA INSCRIPCION OBRA EN EL REGISTRO NACIONAL BAJO VOLUMEN 8428 A FOJAS 80, VOLUMEN LXXII DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1985.- 110.- MONICA MORENO GAVALDON.- CON UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL HUIZACHE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA PRESA, UNA CASA PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO, UN TRACTOR MARCA FORD, UTILIZADO PARA DAR MANTENIMIENTO AL PREDIO, ASIMISMO ES DE MENCIONARSE QUE EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA.- 111.- ADRIANA MORENO GAVALDON.- CON UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LLAMARADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION PARA EL ENCARGADO, DOS PRESAS, ASIMISMO ES DE MANIFESTARSE QUE EL TERRENO ESTÁ SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO

SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA.- 112.- GABRIEL MARCOS MORENO GAVALDON.- CON UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL JACUBE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO, UNA GALERA, UNA CISTERNA, 6 PRESAS, UN BULDOZER D-8, UN TRACTOR JOHN DEERE UTILIZADO PARA LABORES AGRICOLAS DEL PREDIO, ASIMISMO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SU MAYOR PARTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA. ACLARACIONES: PRIMERA.- AL MOMENTO DE LEVARSE A CABO LA INSPECCION OCULAR EN LOS PREDIOS "EL HUIZACHE", "LA LLAMARADA" Y "EL JACUBE", FUNGIO COMO REPRESENTANTE DE MONICA MORENO GAVALDON, ADRIANA MORENO GAVALDON Y GABRIEL MARCOS MORENO GAVALDON, EL C. HECTOR ARTURO MANUEL MORENO TOSCANO, PADRE DE LAS TRES PERSONAS MENCIONADAS, QUIEN A SU VEZ APORTO COPIAS REFERENTES A LAS PROPIEDADES CITADAS, SEGUNDA ACLARACION.- AL SER SOLICITADOS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ENTRE OTRAS PROPIEDADES, DATOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, DE LOS CC. MONICA, ADRIANA Y GABRIEL MARCOS, DE APELLIDOS MORENO GAVALDON, ESTOS FUERON PROPORCIONADOS, OBSERVANDOSE DEL HISTORIAL REGISTRAL, QUE HUBO VENTAS DE PEQUEÑAS FRACCIONES; HACIENDOSE MENCION DE QUE LAS TRES FRACCIONES DENOMINADAS "EL HUIZACHE", "LA LLAMARADA" Y "EL JACUBE", SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION AGRICOLA TAL COMO SE HACE CONSTAR, EN LAS RESPECTIVAS ACTAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE.- 113.- AURELIO GOMEZ VILLASEÑOR.- ES PROPIETARIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DEDICADO A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION, UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO, UNA GALERA, BAÑO GARRAPATICIDA, LINEA DE CONDUCCION ELECTRICA A LA FINCA DEL RANCHO, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 188 HECTAREAS DE LAS CUALES 153 HECTAREAS ESTAN SEMBRADAS CON PASTO BERMUDA, GUINEA Y NATURAL, EL RESTO DEL PREDIO QUE SON 35 HECTAREAS APROXIMADAS, ESTAN SEMBRADAS CON SORGO FORRAJERO, CON RIEGO POR ASPERSION, QUE SIRVE PARA ALIMENTO DEL GANADO, EL PREDIO ESTA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE HILOS A 4 HILOS, Y POSTERIA DE MADERA. ASIMISMO, ES DE INFORMARSE HABERSE LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO, UN TOTAL DE 82 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SIENDO 68 VACAS DE VIENTRE, 10 BECERROS, DOS SEMENTALES, TODOS CLASE CEBU-SUIZO Y DOS EQUINOS CRIOLLOS. ESTE PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REGISTRAL TOTAL DE 188-70-40 HECTAREAS, FORMADO POR DOS POLIGONOS UNO CON SUPERFICIE DE 144-70-40 HAS. EL CUAL CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 574632, EXPEDIDO CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DE 1990, A NOMBRE DE AURELIO GOMEZ VILLASEÑOR, LA FRACCION DE 40-00-00 HAS. CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUM. 574633 EXPEDIDO CON FECHA 17 DE MAYO DE 1990 A NOMBRE DE AURELIO GOMEZ VILLASEÑOR, SE ANEXA COPIA DE ESTOS CERTIFICADOS, ASI COMO LA DOCUMENTACION APORTADA POR PARTE INTERESADA, ESTE PREDIO ESTA INSCRITO BAJO EL NUM. 35 DEL TOMO XVIII DE PROPIEDAD DE FECHA 24 DE JULIO DE 1987, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P..."

Asimismo, el comisionado informó que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se encuentran los ejidos definitivos de "Micos", "Las Flores" y "Cerro Alto" y que el coeficiente de agostadero a nivel regional es de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por unidad animal, anexando a su informe documentación consistente en escrituras, planos, registros de fierro de herrar, contratos de crédito refaccionario para siembra de caña de azúcar, de habilitación y de avío, socas y resocas, insumos, cosecha y de entrega y recepción de caña de azúcar, recibos de pagos de contribuciones, constancias de explotación, certificados de inafectabilidad, poderes o actas de nacimiento, notificaciones y actas de inspecciones oculares de diversas fechas.

DECIMO OCTAVO.- El veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquense al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

DECIMO NOVENO.- Mediante escrito presentado el doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Estribera", ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia

Federal, señalando como autoridad responsable al propio Tribunal Superior Agrario y como acto de autoridad la sentencia definitiva dictada en el juicio agrario número 1259/93, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, radicándose dicho juicio de amparo en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.-285/99, por acuerdo del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve; admitida la demanda se dictó sentencia ejecutoria el treinta y uno de enero de dos mil uno, en los siguientes términos:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO “LA ESTRIBERA”, MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha veinticinco de febrero del mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 1259/93, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria...”

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria lo hizo con apoyo en la siguiente consideración:

“...SEPTIMO.- Suplidos en su deficiencia los conceptos de violación, en términos de la fracción III del artículo 76 bis, en relación con el 227, ambos de la Ley de Amparo y con apoyo además en la tesis de jurisprudencia identificada con el número 2a./J.63/98, que aparece publicada en la página 323 del Tomo VIII, Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “CONCEPTOS DE VIOLACION PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CAUSA DE PEDIR”, resultan suficientes los argumentos vertidos por la parte quejosa en sus conceptos de violación contenidos en su escrito de la demanda y en el escrito de ampliación a la misma, en cuanto a que el Tribunal Superior Agrario al pronunciar la sentencia de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho analizó de manera incorrecta los trabajos técnicos informativos complementarios del Comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria para llevar a cabo los mismos y por otra parte, omitió el estudio de otras pruebas.- En efecto, al emitir la resolución combatida en este juicio de garantías, el Tribunal Superior Agrario expuso lo siguiente:- “...QUINTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por el ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar ... se llegó al conocimiento de que ... trabajos técnicos e informativos complementarios que adminiculados con los trabajos técnicos administrativos e informativos llevados a cabo el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el ingeniero Javier González Hernández... como se desprende de los citados trabajos, el comisionado no estableció en su informe y en el acta de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete razones técnicas del por qué llegó a la conclusión de que el predio no ha sido explotado, ni menciona el tiempo que la ley señala y tampoco si han existido causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total; por lo tanto no hacen prueba plena para los fines que se indican, asimismo, al acta de referencia el comisionado anexó ... pruebas que adminiculadas con los trabajos señalados en primer término y que carecen de valor probatorio, pues como ya se dijo no logran demostrar la inexplotación del predio, ya que el comisionado no aportó los elementos de carácter técnico que apoyen su afirmación y el tiempo de la supuesta inexplotación del predio, ya que por el contrario demuestran que el multicitado predio se encuentra explotado con ganado. Por lo tanto, al quedar demostrada la extensión del predio, calidad de las tierras y tipo de explotación a que se dedica, resulta inafectable con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.- Por tales razones, si los citados trabajos técnicos e informativos complementarios relacionados con el predio denominado “TANCHA” propuesto para ser afectado mediante la solicitud de dotación de tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, no se encontraban debidamente requisitados, por considerar el Tribunal Superior Agrario que: “...el comisionado no aportó los elementos de carácter técnico que apoyen su afirmación y el tiempo de la supuesta inexplotación del predio...”, por lo tanto, al no haberse efectuado los trabajos técnicos e informativos complementarios, por no encontrarse debidamente requisitados conforme a lo dispuesto por los artículos 203 y 286, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y, en base a que en ellos el Tribunal Superior Agrario emitió la resolución correspondiente a la solicitud de tercera ampliación, resulta evidente que valoró indebidamente los trabajos técnicos e informativos complementarios, pues con ellos la parte quejosa pretendía demostrar que los predios sí resultaban susceptibles de ser tomados en consideración como afectables, para efectos de su solicitud de tierras por concepto de tercera ampliación de ejido.- Ciertamente, en relación con el concepto de violación contenido en el escrito de demanda, referente a que en la resolución combatida no se tomó en consideración que los predios denominados “TANCHA” y “CURANDERA”, no se encuentran en explotación y por ende, resultan susceptibles de ser tomados en cuenta para su solicitud de dotación de tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, debe decirse que resulta fundado.- Así es, en la resolución de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que constituye el acto reclamado, el Tribunal Superior Agrario no hizo pronunciamiento alguno respecto a la explotación o inexplotación de los mismos, siendo que de la lectura de los trabajos técnicos e informativos, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, efectuados por el ingeniero Ildelfonso Rodríguez Tovar, se advierte que en relación al primero de ellos, propiedad de Raúl Nales Guerrero, se advirtió que:- “...al momento de la inspección se encontraba realizando

trabajos de desmonte y rastreo... del total del predio 20% aproximadamente se encuentra sembrado de pastos costa bermuda, y guinea y estrella y el 50% restante, es de agostadero con monte alto, no encontrándose ningún otro tipo de cultivo agrícola, tampoco se encontró ganado mayor ni menor, no se encontraron sombreadores para el ganado ni se encontraron vestigios de excremento elementos que determinasen la existencia de ganado con lo cual se concluye que el predio que nos ocupa al momento de su inspección no se encontró en explotación ganadera ni agrícola...”.- Y, en relación con el predio “CURANDERA” respecto del cual considera la parte quejosa que recientemente se está haciendo su explotación lo que considera es una maniobra para evitar la afectación de dicho predio y que constituye una unidad topográfica de más de mil quinientas hectáreas por lo que rebasa los límites establecidos para la pequeña propiedad, en los trabajos técnicos se determinó lo siguiente:- “...19.- MARIA DE LOURDES OCEJO DE SUAREZ.- ALBACEA DEFINITIVA EN EL JUICIO SUCESORIO No. 637/92 1o. A BIENES DE LA SRA. EVERARDA DEL CAMPO DE OCEJO. QUE SEGUN (sic) APORTADOS LA SUCESION MENCIONADA ES PROPIETARIA DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LA CURANDERA” Y “SANTA JUANA I”, CON SUPERFICIE DE 1,573-37-75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. INSCRITA BAJO EL No. 2 DEL TOMO II DE PROPIEDAD DE 1961.- EN LO REFERENTE A LA EXPLOTACION DE ESTE PREDIO Y ESTANDO UBICADOS DENTRO DEL MISMO, SE OBSERVO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100 HECTAREAS, DESMONTADAS CON MAQUINARIA PESADA Y EN PROCESO DE JUNTA O DE LIMPIA, MANIFESTANDO A LOS PRESENTES EL REPRESENTANTE DE LA PROPIETARIA QUE, CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PESCA, DELEGACION FEDERAL EN SAN LUIS POTOSI, PARA LLEVAR A CABO UNA LIMPIA DE ACAHUAL EN UNA SUPERFICIE DE 800 HECTAREAS, CON LE (sic) OBJETO DE ESTABLECER UNA PLANTACION COMERCIAL DE ESPECIES FORESTALES DE RAPIDO CRECIMIENTO EN UN PROGRAMA DE 8 AÑOS, ESTO ES 100 HECTAREAS ANUALES, CONTINUO MANIFESTANDO EL CITADO REPRESENTANTE, QUE TODA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA EXPLOTACION FORESTAL FUE ENTREGADA AL ING. BENITO VERGARA ALATRISTE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, HACE EN ESTE MOMENTO, NUEVAMENTE ENTREGA DE UNA FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACION ANTES MENCIONADA.- LOS DATOS REFERENTES A LA LOCALIZACION DE EXCEDENTES DE TIERRAS DE LA CONCESION GANADERA “LA CURANDERA”, MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P. REFERENTE A ESTE PREDIO SE EXPLICA EN EL RUBRO DE ANTECEDENTES DE ESTE INFORME...”.- Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario en la resolución combatida incorrectamente determinó que respecto del predio “La Tancha” no resultó susceptible de afectación, aduciendo lo siguiente:- “Por lo que se refiere al predio denominado “Tancha”, ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Raúl Nales Guerrero, con superficie de 333-33-34 (trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, como se desprende de los citados trabajos, el comisionado no estableció en su informe y en el acta de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, razones técnicas del por qué llegó a la conclusión de que el predio no ha sido explotado, ni menciona el tiempo que la ley señala y tampoco señaló si han existido causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total; por lo tanto, no hacen prueba plena para los fines que se indican...”.- Siendo que de la lectura de dicha transcripción, como ya se ha señalado, sí se advierte su inexplotación; por otro lado, de no estimarlo así debió ordenarse se efectuaran nuevos trabajos técnicos para cerciorarse de que efectivamente se encuentran o no en la hipótesis a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria para fines de la ampliación solicitada por la parte quejosa.- Por otro lado y en relación con el predio “La Curandera”, no se advierte en la resolución combatida que el Tribunal Superior Agrario haya hecho consideración alguna en cuanto a que dicho predio se encuentra inexplorado y resultara por ende susceptible de ser tomado en consideración para los efectos de la tercera ampliación de ejido solicitada por la parte quejosa.- Por otro lado, resulta fundado el concepto de violación que expone la parte quejosa en su escrito de demanda en cuanto aduce que en la sentencia recurrida, el Tribunal Superior no hizo pronunciamiento en relación con los predios denominados “EL HUIZACHE”, “LA LLAMARADA” y “EL JACUBE”, los que fueron objeto de fraccionamiento y que también son susceptibles de ser considerados como afectables en cuanto a su solicitud de dotación de tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, ya que al efecto el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece:- “ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra de cualquier título de predios, afectables, se sujetará por cuanto toca la materia agraria, a las reglas siguientes:- I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en la que se señalen predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.- (...)”.- En efecto, del informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios de quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, cuya transcripción realizó el Tribunal Superior Agrario en la resolución combatida en este juicio de garantías, en relación con los predios mencionados con anterioridad, se señaló lo siguiente:- “...110 MONICA MORENO GAVALDON.- CON UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL HUIZACHE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P., ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA PRESA, UNA CASA PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO, UN TRACTOR MARCA FORD, UTILIZADO PARA DAR MANTENIMIENTO AL PREDIO, ASIMISMO ES DE

MENCIONARSE QUE EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA.- 111.- ADRIANA MORENO GAVALDON.- CON UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LLAMARADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO, UNA CASA-HABITACION PARA EL ENCARGADO, DOS PRESAS, ASIMISMO ES DE MANIFESTARSE QUE EL TERRENO SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR ES DE TEMPORAL, EL PREDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA.- 112.- GABRIEL MARCOS MORENO GAVALDON.- CON UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL JACUBE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLES, S.L.P.- ESTE PREDIO ESTA DEDICADO A LA EXPLOTACION AGRICOLA, LOCALIZANDOSE DENTRO DEL MISMO UNA CASA PARA EL ENCARGADO DEL PREDIO, UNA GALERA, UNA CISTERNA, 6 PRESAS, UN BULDOZER DE-8, UN TRACTOR JOHN DEERE UTILIZADO PARA LAS LABORES AGRICOLAS DEL PREDIO, ASIMISMO, EL TERRENO ESTA SEMBRADO CON CAÑA DE AZUCAR DE TEMPORAL, EL PREDIO SE ENCUENTRA EN MAYOR PARTE DELIMITADO CON ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS Y POSTERIA DE MADERA.- ACLARACIONES.- PRIMERA.- AL MOMENTO DE LEVARSE (SIC) A CABO LA INSPECCION OCULAR EN LOS PREDIOS "EL HUIZACHE", "LA LLAMARADA" Y "EL JACUBE", FUNGIO COMO REPRESENTANTE DE MONICA MORENO GAVALDON, ADRIANA MORENO GAVALDON Y GABRIEL MARCOS MORENO GAVALDON MORENO (SIC), EL C. HECTOR ARTURO MANUEL MORENO TOSCANO, PADRE DE LAS TRES PERSONAS MENCIONADAS, QUIEN A SU VEZ APORTO COPIAS REFERENTES A LAS PROPIEDADES CITADAS, SEGUNDA ACLARACION.- AL SER SOLICITADOS AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN CD. VALLES, S.L.P. ENTRE OTRAS PROPIEDADES, DATOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, DE LOS CC. MONICA, ADRIANA Y GABRIEL MARCOS, DE APELLIDOS MORENO GAVALDON, ESTOS FUERON PROPORCIONADOS OBSERVANDOSE DEL HISTORIAL REGISTRAL, QUE HUBO VENTAS DE PEQUEÑAS FRACCIONES; HACIENDOSE MENCION QUE LAS TRES FRACCIONES DENOMINADAS "EL HUIZACHE", "LA LLAMARADA" Y "EL JACUBE", SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION AGRICOLA TAL COMO SE HACE CONSTAR, EN LAS RESPECTIVAS ACTAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE...".- De ello, se advierte que efectivamente el Tribunal Superior Agrario no se pronunció en cuanto a los trabajos técnicos anteriormente transcritos, pues tampoco realizó en la resolución que se combate razonamiento alguno para dejar de tomar en consideración los trabajos técnicos e informativos, referentes al señalamiento indicado en dichos trabajos, en cuanto a que "hubo ventas de pequeñas fracciones; haciéndose mención que las tres fracciones denominadas "El Huizache", "La Llamarada" y "El Jacube".- Con lo anterior, el Tribunal Superior Agrario al no tomar en consideración si los predios descritos con anterioridad formaban una unidad y fueron fraccionadas contravino lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria antes mencionado, ya que tampoco determinó, en su caso, si ese supuesto fraccionamiento se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de dotación de tierras por concepto de tercera ampliación de ejido.- Por otro lado, de la lectura de la resolución combatida, tampoco se advierte que el Tribunal Superior Agrario se haya pronunciado en relación con los predios "El Tecolote", "El Tecolotito" y "El Tizón", que a decir de la parte quejosa, solicitante de la ampliación de ejido, constituyen una unidad topográfica, susceptible de ser tomada en consideración para efectos de su petición.- En efecto, de la lectura de los trabajos técnicos e informativos complementarios, efectuados por el Comisionado ingeniero Idelfonso Rodríguez Tovar, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete se advierte que en relación con los predios denominados "Tecolote", el cual pertenece a Rafael Castro Torres; "El Tecolotito", cuyo propietario es Adrián Castro Echeverría y "El Tizón", propiedad de Oliva Navarro Díaz, en estos dos últimos se encontró pastando ganado con fierro quemador perteneciente al primero de los nombrados, lo que hace presumir que son de un solo propietario; sin embargo el Tribunal Superior Agrario tampoco hizo pronunciamiento alguno para considerar si en la especie se actualizaba o no la hipótesis normativa contenida en el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y considerar, si en su caso, por el hecho de que el ganado marcado con fierro quemador perteneciente a Rafael Castro Torres, que se encontraba pastando en los predios denominados "Tecolotito" y "Tizón", constituyeran una unidad topográfica, aparentemente de un solo dueño y, también, de considerarse como tal, si rebasa o no la superficie máxima de inafectabilidad para ser susceptible de la solicitud de ampliación planteada.- Por otro lado, el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece:- ARTICULO 209.- "Para los efectos de esta ley se considerarán como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño aunque se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles que siendo de varios dueños sean divididos proindiviso. No se considerarán como un solo predio los terrenos de pequeños propietarios que personalmente exploten sus tierras y organicen en cooperativas de comercialización de su producción agrícola o pecuaria, o que exploten colectivamente sus tierras, mientras no transmitan su propiedad a la cooperativa.- Para demostrar las propiedades pertenecientes a una persona, se sumarán las superficies que posea directamente, a las extensiones que proporcionalmente le correspondan de las propiedades de las personas morales en las que aquélla tenga participación.".- Por lo tanto, si por una parte el Tribunal Superior Agrario indebidamente valoró esos trabajos técnicos e informativos complementarios y, por otra dejó de valorar los mismos, debe decirse que la resolución reclamada incurrió con ello en inexacta aplicación de lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por ende, resulta violatoria de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, razón por la cual procede conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución reclamada, ordene realizar los trabajos técnicos informativos en términos de las disposiciones legales citadas, estudie correctamente las pruebas y valore las omitidas y hecho que sea lo anterior, emita una nueva resolución conforme a derecho proceda, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria.- Habiendo resultado fundados los conceptos de violación analizados, resulta innecesario el estudio del marcado en el inciso d) de su escrito de ampliación de demanda.- Apoya a la anterior consideración la jurisprudencia número 106, visible a fojas ciento sesenta y siete de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1985, que dice:- "CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos"...".

VIGESIMO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el tres de abril de dos mil uno, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil uno, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo número D.A.-285/99, interpuesto por el núcleo de población denominado "La Estribera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 1259/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 3889.- 3a.- A.E., relativo a la tercera ampliación de ejido del poblado referido.

VIGESIMO PRIMERO.- Los autos del juicio agrario 1259/93, así como la copia autorizada de la ejecutoria del treinta y uno de enero de dos mil uno, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 04047 del cuatro de abril de dos mil uno, siendo recibido el cinco del mismo mes y año.

VIGESIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil uno, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.-285/99, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el veinte de abril de dos mil uno, considerando procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para el efecto de que con fundamento en los artículos 203 y 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, previa notificación personal a los propietarios o poseedores, en los predios denominados "Tancha", propiedad de Raúl Nales Guerrero y "La Curandera", propiedad de la Sucesión de Everarda del Campo de Ocejó, consistentes en la práctica de un levantamiento topográfico, determinándose la superficie real de cada uno de ellos, el nombre de los propietarios o poseedores, calidad y quien las explota, recabándose del Registro Público de la Propiedad correspondiente los antecedentes relativos a partir del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, día en que apareció publicada la solicitud agraria de que se trata, a la fecha; en caso de que los predios se destinaran a la ganadería, debería indicarse el coeficiente de agostadero, por cabeza de ganado mayor, así como el número de cabezas que se localizaran en cada predio, al momento de la inspección; si se localizaran predios inexplorados, el comisionado levantaría acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no fueren solicitantes de la acción agraria intentada, en la que se asentarían las características técnicas que presentarían los predios, señalando el periodo que hubieren permanecido sin explotación alguna por parte de sus propietarios o poseedores y si hubieren existido causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, procediendo a notificar personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les otorga un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera; y en caso de que no se encontrara en la localidad a los propietarios o poseedores, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se haría por edictos, que contendrían la resolución a notificar y se publicarían por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que estén ubicados los inmuebles relacionados con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentren localizados dichos inmuebles, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Asimismo, debería notificarse a los propietarios o poseedores de los predios "El Huizache", "La Llamada", "El Jacube", "El Tecolote", "El Tecolotito" y "El Tizón", ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Mónica Moreno Gavaldón, Adriana Moreno Gavaldón, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Rafael Castro Torres, Adrián Castro Echeverría y Oliva Navarro Díaz, respectivamente, que se investigaría si procede o no la nulidad de fraccionamientos simulados de los predios señalados, los cuales de acuerdo con los trabajos llevados a cabo el quince de septiembre de mil

novecientos noventa y siete, por el ingeniero Idelfonso Rodríguez Tovar, se presume incurrieron en las causales previstas en las fracciones I y III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso, de resultar procedente, se declararía la nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad en aquellos casos en que se hayan expedido para amparar los predios en los que resultare procedente la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, con fundamento en los artículos 418 y 419 de la mencionada Ley, contando los propietarios o poseedores con un plazo de treinta días para que expusieran lo que a su derecho conviniera.

En cumplimiento parcial al acuerdo de referencia, mediante oficio número 1457/2001 del tres de septiembre de dos mil uno, recibido el diecisiete del mismo mes y año, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, remitió la documentación siguiente:

Informe del treinta y uno de agosto de dos mil uno, elaborado por la licenciada Georgina Ortega Gutiérrez, comisionada por el Tribunal Unitario Agrario de referencia, en el que señaló que el diez de julio de dos mil uno, se notificó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y se dejó citatorio a la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo; que el once del mismo mes y año, se notificó a los propietarios de predios "Tancha" y "La Curandera"; que el quince de agosto del mismo año, se levantó acta de inspección en los predios antes referidos; que el veintisiete del mismo mes y año, se notificó a los propietarios de los predios "El Tecolote", "El Tecolotito" y "El Tizón" y se levantó acta circunstanciada de la no localización de los propietarios de los predios "El Huizache", "La Llamrada" y "El Jacube", anexando a su informe lo siguiente: notificaciones personales del once de julio y veintisiete de agosto de dos mil uno, que se entregaron a María de Lourdes Ocejo de Suárez y Raúl Nales Guerrero, así como a Oliva Navarro Díaz, Adrián Castro Echeverría y Rafael Castro Torres; acta del doce de julio de dos mil uno, en la que consta que la licenciada Georgina Ortega Gutiérrez, actuario ejecutor e ingeniero Aurelio Vázquez Román perito topógrafo, notificaron a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que se llevarían a cabo en los predios "Tancha" y "La Curandera", ambos del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, las inspecciones oculares ordenadas en el acuerdo del veinte de abril de dos mil uno, emitido por el Tribunal Superior Agrario; actas de inspección ocular llevadas a cabo en los referidos predios "La Curandera" y "Tancha", el quince de agosto de dos mil uno, con la presencia de los mencionados actuario ejecutor y perito topógrafo, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, del licenciado Amadeo Zumaya Hernández, en su carácter de representante de la Asociación de Cañeros de Ciudad Valles, San Luis Potosí, Miguel Angel Ocejo del Campo, en su carácter de representante de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, propietaria del predio "La Curandera" y Raúl Nales Guerrero, en su carácter de propietario del predio "Tancha", actas en las que se asentó respectivamente lo siguiente, refiriéndose en primer término al predio "La Curandera": "...Acto seguido, las personas aquí presentes procedemos a realizar el recorrido de los terrenos en mención; se hace constar que se encuentra cercado con postes de madera y alambre de cuatro hilos las $\frac{3}{4}$ partes del predio, en virtud de que, esa cuarta parte es la colindancia que tiene el predio con la sierra; se observa que un 75% de la superficie que conforma el predio "La Curandera" de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo se encuentra con monte espeso alto con vegetación propia de la región, existen dos presas las cuales contienen una capacidad casi al máximo observándose poca huella de ganado a abreviar y poca heces del mismo; se cuenta con dos corrales de dimensiones aproximadas de un cuarto de hectárea, observándose que el primero de ellos se encuentra en desuso, el segundo está desempeñándose regularmente pues se observan huellas de ganado y heces; sin poder determinar que sean de más de 30 cabezas de ganado, es decir, las huellas, vestigios y heces que se observan dentro del predio puede hacerse constar que no pasan de más de 30 cabezas de ganado, en este potrero hay o se encuentran cinco divisiones o plazas, embarcadero, báscula de 4 toneladas y prensa de manejo con manga o carril de manejo de ganado; se observa también la existencia de una casa de block y lámina, dos casas de madera y palma, a doscientos metros aproximadamente se encuentra un pozo ademado (sic) y con una estructura de concreto de diez metros de altura con un tanque metálico en la parte superior, a su lado se encuentran unos bebederos de concreto, dos de ellos en regular estado y el otro destruido; así mismo, al llevar a cabo el recorrido se pudo observar a doce vacas, tres potrillos y dos caballos, tres becerros; se observan algunos cercos que se encuentran en mal estado, en su mayoría caídos de un tiempo aproximado de creación de doce años; previa la lectura de la presente se firma para constancia legal, por todos aquellos que quisieran y pudieran hacerlo. DOY FE...". En el acta que se refiere al predio "Tancha", se asentó lo siguiente: "...Acto seguido, se realiza el recorrido de los terrenos en cuestión y se observa que la totalidad del perímetro del predio en cuestión se encuentra cercada con alambre de púas de cinco hilos, mismo que cuenta con un tiempo aproximado de ocho años; así mismo el interior de este predio se encuentra dividido en tres partes, que cuenta con postería de concreto y de madera con un tiempo aproximado de un año y medio y tres años respectivamente; a la entrada de dicho predio se encuentra la primera división que cuenta con una siembra de maíz con una superficie aproximada de tres hectáreas; cuenta así mismo, con una atarjea de concreto con sistema de sifón de un año aproximadamente de su creación, así como una noria de concreto de aproximadamente dos metros de diámetro de una creación aproximada de dos años, en esta división no se observa trilla de ganado, ni heces. Se continúa en la segunda

división encontrando un corral para ganado con postería de concreto y de madera, cerco de varilla corrugada y de madera, de una creación aproximada de dos y ocho años respectivamente; así mismo, se encuentra una casa habitación donde vive el vaquero y dentro de ésta una trilladora, cuenta con una pequeña presa, una atarjea de concreto con sistema de sifón de una creación aproximada de un año y una noria de año y medio; en esta división se encuentra trilla de ganado y heces de ganado; así como, se observa la existencia de dos vados de concreto y aproximadamente 40 cabezas de ganado. Se sigue en la tercera división, misma que es la de mayor superficie abarcando aproximadamente un 45% de la superficie total del predio; encontrando aproximadamente 40 cabezas de ganado, trilla y heces del mismo. Se hace constar la existencia de pasto, y de vegetación propia de la región; a dicho del C. Raúl Nales el pasto que sembró es el conocido como costa bermuda y pangola, así mismo, que el Predio en cuestión se encuentra con un 40% de la totalidad de su superficie con monte espeso; previa lectura de la presente se firma por todos aquellos que quisieron y pudieron hacerlo, para constancia legal. DOY FE...”.

Mediante escrito del siete de septiembre de dos mil uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, manifestaron su inconformidad respecto de los trabajos técnicos e informativos complementarios, llevados a cabo por la Licenciada Georgina Ortega Gutiérrez e Ingeniero Aurelio Vázquez Román, ya que tienen serias deficiencias, al no señalar la realidad existente en los predios “Tancha” y “La Curandera”, que se encuentran totalmente inexplorados y abandonados.

Mediante escrito del siete de septiembre de dos mil uno, Raúl Nales Guerrero, manifestó los siguientes alegatos, que el predio “Tancha”, de su propiedad y del que se encuentra en posesión de manera pública, pacífica y continua, tienen una superficie 333-33-34 (trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), inscrito bajo el número 70, tomo XXII de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dedicándolo a la actividad ganadera, explotado con pastos sembrados por el mismo, de diversas variedades, agostando en él cabezas de ganado vacuno y equinos, constituyendo una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación, con un coeficiente de agostadero a nivel regional de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por unidad animal, resultando por tanto inafectable; a su escrito acompañó las siguientes pruebas: copia certificada de la escritura pública número 44, del catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita bajo el número 70, tomo XXII, de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta que Raúl Nales Castrillón le donó a su hijo Raúl Nales Guerrero, dos predios rústicos denominados “Lote Dos de Tancha” y “Lote Uno de Tancha”, ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con superficies de 166-66-67 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas); copia certificada de la constancia expedida el treinta de julio de dos mil uno, por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que Raúl Nales Guerrero, es legítimo propietario de un predio rústico, identificado como “Tancha”, con superficie de 333-00-00 (trescientas treinta y tres hectáreas), que se encuentran en explotación constante desde hace más de diez años, dedicado a la cría y engorda de ganado bovino; copia certificada del certificado de registro de fierro, autorizado del veinte de julio de dos mil uno, al dos mil cuatro, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el que consta que en el libro de registros de fierros que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se encuentra registrado el fierro que se diseña al dorso del certificado, bajo el número 27737, a fojas 27 frente, presentado por Raúl Nales Guerrero, registro dos mil uno a dos mil cuatro y que le servirá para marcar hasta doscientos animales que pastan en terrenos del predio “Tancha”; copias certificadas de los recibos facturas A 14911 y A 14912 del veintinueve de enero de dos mil uno, que amparan pago del impuesto predial del predio “Tancha”, expedidos por la Tesorería Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí; copia certificada del acta de inspección ocular levantada el quince de agosto de dos mil uno; copia certificada del plano del predio “Tancha”; copia certificada de la constancia expedida el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, por la Asociación Ganadera Local, A. C. de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que Raúl Nales Guerrero, tiene registrado su fierro quemador en los libros que se llevan en la Asociación Ganadera Local; copia de la constancia expedida el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, por la Asociación Ganadera Local, A. C. de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que Raúl Nales Guerrero, es socio activo desde hace varios años, que posee y explota su predio “Tancha”, con actividad, cría y engorda de ganado bovino.

Mediante escrito del veintiséis de septiembre de dos mil uno, compareció al procedimiento Oliva Navarro Díaz, para manifestar que su predio “El Tizón”, ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), adquirido en dos fracciones de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) cada una, por su anterior dueño, inscrito bajo el número 58, tomo XIX, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, es una pequeña propiedad en explotación ganadera por su propietaria,

además de que tiene como instalaciones, un corral de cuatro plazas con baño garrapaticida de inmersión y escurridor para el baño, báscula de pesaje para el ganado, una manga de manejo, cortador y embarcadero, casa habitación para el vaquero, una caja de trailer destinada como bodega y cuatro comederos de madera con base metálica, dos presas, un pozo, cuatro divisiones de potreros delimitados con alambre de púas de cuatro hilos; el predio se encuentra sembrado con pasto bermuda y pangola, delimitado con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera, encontrando en él cincuenta y dos vacas de vientre, dos sementales, catorce novillonas y veintiocho becerros cruzados suizo-cebú, marcados con el fierro quemador a nombre de la propietaria, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas); manifestando además que el predio de su propiedad, por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, no se configura en las disposiciones legales establecidas en las fracciones I y III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la superficie que conforma su predio fue adquirida en dos fracciones de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) cada una tal y como se acredita con el antecedente de la escritura del quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que el anterior propietario Román Ramos Ortiz adquirió las referidas superficies del ingeniero Ladislao Olivares Santos y de Celia Lárraga González de Lara, el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sin que se configure que el origen de su predio deviene de una propiedad mayor que haya sido fraccionada; a su escrito acompañó las siguientes pruebas: copia certificada de la escritura pública número 1, del quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 58, tomo XIX de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que Román Ramos Ortiz, le vendió a Oliva Navarro Díaz, dos predios con superficies de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) cada uno, que al estar contiguos forman una sola unidad con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas); copia certificada del plano del predio rústico antes descrito; copia del certificado del registro de fierro, autorizado del once de junio de dos mil uno, al dos mil cuatro, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el que consta que en el libro de registros de fierros que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se encuentra registrado el fierro que se diseña al dorso del certificado, bajo el número 27694, a fojas 5 frente, presentado por Oliva Navarro Díaz, registro dos mil uno a dos mil cuatro y que le servirá para marcar hasta ochenta animales que pastan en terrenos del predio rancho "El Tizón"; original de la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, expedida el cinco de septiembre de dos mil uno, en la que certifica que en ese lugar se encuentra inscrito a nombre de Oliva Navarro Díaz, un predio rústico ubicado en ese Municipio, con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), el cual adquirió por compra a Román Ramos Ortiz, que adquirió dos fracciones de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) cada una, la primera por compra a Celia Lárraga González, según registro número 13, tomo III de propiedad, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ésta a su vez adquirió de Eliseo Tamez Rivas, registro número 88, tomo I de propiedad, el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; éste adquirió de José Antonio Santesteban Elorza y de Juan Blanco de Santesteban, el primero en representación de Luis Felipe Santesteban Blanco, dueño de la nuda propiedad y Juana Blanco dueña del usufructo, registro número 99, tomo II de propiedad, del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos; éstos a la vez adquirieron de Juan Díaz Martínez, registro número 7 de propiedad, del dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; éste adquirió de Miguel Vivanco, registro número 25, tomo III de propiedad, del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; la otra fracción de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) la adquirió Román Ramos Ortiz, por compra al ingeniero Ladislao Olivares Santos, registro número 185, tomo III de propiedad, del quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; éste adquirió de Filemón Castillo Ortega, registro número 27, tomo I de propiedad, del veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno; éste adquirió de Eliseo Tamez Rivas, registro número 104, tomo I, del veintisiete de agosto mil novecientos sesenta y nueve; éste adquirió de José Antonio Santesteban Elorza, por sus propios derechos y en representación de los menores Juan Antonio y Mayte Santesteban Blanco, registro número 126, tomo I de propiedad, del ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis; éste adquirió de Juan Díaz Martínez, registro número 7, fojas 11 a 13 vuelta, tomo II de propiedad, del dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; éste adquirió de Miguel Vivanco, registro número 25, tomo III de propiedad, del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; acta notarial número 6,611 del veintidós de septiembre de dos mil uno, en la que el Notario Público Número 5, con ejercicio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, hace constar que a solicitud de Oliva Navarro Díaz, se constituyó en el predio "El Tizón" y dio fe de que procedió a efectuar un recorrido del inmueble, que tiene una superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), delimitado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera con cuatro divisiones de potrero, delimitados de igual manera, sembrados en su totalidad con pastos bermuda y pangola, contando con dos bajaderos al río para que el ganado abreve y dos presas, de igual manera se encontraron diseminados en las cuatro divisiones, saladeros de madera y dos recipientes de lámina destinados a proporcionar melaza al ganado, al igual que el camino de acceso al predio en una extensión de trescientos metros aproximadamente está revestido con choy, cuenta

también con un corral de varenga de cuatro plazas, embarcadero, manga de manejo, cortador de ganado tubular, báscula ganadera de mil quinientos kilogramos de capacidad, baño de inmersión techado y escurridor con piso de concreto, tanque metálico de tres mil quinientos litros para almacenar agua, además se encontraron cincuenta y dos vacas adultas, catorce novillonas, dos sementales y veintiocho becerros y becerras de las razas cebú y suizo-cebú, marcados a fuego con el fierro de la propietaria, la que presentó la constancia de fierro de herrar, asimismo, se observó una casa habitación y cocina construidas de raja de palma y techo de lámina y palma, destinadas a uso del vaquero encargado, una caja de trailer usada como bodega de pastura, alimentos, sal y arreos de montura, tres comederos de madera y un bebedero de lámina; original de la constancia expedida el cinco de septiembre de dos mil uno, por el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que Oliva Navarro Díaz, es propietaria del predio "El Tizón", con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), quien lo tiene en posesión pública, interrumpida, quieta y pacífica en constante explotación desde hace más de diez años, que se dedica a la cría de ganado bovino; original de la constancia expedida el cuatro de septiembre de dos mil uno, por la Asociación Ganadera Local, A. C., en la que consta que Oliva Navarro Díaz, es socia activa desde hace quince años, quien posee y explota su predio denominado "El Tizón", con actividad de cría en engorda de ganado bovino; copia del recibo factura A 15756 del treinta de enero de dos mil uno, expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, a Oliva Navarro Díaz por el pago del impuesto predial de su predio; copia de estado de cuenta de Oliva Navarro Díaz, de Bancomer, de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que se señala el saldo de su cuenta.

Mediante escrito del veintiséis de septiembre de dos mil uno, Adrián Castro Echeverría, compareció al procedimiento, con el objeto de manifestar que es propietario del predio "El Tecolotito", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, que se encuentra dedicado a la explotación ganadera, con superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, amparado con el certificado de inafectabilidad número 48896, del siete de julio de mil novecientos cincuenta. Predio que no encuadra dentro de las disposiciones legales establecidas en las fracciones I y III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, encontrándose dedicado a la explotación ganadera como ya se dijo, contando con dos presas para abrevadero, dos bajaderos para que el ganado abreve en el río, dos divisiones de potreros para engorda de ganado, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) sembradas con pasto bermuda y cercadas con alambre de púas, 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) sembradas con caña de azúcar y el resto de la superficie con pasto guinea natural o agostadero, predio circulado con alambre de púas de cinco hilos con postería de madera en el que se encuentran cuarenta y ocho vacas de vientre, dos sementales, dieciséis novillonas y veintiocho becerros; a su escrito acompañó las siguientes pruebas: copia certificada de la escritura pública número 33, del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 211, tomo II de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el once de enero de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que Rafael Piña González, le vendió a Adrián Castro Echeverría, un predio con superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas); copia certificada del plano del predio rústico antes descrito; copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 48896, expedido el siete de julio de mil novecientos cincuenta, que ampara al predio "Santa Rita", propiedad de Pablo Purata Vázquez, con superficie de 1,719-00-00 (mil setecientas diecinueve hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, de la cual se registró una superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas), el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, a favor de Rafael Piña González; original de la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el cinco de septiembre de dos mil uno, en la que certifica que en ese lugar se encuentra inscrito a nombre de Adrián Castro Echeverría, un predio rústico con superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas), que adquirió por compra a Rafael Piña González, registro número 211, tomo II de propiedad, el once de enero de mil novecientos ochenta y tres; éste adquiere de Eloísa Purata Purata, registro número 225, tomo II de propiedad, el dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; ésta adquirió de Pablo Purata Vázquez, registro número 24, tomo I de propiedad del once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que consignó la protocolización del juicio sucesorio a bienes de Pablo Purata Vázquez y registro número 60, tomo I de propiedad del siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, registro del acta notarial de testamento público abierto dictado por Pablo Purata Vázquez; acta notarial número 6,610 del veintiuno de septiembre de dos mil uno, en la que el Notario Público Número 5, con ejercicio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, hace constar que a solicitud de Adrián Castro Echeverría, se constituyó en el predio "El Tecolotito" y dio fe de que procedió a efectuar un recorrido del inmueble, que tiene una superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas), que tiene sembrada y en producción, con caña de azúcar en una superficie a decir del propietario de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), lo que comprueba con el contrato de siembra, corte y cosecha, realizada con el ingenio Plan de Ayala, ubicado en Ciudad Valles, San Luis Potosí, asimismo se observó la existencia de un camino principal y andadores revestidos de material choy para facilitar los trabajos propios de la actividad cañera y un banco de

extracción de material de relleno para ese propósito, constató también la existencia de dos galeras de seis por cuatro metros construidas con postería de madera y hoja de palma destinadas a acampamiento de trabajadores cuando se realiza la zafra y un carretón con tanque de fierro con capacidad de quinientos litros para almacenar agua, se encontró una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), sembradas con pasto bermuda delimitada con alambre de púas con bajadero al río para abrevar el ganado y el resto del predio sembrado con pasto guinea y agostadero natural y dos presas, además se encontraron noventa y cuatro animales de los cuales cuarenta y ocho son vacas, dos toros sementales y dieciséis novillonas y veintiocho becerros y becerras de las razas cebú y suizo-cebú, marcados con el fierro de herrar del propietario, el que presentó el certificado de inafectabilidad ganadera número 48896, que ampara el predio denominado "Santa Rita", propiedad de Pablo Purata Vázquez, por una superficie de 1,719-00-00 (mil setecientos diecinueve hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, del siete de julio de mil novecientos cincuenta, desprendiéndose del mismo documento el traslado de dominio del seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, por 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas), a nombre de Rafael Piña González, quien a su vez transmitió la propiedad a Adrián Castro Echeverría; copia del certificado del registro de fierro, autorizado del catorce de mayo de dos mil uno al dos mil cuatro, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el que consta que en el libro de registros de fierros que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se encuentra registrado el fierro que se diseña al dorso del certificado, bajo el número 27659, a fojas 372 vuelta, presentado por Adrián Castro Echeverría, registro dos mil uno a dos mil cuatro y que le servirá para marcar hasta trescientos animales que pastan en terrenos del predio rancho "El Tecolotito"; original de la constancia expedida el cinco de septiembre de dos mil uno, por el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que Adrián Castro Echeverría, es propietario del predio "El Tecolotito", con superficie de 429-00-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas), quien lo tiene en posesión pública, ininterrumpida, quieta y pacífica en constante explotación desde hace más de quince años, que se dedica al cultivo de caña de azúcar y a la ganadería; original de la constancia expedida el cuatro de septiembre de dos mil uno, por la Asociación Ganadera Local, A. C., en la que consta que Adrián Castro Echeverría, es socio activo desde hace veinte años, quien posee y explota su predio denominado "El Tecolotito", con actividad de cría en engorda de ganado bovino; copia del recibo factura A 15766 del treinta de enero de dos mil uno, expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, a Adrián Castro Echeverría, por el pago del impuesto predial de su predio; copias de los contratos de crédito refaccionario para siembras de caña de azúcar, de habilitación o avío para socas y resocas, insumos, cosecha y de entrega y caña de azúcar, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho y del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, celebrados por una parte el Ingenio Plan de Ayala, S.A. de C.V., y por otra Adrián Castro Echeverría, por lo que se refiere al predio de su propiedad; copias de las facturas números 010968, 3739 y 1019 del dieciocho de julio de dos mil uno, quince de junio de dos mil y seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, expedidas por el Ingenio Plan de Ayala, S.A. de C.V., a favor de Adrián Castro Echeverría, por concepto de la liquidación final de la zafra; copia de la solicitud de crédito para nuevas siembras del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el cual el Ingenio Plan de Ayala, S.A. de C.V., solicita a Adrián Castro Echeverría, el permiso para efectuar siembras correspondientes al ciclo mil novecientos noventa y ocho, dos mil; copia de la solicitud de trámite de obra nueva para el aprovechamiento de aguas superficial y uso de zona federal en el predio rústico "El Tecolotito", del once de junio de dos mil uno, presentada por Adrián Castro Echeverría y dirigida al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de San Luis Potosí; copias de los estados de cuenta de Adrián Castro Echeverría, de Banamex, del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho y treinta y uno de julio de dos mil uno, en las que se señala el saldo de su cuenta.

Mediante escrito del veintiséis de septiembre de dos mil uno, Rafael Castro Torres, compareció al procedimiento, con el objeto de manifestar que es propietario del predio "El Tecolote", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, que se encuentra dedicado a la explotación ganadera, con superficie de 835-73-79 (ochocientos treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 210126, del doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Predio que no encuadra dentro de las disposiciones legales establecidas en las fracciones I y III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, contando con una corralera con baño garrapaticida de inmersión, un corral de varenga de seis plazas, un baño de inmersión con estructura metálica techado, una manga para manejo de ganado, dos galeras de estructura metálica de cuatro por doce metros con depósito de concreto para melaza, una tina para mezcla de melaza, un depósito para agua, una bodega construida de concreto y block, cuatro silos contruidos de concreto y block para pastura de trinchera, equipo de riego con tubería de conducción de dieciséis pulgadas con doscientos cincuenta metros de longitud, dos casas para trabajadores y encargado, un tractor Massey Ferguson con implementos agrícolas, una pipa remolque para transportar agua, una carreta para transporte de material, una carreta chica para transporte de forraje, una carreta de tiro de bestia, dos norias o pozos, abrevaderos con bajaderos al río,

tres presas, camino de acceso dentro del predio con su respectivo ganado, siete divisiones de potreros, setenta árboles frutales de mango y tamarindo y ochenta y tres de ciruelo, equipo de radio comunicación FM con panel solar, el predio se encuentra delimitado con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera en todo su contorno, el coeficiente de agostadero ponderado para el predio es de 10-35-00 (diez hectáreas, treinta y cinco áreas) por cabeza de ganado mayor, asimismo, en el predio se encuentran pastando trescientas cincuenta y nueve vacas de vientres de razas suizo-cebú y cebú, sesenta y dos novillonas de igual calidad, dieciocho toros sementales de raza suizo y beef master y ciento noventa y cuatro crías de varias razas, marcadas con el fierro de herrar de su propiedad; a su escrito acompañó las siguientes pruebas: copia certificada de la escritura pública número 18, del veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, inscrita bajo el número 94, tomo I de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en la que consta que Alfonso Gaytán Saucedo, le vendió a Rafael Castro Torres, un predio con superficie de 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas); copia certificada del plano del predio rústico antes descrito; copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 210126, expedido el doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara al predio "El Tecolote", propiedad de Rafael Castro Torres, con superficie de 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero de mala calidad o monte; original del oficio del ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, suscrito por el Auxiliar de Operación y Programación del Distrito Agropecuario de Temporal, número III, Cuenca del Pánuco, San Luis Potosí, de la Jefatura de Distritos y Unidades de Temporal de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que consta que el coeficiente de agostadero ponderado para el predio denominado "El Tecolote", con superficie de 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas), es de 10-35-00 (diez hectáreas, treinta y cinco áreas) por cabeza de ganado mayor; acta notarial número 6,609 del veintiuno de septiembre de dos mil uno, en la que el Notario Público Número 5, con ejercicio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, hace constar que a solicitud de Rafael Castro Torres, se constituyó en el predio "El Tecolote" y dio fe de que procedió a efectuar un recorrido del inmueble, en donde constató la existencia de siete divisiones de potrero delimitadas por alambre de púa y postería de madera, sembradas de pasto bermuda, cordón azul y pangola, que una de las divisiones del potrero se encuentra a su vez dividida en dos fracciones por un sistema de cerco eléctrico, del cual se tuvo a la vista su energizador, batería y panel solar, casa habitación del encargado del predio construida de block con dos habitaciones y una cocina, dos galeras de estructura tubular y techo de lámina de cuarenta por doce metros, un depósito de concreto para almacenar melaza, con capacidad de veinte toneladas y otro depósito de concreto para almacenar agua de aproximadamente cincuenta mil litros de capacidad, contiguo a ellos una pileta de concreto donde se realiza la mezcla de melaza y agua, cuatro silos de concreto y block tipo trinchera destinados a almacenar pastura, una corralera de varenga de seis plazas con embarcadero, manga de trabajo, manga de palpación de ganado, cortador de ganado, prensa ganadera tubular, baño garrapaticida de inmersión techado, escurridero con piso de concreto, depósito metálico de quinientos litros para agua, báscula ganadera de cinco mil kilogramos no instalada, motobomba de dos pulgadas con doscientos cincuenta metros de manguera plástica de dos pulgadas y cuatro bebederos metálicos, seis comederos plásticos y siete de madera con patas metálicas, corral circulado con malla borreguera y veintiocho borregas adultas, un borrego semental, trece borregas medianas y treinta y cuatro crías, un tractor Massey Ferguson, equipado con arado de seis discos, un carretón, una carreta de tiro y una caja de camioneta para transportar diversos objetos, una pipa remolque de cinco mil litros de capacidad, seiscientos treinta y tres cabezas de ganado mayor de las cuales trescientas cincuenta y nueve son vacas, dieciocho toros sementales, sesenta y dos novillonas y ciento noventa y cuatro crías, todos de las razas cebú y cruzados cebú-suizo, cebú-angus y cebú-beefmaster, herrados con el fierro del propietario, diversos árboles frutales y de ornato tales como cincuenta y siete mangos, trece tamarindo, ochenta y tres ciruelos, palo de rosa, framboyán, palmeras, ceibas, cuatro bombas y tubería de dieciséis pulgadas con doscientos cincuenta metros de longitud y canales de conducción de agua, así como estructuras de concreto para desviar, acelerar o retener el flujo de agua; el propietario presentó el certificado de inafectabilidad ganadera número 210126, que ampara el predio denominado "El Tecolote", propiedad de Rafael Castro Torres, por una superficie de 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero de mala calidad o monte, así como el permiso expedido por la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí, con la que se acredita la concesión y el uso de la zona federal colindante al predio del propietario; copia del certificado del registro de fierro, autorizado del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a dos mil dos, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el que consta que en el libro de registros de fierros que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se encuentra registrado el fierro que se diseña al dorso del certificado, bajo el número 26403, a fojas 128 vuelta, presentado por Rafael Castro Torres, registro mil novecientos noventa y nueve a dos mil dos y que le servirá para marcar hasta quinientos animales que pastan en terrenos del predio rancho "El Tecolote"; copia

certificada del título de concesión número 3SLP101726/26AAGR97, del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se le otorga a Rafael Castro Torres, la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales y del subsuelo, cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión y permiso para construir las obras necesarias para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales y para descargar aguas residuales; original de la constancia expedida el cinco de septiembre de dos mil uno, por el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que consta que Rafael Castro Torres, es propietario del predio "El Tecolote", con superficie de 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas), quien lo tiene en posesión pública, ininterrumpida, quieta y pacífica en constante explotación desde hace más de quince años, que se dedica a la ganadería; original de la constancia expedida el cuatro de septiembre de dos mil uno, por la Asociación Ganadera Local, A.C., en la que consta que Rafael Castro Torres, es socio activo desde hace veinticinco años, quien posee y explota su predio denominado "El Tecolote", con actividad de cría en engorda de ganado bovino; copias de tres recibos expedidos en agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, referentes al ingreso de trabajadores al referido Instituto, del rancho "El Tecolote"; copia de los recibos facturas 31772 y A 15739 del veintisiete de enero de dos mil y treinta de enero de dos mil uno, expedidos por la Tesorería Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, a Rafael Castro Torres, por el pago del impuesto predial de su predio; copias de los estados de cuenta de Rafael Castro Torres, de Banorte del primero al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres y del primero al treinta y uno de agosto de dos mil uno, en las que se señala el saldo de su cuenta.

Trabajos técnicos e informativos complementarios, llevados a cabo el cuatro de octubre de dos mil uno, por el Ingeniero Aurelio Vázquez Román, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, en los que señala lo siguiente: "...PREDIO DENOMINADO "TANCHA".- 1.- EN CUMPLIMIENTO A LA COMISION ENCOMENDADA, SE REALIZO LA MEDICION DE LOS PREDIOS Y SE ENCONTRO QUE EL PREDIO "TANCHA" TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL ANALITICA DE 298-71-80.22 HECTAREAS.- 2.-ESTE PREDIO DENOMINADO "TANCHA" ES PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL NALES GUERRERO.- 3.- DEL RECORRIDO QUE EL SUSCRITO REALIZO SOBRE EL PRECITADO PREDIO, PUDE APRECIAR QUE SUS TIERRAS SON DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD Y QUE SE ENCUENTRA EXPLOTADO PERSONALMENTE POR SU PROPIETARIO EL SEÑOR RAUL NALES GUERRERO, ADVIRTIENDO QUE APROXIMADAMENTE TIENE UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU EXPLOTACION, ESTO ES SEMBRADO DE ZACATE DE DIFERENTE VARIEDAD.- 4.- SE SOLICITO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. UN INFORME SOBRE EL ANTECEDENTE REGISTRAL DE LAS SUPERFICIES SEÑALADAS COMO POSIBLES DE AFECTACION, EL CUAL FUE CORROBORADO POR EL SUSCRITO, DIRECTAMENTE SOBRE LOS LIBROS DE ESCRITURAS, EL INFORME DE MERITO SE ANEXA A ESTE INFORME.- 5.- A PETICION DE ESTE UNITARIO, LA COMISION TECNICA DE COEFICIENTE DE CALIDAD DE TIERRAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, COMISIONO AL INGENIERO GERARDO FUENTES, QUIEN JUNTO CON EL SUSCRITO NOS CONSTITUIMOS EN LOS PREDIOS EN COMENTO, EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR EL COEFICIENTE DE AGOSTADERO, UNA VEZ QUE ESA OFICINA ELABORE Y PRESENTE A ESTE UNITARIO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE REMITIRA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- 6.- EN EL RECORRIDO QUE EL SUSCRITO REALIZO, ENCONTRE EN EL PREDIO "TANCHA" APROXIMADAMENTE 80 CABEZAS DE GANADO MAYOR Y CINCO CABALLOS, MARCADOS CON EL FIERRO INSCRITO A NOMBRE DEL SEÑOR RAUL NALES GUERRERO.- 7.- EN CUANTO AL PERIODO QUE HA PERMANECIDO SIN EXPLOTACION, EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO ESTA SEMBRADO DE ZACATE, COMO LO MENCIONO EN EL No. 3; Y LA OTRA MITAD SE ENCUENTRA UNA PARTE CON MONTE DE REGULAR TAMAÑO Y LA OTRA CON MONTE ALTO, EL SUSCRITO CONSIDERA QUE ESTA SUPERFICIE DE MONTE ALTO TIENE MAS DE DOS AÑOS SIN EXPLOTACION, YA QUE ALGUNOS ARBOLES TIENEN 10 CMS. O MAS DE DIAMETRO EN SU GROSOR.- PREDIO DENOMINADO "LA CURANDERA".- 1.- DESPUES DE REALIZAR EL DESLINDE DE ESTOS PREDIOS, EL SUSCRITO INFORMA QUE EN CUANTO AL PREDIO CONOCIDO COMO "LA CURANDERA" TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,260-97-06.45 HECTAREAS.- 2.- ESTE PREDIO DENOMINADO "LA CURANDERA" CORRESPONDIENTE A LA SUCESSION DE LA SRA. EVERARDA DEL CAMPO DE OCEJO, ACTUALMENTE APARECE COMO PROPIEDAD DE SU HIJO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- 3.- RESPECTO A ESTE PREDIO "LA CURANDERA", SON TIERRAS DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD, PERCIBIENDOSE QUE ESTAN ABANDONADAS EN SU TOTALIDAD PORQUE TIENEN MONTE ALTO, PERO ACTUALMENTE UNA PARTE LA USUFRUCTUAN VARIOS CAMPESINOS VECINOS DEL EJIDO "ZARAGOZA", ALEDAÑO A LA MENCIONADA PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- 4.- SE SOLICITO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. QUE INFORMARA SOBRE EL ANTECEDENTE REGISTRAL DE LAS SUPERFICIES SEÑALADAS COMO POSIBLES DE AFECTACION, LOS DATOS REMITIDOS, FUERON VERIFICADOS PERSONALMENTE POR EL SUSCRITO Y SE ANEXAN A ESTE INFORME.- 5.- EN CUANTO AL COEFICIENTE DE AGOSTADERO, EL SUSCRITO INFORMA QUE TAMBIEN SE SOLICITO EL ESTUDIO DE ESTE PREDIO A LA COTECOCA IGUAL QUE EL PREDIO DENOMINADO "TANCHA". ASIMISMO, UNA

VEZ QUE SE MUESTRE A ESTE UNITARIO SE REMITIRA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- 6.- EN CUANTO AL RECORRIDO QUE SE HIZO DEL PREDIO "LA CURANDERA", EL SUSCRITO INFORMA QUE SE ENCONTRARON ALREDEDOR DE 20 CABEZAS DE GANADO MAYOR, MARCADAS CON DIFERENTES FIERROS, IGNORANDO A QUIEN PERTENEZCAN, PERO SUPONIENDO QUE SON DE LOS CAMPESINOS QUE RENTAN PARTE DE ESAS TIERRAS.- 7.- EN RELACION AL PERIODO QUE HA PERMANECIDO SIN EXPLOTACION, EL SUSCRITO CONSIDERA QUE ESTE PREDIO ESTA ABANDONADO EN SU TOTALIDAD CON MONTE ALTO, DICHO ABANDONO TIENE ALREDEDOR DE 15 AÑOS, LO QUE SE DEDUCE EN BASE AL GROSOR DE LOS TRONCOS DE ALGUNOS ARBOLES, EL QUE VARIA DE 10 A 15 CMS. DE DIAMETRO...".

Toda vez que no fue posible llevar a cabo las notificaciones personales a Mónica, Adriana y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, propietarios de los predios "El Huizache", "La Lllamarada" y "El Jacube", se solicitó información al Director de la Policía Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí y al Instituto Federal Electoral, por lo que, mediante oficio número VE-110/2001 del quince de noviembre de dos mil uno, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, del Instituto Federal Electoral, informó que después de revisar la base de datos en el Estado de San Luis Potosí, del Registro Federal de Electores, no se encontraron registros vigentes con domicilio dentro de la identidad a nombre de Mónica, Adriana y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón. Mediante oficio del diez de enero de dos mil dos, el Secretario de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó que en atención a las órdenes giradas por el Presidente Municipal, se realizó la indagatoria correspondiente en busca del domicilio de Mónica, Adriana y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón y que no fue posible localizarlos en los predios denominados "El Huizache", "La Lllamarada" y "El Jacube", ni en ningún otro lugar. Asimismo, mediante oficio número 312/2002 del once de enero de dos mil dos, el Director de Seguridad Pública Municipal, informó que en esa Dirección a su cargo, no existe ningún registro o antecedente del domicilio de Mónica, Adriana y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón y que el Subdirector Operativo de la Corporación, fue comisionado para localizar los domicilios de los antes mencionados, con resultados negativos. En consecuencia, se ordenó la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el Periódico de mayor circulación en la ciudad, en las oficinas de la Presidencial Municipal y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Mediante oficio número 038/2002 del once de enero de dos mil dos, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito de que se trata, remitió los trabajos técnicos e informativos complementarios del ocho de enero de dos mil dos, llevados a cabo por el perito topógrafo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, ingeniero Aurelio Vázquez Román, en el que señaló lo siguiente: "...EFECTIVAMENTE COMO LO SEÑALE EN MI DIVERSO INFORME DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO EL PREDIO "LA CURANDERA", PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO, LO USUFRUCTUAN VARIOS CAMPESINOS DEL EJIDO "ZARAGOZA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.- PARA EFECTO DE OBTENER LOS NOMBRES DE DICHOS USUFRUCTUARIOS, ME TRASLADÉ AL POBLADO REFERIDO Y FUI INFORMADO QUE EN EL LAPSO DE QUINCE A VEINTE AÑOS, HAN SIDO VARIOS LOS EJIDATARIOS QUE HAN RENTADO ESAS TIERRAS, ENCONTRANDOSE ACTUALMENTE EN POSESION LOS CC. RICARDO PALACIOS, TOMAS PEREZ ESCOBAR, EUSTAQUIO PEREZ ESCOBAR, ERNESTO ALTAMIRANO, RAFAEL ALTAMIRANO, CRESCENCIO SOLIS Y MARGARITO N., TODOS DEL EJIDO IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE VALLES, ASI COMO MATEO PAULIN IZAGUIRRE, DEL POBLADO CASAS VIEJAS, MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, QUIENES RENTAN EL PREDIO "LA CURANDERA", A MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- ASIMISMO PUDO OBSERVAR QUE NO ES UNA SUPERFICIE ESPECIFICA Y DETERMINADA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL GANADO DE LOS USUFRUCTUARIOS O ARRENDATARIOS, POR VIRTUD DE QUE EL PREDIO ESTA DESCUIDADO Y NO EXISTEN LIENZOS DIVISORIOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE, MOTIVO POR EL CUAL EL GANADO ANDA LIBRE Y SE TRASLADA HACIA LOS LUGARES DONDE HAYA PASTO, AUNQUE EN GENERAL SE UBICAN EN LA PARTE MAS CERCANA AL EJIDO "ZARAGOZA"..."

Mediante oficio número UJ.144.00.00.01.142/02 del treinta de enero de dos mil dos, el Delegado Estatal en San Luis Potosí, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, remitió los estudios de coeficientes de agostadero de los predios "La Curandera" y "Tancha", señalando que el primer predio, cuenta con un coeficiente de agostadero ponderado de 5-58-00 (cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) por cabeza de ganado mayor y que el segundo predio cuenta con un coeficiente de agostadero ponderado de 4-09-00 (cuatro hectáreas, nueve áreas).

Mediante oficio número 290/2002 del ocho de marzo de dos mil dos, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de referencia, remitió acta circunstanciada del cinco de marzo de dos mil dos, en la que se señala lo siguiente: "...SIENDO LAS 19:45 HRS. DEL DIA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, LA SUSCRITA LICENCIADA ARGELIA GRISELDA LIO ENG Y EL INGENIERO AURELIO VAZQUEZ ROMAN, SECRETARIO DE ACUERDOS B E INGENIERO TOPOGRAFO RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, NOS CONSTITUIMOS EN EL PREDIO "LA CURANDERA", MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI, PARA LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA A LOS INFORMES DE FECHAS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO Y VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS (SIC), POR EL INGENIERO AGRARIO PRECITADO,

PARA VERIFICAR LA OCUPACION DEL PREDIO EN COMENTO POR RICARDO PALACIOS, TOMAS Y EUSTAQUIO PEREZ ESCOBAR, ERNESTO Y RAFAEL ALTAMIRANO, CRESCENCIO SOLIS Y MARGARITO N. DEL EJIDO IGNACIO ZARAGOZA, ASI COMO MATEO Y GREGORIO PAULIN IZAGUIRRE DEL POBLADO CASAS VIEJAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI.- ACTO SEGUIDO, NOS TRASLADAMOS EN COMPAÑIA DE FILIBERTO JUAREZ DOMINGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO 042440037, SECRETARIO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUCLEO SOLICITANTE, AL EJIDO IGNACIO ZARAGOZA, DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON EL SEÑOR RICARDO PALACIOS ACUÑA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA FOLIO NUMERO 04244897, ENCARGADO DEL RANCHO "LA CURANDERA", PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO, POR LA SUCESION DE EVERARDA DEL CAMPO DE OCEJO; INTERROGADO SOBRE EL PARTICULAR EL ENCARGADO DEL PREDIO "LA CURANDERA" MANIFESTO:- QUE EN EL RANCHO DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL OCEJO ANDAN APROXIMADAMENTE CINCUENTA VACAS DE CRIA, QUE SON DE VARIOS EJIDATARIOS DEL EJIDO ZARAGOZA, PERO NO ESTAN RENTANDO, YA QUE MI PATRON LES DA PERMISO DE QUE METAN SUS ANIMALES A PASTAR EN EL PREDIO, UNICAMENTE ME AVISAN Y YO LE INFORMO AL PATRON, EN EL PREDIO HAY PARTES CON MONTE ALTO Y LAS VACAS ANDAN REGADAS PORQUE NO HAY LIENZOS QUE DIVIDAN LA PROPIEDAD, PERO MAS SE UBICAN EN LA COLINDANCIA CON EL EJIDO ZARAGOZA, SEGUN DONDE HAYA PASTO NATURAL, PORQUE HAY MUY POCO ZACATE GUINEA Y BERMUDA, DEL QUE QUEDA DE HACER COMO DOCE O CATORCE AÑOS QUE SE SEMBRO.- CONTINUA MANIFESTANDO EL ENCARGADO DE "LA CURANDERA" QUE: YO TAMBIEN TENGO ALGUNOS ANIMALES Y LOS HECHO A PASTAR AHI, PORQUE AHORITA NO HA TENIDO ANIMALES EN ESTE RANCHO MI PATRON, PERO HACE COMO DOCE O CATORCE AÑOS QUE YA NO TIENE GANADO AQUI, ANTES SI TENIA, HASTA SE QUEDO EN EL RANCHO UNA BASCULA PARA PESARLO, PERO YA NO SE OCUPA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, FIRMANDO AL FINAL DEL ACTA PARA CONSTANCIA.- CON LO ANTERIOR SE CONCLUYE LA DILIGENCIA SIENDO LAS 21:30 VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA. DOY FE...".

Mediante oficio número 384/2002 del veinticinco de marzo de dos mil dos, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de referencia, remitió los originales de las publicaciones de los edictos ordenados, que se llevaron a cabo tanto en los estrados del Tribunal Unitario Agrario en cuestión, el catorce de marzo de dos mil dos, de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el catorce de marzo de dos mil dos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once y veintidós de marzo de dos mil dos y en el Diario de mayor circulación de la región, "El Sol de San Luis", el seis y trece de marzo de dos mil dos, edictos mediante los cuales se notificó a los propietarios o poseedores de los predios "El Huizache", "La Llamarada" y "El Jacube" y/o a Mónica, Adriana y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.-285/99, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de enero de dos mil uno. El término para presentar pruebas y alegatos corrió del ocho de abril al ocho de mayo de dos mil dos, sin que hubieren comparecido los interesados.

VIGESIMO TERCERO.- El veintiocho de mayo de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento, constituido por los predios "El Huizache", "La Llamarada", "El Jacube", "El Tecolote", "El Tecolotito" y "El Tizón", ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Mónica Moreno Gavaldón, Adriana Moreno Gavaldón, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Rafael Castro Torres, Adrián Castro Echeverría y Oliva Navarro Díaz, en razón de que no se incurrió en las causales previstas en las fracciones I y III, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- SEGUNDO.- No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales correspondientes, ni a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera número 48896, expedido el siete de julio de mil novecientos cincuenta, otorgado mediante el Acuerdo Presidencial respectivo, para amparar el predio "Santa Rita", propiedad de Pablo Purata Vázquez, con superficie de 1,719-00-00 (mil setecientas diecinueve hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, de la cual se registró una superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas) el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, a favor de Rafael Piña González, que a su vez vendió a Adrián Castro Echeverría y que ampara el predio "El Tecolotito", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con la superficie de 429-75-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas) y certificado de inafectabilidad ganadera número 210126, expedido el doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgado mediante el Acuerdo Presidencial respectivo, para amparar el predio "El Tecolote", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Rafael Castro Torres, con superficie 835-73-79 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero de mala calidad o monte, en razón de que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, los predios que amparan son inafectables, encontrándose dentro de lo señalado por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- TERCERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.- CUARTO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de tercera ampliación de ejido,

al poblado referido en el resolutivo anterior de 1,410-32-96.56 (mil cuatrocientas diez hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 149-35-90.11 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa centiáreas, once miliáreas), del predio "Tancha", propiedad de Raúl Nales Guerrero y 1,260-97-06.45 (mil doscientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), del predio "La Curandera", propiedad de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, ambos ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.- SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.-285/99; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

VIGESIMO CUARTO.- Mediante escrito de demanda presentada ante el Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal, el tres de julio de dos mil dos, María de Lourdes Ocejo del Campo de Suárez, en su carácter de albacea testamentaria de la sucesión a bienes de Everarda del Campo de Ocejo, así como José Francisco Ocejo Grimaldo y José Enrique Ocejo Grimaldo, por su propio derecho, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos de autoridades que a continuación se precisan: Tribunal Superior Agrario, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 y encargado del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí y como actos reclamados la sentencia definitiva del veintisiete de mayo de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 1259/93, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado de "La Estribera", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí y su ejecución; este Tribunal Superior Agrario, mediante proveído del veintiocho de octubre de dos mil dos, ordenó remitir la demanda de garantías con sus anexos, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, quien el veintinueve de octubre de dos mil dos, admitió dicha demanda y el doce de febrero de dos mil tres, se declaró incompetente para conocer del juicio de garantías y ordenó remitir el expediente al Juzgado de Distrito en turno, en el Estado de San Luis Potosí y en doce de marzo de dos mil tres, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a quien correspondió conocer por razón de turno del referido juicio, declinó la competencia a favor del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí y el dieciocho de marzo de dos mil tres, se aceptó la competencia planteada, se admitió a trámite la demanda de amparo se registró en el Libro de Gobierno con el número 198/2003-II y dictó sentencia el once de julio de dos mil tres, en el siguiente sentido:

"...PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por MARIA DE LOURDES OCEJO DEL CAMPO DE SUAREZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de Everarda del Campo de Ocejo, en contra de los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero y por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a JOSE FRANCISCO OCEJO GRIMALDO Y JOSE ENRIQUE OCEJO GRIMALDO, en contra de los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo, y por los motivos expuestos en el último considerando..."

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en la siguiente consideración:

"...QUINTO.- Los conceptos de violación hechos valer por los impetrantes de amparo JOSE FRANCISCO OCEJO GRIMALDO y JOSE ENRIQUE OCEJO GRIMALDO, son fundados suplidos en sus deficiencias en términos de la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, según se verá a continuación:- En efecto ello es así, tomando en consideración que la falta de emplazamiento, así como su irregular desahogo, es la violación procesal de mayor magnitud, pues ocasiona que el demandado se vea imposibilitado para acudir a juicio a defender sus intereses, oponiendo excepciones y defensas, ofrecer pruebas de su parte, hacer valer sus alegatos, así como estar en aptitud de interponer los medios de defensa y recursos que la ley le conceda, se suple la deficiencia de la queja de los agravios hechos valer por el quejoso a fin de no dejarlo en estado de

indefensión, además de que así lo corrobora la Jurisprudencia por Contradicción de tesis número P./J. 149/2000, visible en la página 22, Tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL".- Ahora bien, los quejosos reclaman todo lo actuado en el juicio agrario, entre ellos la falta de emplazamiento, así como la resolución de veintisiete de mayo de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 1259/93, en la que se resolvió dotar al ejido tercero perjudicado denominado "La Estribera", por concepto de tercera ampliación de ejido de 1,410-32-96.56 (mil cuatrocientas diez hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, tomando 1,260-97-06.45 (mil doscientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) del predio "La Curandera", propiedad de la sucesión de Everarda del Campo Ocejo, ubicado en el municipio de Ciudad de Valles, San Luis Potosí, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos; considerando que con ello, la autoridad responsable viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que nunca fueron notificados y emplazados al juicio agrario número 1259/93.- De las constancias que acompañó a su informe justificado la autoridad responsable, consistentes en el expediente original del juicio agrario 1259/93 y el expediente principal formado por la Secretaría de la Reforma Agraria, constante de cuatro cajas que contienen los siguientes legajos: I.- 98 fojas; II.- 323 fojas, legajo del Tribunal Unitario Agrario 25 – 29 fojas; legajo del Tribunal Unitario Agrario 25 –18 fojas; legajo de la Secretaría General de Acuerdos -6 fojas; un folder -35 fojas; un folder -41 fojas; un folder 5 fojas; un folder -45 fojas; un folder -2 fojas; un folder -5 fojas; un folder -35 fojas; 1 -403- fojas; 2 -572 fojas; 3 .469 fojas; 4 -692 fojas, un folder con 58 fojas y un sobre con un croquis, un folder amarillo con 2 fojas y un legajo sin pasta con 222 fojas, documentales que merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, destacan las siguientes constancias:- 1.- Que por escrito presentado el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado "La Estribera", municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, solicitaron al Gobernador del Estado, tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, señalando como probable afectación los predios de Miguel A., Bertha E. Oscar J. y Olga Olivares Sáenz, Ignacio Olivares Santos, Guillermina Sáenz de Olivares, Benito, Luis, Pedro, Policarpio y Cecilio Barrios López, así como el "Rancho el Jacube".- 2.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de San Luis Potosí, ésta instauró el expediente respectivo el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, registrándolo 3889.-3a.-A.E.- 3.- Mediante oficio número 1401 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero Javier González Hernández, para que se trasladara al poblado solicitante y verificara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, primera y segunda ampliación del ejido y llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, indicando que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente explotados con cultivos de caña de azúcar, maíz, pastos de las variedades guinea y mejorado y ganado, anexando acta de explotación ejidal del veintiocho de abril del mismo año.- 4.- Por lo que respecta a los trabajos técnicos, anexó a su informe el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, localizándose dentro del mismo los ejidos definitivos de "Cerro Alto", "Micos" y "Las Flores", así como 104 (ciento cuatro) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan y las calidades de sus terrenos, siendo el de mayor superficie de 835-73-79 (ochocientos treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor. Por otra parte, anexó acta de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, suscrita por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, los solicitantes y el Juez Auxiliar del lugar, en la que piden se investiguen entre otros predios "La Curandera", indicando el comisionado lo siguiente: ... Predio "La Curandera", propiedad de Everarda del Campo de Ocejo, con superficie de 1,537-37-75 (mil quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 2, tomo II de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el tres de enero de mil novecientos setenta y uno, dedicado a la ganadería, con 60 (sesenta) cabezas de ganado mayor, con un coeficiente de agostadero de 11-60-00 (once hectáreas, sesenta áreas) por cabeza de ganado mayor; aclarando el comisionado, que el cincuenta por ciento de esta superficie, se encuentra en la sierra "La Colmena" siendo su consistencia rocosa y por lo vertical de la pendiente es imposible el agoste de ganado, la propietaria presentó guía de cambio de potrero, del rancho "La Curandera" al rancho de "Sacapesos", de 244 (doscientas cuarenta y cuatro) cabezas de ganado mayor.- 5.- Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó dictamen en sentido negativo, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.- 6.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, aprobó su dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.- 7.- Por auto de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en el Tribunal Superior Agrario dicho expediente, registrándose con el número 1259/93.- 8.- Con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior

Agrario, dictó sentencia en los siguientes términos:- "...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."- 9.- Inconformes con dicha determinación, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "LA ESTRIBERA", aquí terceros perjudicados promovieron Juicio de amparo directo en contra de la sentencia definitiva, del cual correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicándose bajo el número DA-1795/94, el cual fue resuelto el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, concediendo el amparo y protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado "LA ESTRIBERA", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que el Tribunal responsable, dejara insubsistente la sentencia reclamada, ordenara realizar los trabajos informativos y hecho lo anterior emitiera nueva resolución conforme a derecho.- 10.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo 1795/94, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, dictó un acuerdo requiriendo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para el efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, previa notificación personal a los propietarios o poseedores, consistentes en el levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserio o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales; y las porciones afectables de las fincas; así como informe escrito que complemente el plano con amplios datos sobre la ubicación y situación del núcleo peticionario, sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludiría también a la propiedad y extensión de las fincas afectables a favor del núcleo solicitante; examinaría sus condiciones catastrales o fiscales e iría acompañado de los certificados que se recabaran del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales, a partir del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, día en que apareció publicada la solicitud de la acción agraria de que se trata, a la fecha; en caso de que los predios se destinaran a la ganadería, debería indicarse el coeficiente de agostadero del predio, por cabeza de ganado mayor, así como el número de cabezas que se localizan en cada predio, al momento de la inspección; si se localizan predios inexplorados, el comisionado levantaría acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no fueran los solicitantes, en la que se sentaría las características técnicas que se encuentran en el predio, en virtud de las cuales se conozca el periodo que permanecieron sin explotación alguna por parte de sus propietarios y si existieron causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, notificando personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándoles un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.- 11.- Con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en los siguientes términos:- "...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.- 12.- Inconformes con dicha determinación, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "LA ESTRIBERA", promovieron demanda de amparo, radicado en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.285/99, quien el treinta y uno de enero de dos mil uno, dictó la resolución misma que concluyó en el siguiente punto resolutivo:- "...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO "LA ESTRIBERA", MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha veinticinco de febrero del mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 1259/93, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria..."- 13.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria dictó un proveído el tres de abril de dos mil uno, en el que acordó dejar insubsistente la sentencia dictada el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Magistrado de dicho Tribunal dictó un proveído que en lo que interesa dice:- "...México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil uno.- V I S T O S para mejor proveer los autos del juicio agrario número 1259/93, que corresponde al expediente número 3889.-3a.-A.E., relativo a la tercera ampliación de ejido promovida, por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de

San Luis Potosí, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A.285/99, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de enero de dos mil uno, la cual concede al poblado denominado "LA ESTRIBERA", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, el amparo y protección de la Justicia Federal, en razón de que "...Por lo tanto, si por una parte el Tribunal Superior Agrario indebidamente valoró esos trabajos técnicos e informativos complementarios y, por otra dejó de valorar los mismos, debe decirse que la resolución reclamada incurrió con ello en inexacta aplicación de lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por ende, resulta violatoria de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual procede conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución reclamada, ordene realizar los trabajos técnicos informativos en términos de las disposiciones legales citadas, estudie correctamente las pruebas y valore las omitidas y hecho que sea lo anterior, emita una nueva resolución conforme a derecho proceda, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria...". Por lo que en cumplimiento a la referida ejecutoria y de acuerdo con el artículo 186 de la Ley Agraria, resulta procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para el efecto de que con fundamento en los artículos 203 y 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, lleve a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, previa notificación personal a los propietarios o poseedores, en los predios denominados "Tancha", propiedad de Raúl Nales Guerrero y "La Curandera", propiedad de la Sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, consistentes en la práctica de un levantamiento topográfico, determinándose la superficie real de cada uno de ellos, el nombre de los propietarios o poseedores, calidad y quien las explota, recabándose del Registro Público de la Propiedad correspondiente los antecedentes relativos a partir del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, día en que apareció publicada la solicitud agraria de que se trata, a la fecha; en caso de que los predios se destinen a la ganadería, deberá indicarse el coeficiente de agostadero, por cabeza de ganado mayor, así como el número de cabezas que se localicen en cada predio, al momento de la inspección; si se localizan predios inexplorados, el comisionado levantará acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no sean solicitantes de la acción agraria intentada, en la que se asienten las características técnicas que presenten los predios, señalando el período que han permanecido sin explotación alguna por parte de sus propietarios o poseedores y si han existido causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, procediendo a notificar personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les otorga un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para que presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga; y en caso de que no se encuentre en la localidad a los propietarios o poseedores, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se hará por edictos, que contendrán la resolución que se notifique y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que estén ubicados los inmuebles relacionados con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentren localizados dichos inmuebles, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria... Hecho lo anterior, deberán remitirse a este Tribunal Superior las constancias respectivas, para que se esté en posibilidad de dictar resolución definitiva, en el juicio natural.- Comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A.-285/99, el treinta y uno de enero de dos mil uno, se encuentra en vías de cumplimiento, anexándole copia de este acuerdo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, Magistrado del Tribunal Superior Agrario, en su carácter de Instructor del presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González que autoriza y da fe.- (fojas 195 y 196).- Con fecha quince de agosto de dos mil uno, la actuario ejecutora y perito topógrafo llevaron a cabo actas de inspección ocular en el predio "La Curandera", con la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Estribera", del licenciado Amadeo Zumaya Hernández, en su carácter de representante de la Asociación de Cañeros de Ciudad Valles, San Luis Potosí, Miguel Angel Ocejo del Campo, en su carácter de representante de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, propietaria del predio "La Curandera" y Raúl Nales Guerrero en su carácter de propietario del predio "Tancha", acta en la que se asentó lo siguiente:- "En el predio "La Curandera" Municipio de Ciudad Valles en el Estado de San Luis Potosí, siendo las dieciséis horas del día quince de agosto de dos mil uno constituidos los CC. Licenciada Georgina Ortega Gutiérrez Actuario Ejecutor del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 con sede en Ciudad Valles en el Estado de San Luis Potosí; los CC. Adán Alonso Rubio, Filiberto Juárez Domínguez y Jorge Salinas Baldazo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo; el C. Miguel Angel Ocejo del Campo en su carácter de representante de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, propietaria del predio "La Curandera", el licenciado Amadeo Zumaya Hernández en su carácter de abogado y representante de la Asociación de Cañeros de Ciudad Valles, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de inspección ocular ordenada dentro del acuerdo de fecha veinte de abril del dos mil uno, emitido por el Tribunal Superior Agrario dentro del expediente 1259/93 relativo a una solicitud

de Tercera Ampliación de Ejido, promovida por el poblado "La Estribera", Municipio de Ciudad Valles de esta Entidad Federativa.- - - Acto seguido, las personas aquí presentes procedemos a realizar el recorrido de los terrenos en mención; se hace constar que se encuentra cercado con postes de madera y alambre de cuatro hilos las $\frac{3}{4}$ partes del predio, en virtud de que, esa cuarta parte es la colindancia que tiene el predio con la sierra; se observa que un 75% de la superficie que conforma el Predio "La Curandera" de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo se encuentra con monte espeso alto con vegetación propia de la región, existen dos presas las cuales contienen una capacidad casi al máximo observándose poca huella de ganado a abrebar (sic) y pocas heces del mismo; se cuenta con dos corrales de dimensiones aproximadas de un cuarto de hectárea, observándose que el primero de ellos se encuentra en desuso, el segundo está desempeñándose regularmente pues se observan huellas de ganado y heces; sin poder determinar que sean de más de treinta cabezas de ganado; es decir, las huellas, vestigios y heces que se observan dentro del predio puede hacerse constar que no pasan de más de 30 cabezas de ganado, en este potrero hay o se encuentran cinco divisiones o plazas, embarcadero, vásula (sic) de 4 toneladas y prensa de manejo con manga o carril de manejo de ganado, se observa también la existencia de una casa de block y lámina, dos casas de madera y palma, a doscientos metros aproximadamente se encuentra un pozo ademado y con una estructura de concreto de diez metros de altura con un tanque metálico en la parte superior, a su lado se encuentran unos bebederos de concreto, dos de ellos en regular estado y el otro destruido; así mismo, al llevar a cabo el recorrido se pudo observar a doce vacas, tres potrillos y dos caballos, tres becerros; se observan algunos cercos que se encuentran en mal estado, en su mayoría caídos de un tiempo aproximado de creación de doce años; previa la lectura de la presente se firma para constancia legal, por todos aquellos que quisieran y pudieran hacerlo. Doy Fe. - Rúbricas.- EN ESTE ACTO, EL LICENCIADO AMADEO ZUMAYA HERNANDEZ AUTORIZADO POR EL C. MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO HACE USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA: QUE NO ES CONFORME CON LO ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA RESPECTO DE LA CONSIDERACION ASENTADA DE MANERA SUBJETIVA POR LA COMISIONADA RESPECTO DEL NUMERO DE CABEZAS DE GANADO MAYOR QUE ACTUALMENTE PASTANDO (sic) EN ESTE PREDIO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO ENCONTRARSE (sic) UN NUMERO APROXIMADO DE 152, ES DECIR, 140 BOVINO (sic) Y DOCE EQUINOS; MANIFESTANDO QUE EN EL TERMINO DE HORA Y MEDIA QUE DURO EL RECORRIDO NO PUDO HABERSE HECHO EL CONTEO DEL GANADO, COMO TAMPOCO SE NOS INDICO QUE LO JUNTARAMOS O ENCERRARAMOS PARA SU VERIFICACION Y CONTEO QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR. Rúbricas. (foja 224).- 15.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil uno, la licenciada Georgina Ortega Gutiérrez, comisionada por el Tribunal Unitario Agrario, informó que el diez de julio de dos mil uno, dejó citatorio a la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, que el once de julio de ese mismo mes y año, notificó a los propietarios del predio "La Curandera".- 16.- Trabajos técnicos e informativos complementarios llevados a cabo el cuatro de octubre de dos mil uno, por el Ingeniero Aurelio Vázquez Román, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario, en el que se señaló: "...PREDIO DENOMINADO "LA CURANDERA".- 1.- DESPUES DE REALIZAR EL DESLINDE DE ESTOS PREDIOS, EL SUSCRITO INFORMA QUE EN CUANTO AL PREDIO CONOCIDO COMO "LA CURANDERA" TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,260-97-06.45 HECTAREAS.- 2.- ESTE PREDIO DENOMINADO LA CURANDERA CORRESPONDIENTE A LA SUCESION DE LA SRA. EVERARDA DEL CAMPO DE OCEJO, ACTUALMENTE APARECE COMO PROPIEDAD DE SU HIJO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- 3.- RESPECTO A ESTE PREDIO "LA CURANDERA", SON TIERRAS DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD, PERCIBIENDOSE QUE ESTAN ABANDONADAS EN SU TOTALIDAD PORQUE TIENEN MONTE ALTO, PERO ACTUALMENTE UNA PARTE LA USUFRUCTUAN VARIOS CAMPESINOS VECINOS DEL EJIDO "ZARAGOZA", ALEDAÑO A LA MENCIONADA PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO.- 4.- SE SOLICITO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., QUE INFORMARA SOBRE EL ANTECEDENTE REGISTRAL DE LAS SUPERFICIES SEÑALADAS COMO POSIBLES DE AFECTACION, LOS DATOS REMITIDOS, FUERON VERIFICADOS PERSONALMENTE POR EL SUSCRITO Y SE ANEXAN A ESTE INFORME.- 5.- EN CUANTO AL COEFICIENTE DE AGOSTADERO, EL SUSCRITO INFORMA QUE TAMBIEN SE SOLICITO EL ESTUDIO DE ESTE PREDIO A LA COTECOCA IGUAL QUE EL PREDIO DENOMINADO "TANCHA", ASIMISMO, UNA VEZ QUE SE MUESTRE A ESTE UNITARIO SE REMITIRA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- 6.- EN CUANTO AL RECORRIDO QUE SE HIZO DEL PREDIO "LA CURANDERA", EL SUSCRITO INFORMA QUE SE ENCONTRARON ALREDEDOR DE 20 CABEZAS DE GANADO MAYOR, MARCADAS CON DIFERENTES FIERROS, IGNORANDO A QUIEN PERTENEZCAN, PERO SUPONIENDO QUE SON DE LOS CAMPESINOS QUE RENTAN PARTE DE ESAS TIERRAS.- 7.- EN RELACION AL PERIODO QUE HA PERMANECIDO SIN EXPLOTACION, EL SUSCRITO CONSIDERA QUE ESTE PREDIO ESTA ABANDONADO EN SU TOTALIDAD CON MONTE ALTO, DICHO ABANDONO TIENE ALREDEDOR DE 15 AÑOS, LO QUE SE DEDUCE EN BASE AL GROSOR DE LOS TRONCOS DE LOS ARBOLES, EL QUE VARIA DE 10 A 15 CMS. DE DIAMETRO..."- Por otra parte, de la constancia expedida por la encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, respecto del predio "La Curandera", inscrito bajo el número 2 del tomo II de propiedad quedó inscrito el 3 de enero de 1961 el testimonio No. 21 tomo VI de 1960, relativo al contrato celebrado entre Angel Ocejo Velarde y Everarda del Campo de Ocejo, el primero en representación de su menor hijo Angel Ocejo Medina, por el que la segunda adquirió el predio rústico denominado "Santa Juana" y "La Curandera", con superficie de 3,016-54-40 hectáreas, de las cuales se han realizado varias ventas y en lo que aquí interesa se asentó textualmente "...Finalmente, de la superficie de 1,537-37-74 hectáreas que le quedaban, Everarda del Campo de Ocejo escrituró a favor de José Francisco y José Enrique Ocejo Grimaldo la superficie de 509-64-17 hectáreas, la operación quedó inscrita en el Registro

Público de la Propiedad bajo el número 22 del Tomo XXX de fecha 14 de julio del año 2000, restando a la propietaria original 1,027-73-57 hectáreas.- ..." (foja 361 del legajo de constancias).- 17.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario, dictó la sentencia respectiva, misma que constituye el acto reclamado en esta vía de amparo y que en sus puntos resolutivos establece:- "PRIMERO.- ... SEGUNDO.- ... TERCERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.- CUARTO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior de 1,410-32-96.56 (mil cuatrocientas diez hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: ... 1,260-97-06.45 (mil doscientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), del predio "La Curandera", propiedad de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, ambos ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabora, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- ..." (fojas 644 a 776).- Como ya se adelantó son fundados los conceptos de violación esgrimidos por los quejosos José Francisco Ocejo Grimaldo y José Enrique Ocejo Grimaldo pues de las constancias que obran en el sumario no se desprende que hayan sido oídos y vencidos en juicio, tomando en consideración que si bien es cierto con fecha once de julio de dos mil uno, se notificó personalmente a María de Lourdes Ocejo del Campo de Suárez, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Everarda del Campo de Ocejo, para que en el término de cuarenta y cinco días naturales compareciera ante la responsable a deducir sus derechos, sin embargo, cuando se realizó dicha notificación ya había concluido el cargo de albacea por el término natural del encargo, pues con anterioridad (veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres) ya se había aprobado el proyecto de partición y por ende, la adjudicación respectiva, de tal suerte que al haber llamado a juicio al albacea de la sucesión a bienes de Everarda del Campo de Ocejo, cuando el predio "La Curandera", objeto de la litis en el juicio agrario ya había sido heredado y adjudicado a favor de Miguel Angel Ocejo del Campo, José Francisco Ocejo Grimaldo y José Enrique Ocejo Grimaldo, debiendo en su caso llamarlos a juicio, ya que es a ellos a quienes corresponde reclamar los derechos derivados de ese bien.- En efecto, de autos se advierte que la Autoridad Responsable Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 285/99, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de enero de dos mil uno, en el cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal al poblado "La Estribera", Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el Tribunal Superior Agrario dictó el proveído de veinte de abril de dos mil uno, por medio del cual ordena girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuadragésimo Quinto, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para el efecto de que lleve a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios previa notificación personal a los propietarios o poseedores, en los predios denominados "Tancha", propiedad de Raúl Nales Guerrero y "La Curandera", propiedad de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, consistentes en la práctica de un levantamiento topográfico, determinándose la superficie real de cada uno de ellos, el nombre de los propietarios o poseedores, calidad y quién la explota, recabándose del Registro Público de la Propiedad correspondiente los antecedentes relativos a partir del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, día en que apareció publicada la solicitud agraria de que se trata a la fecha, procediendo a notificarles personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les otorgue un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para que presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.- La actuario adscrita al Tribunal Unitario Agrario con sede en esta ciudad, en cumplimiento al despacho girado para tal efecto, con fecha diez de julio de dos mil uno, se constituyó en privada de lluvia número 1, colonia Avance, de Ciudad Valles, San Luis Potosí, domicilio de María de Lourdes Ocejo del Campo de Suárez, albacea de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, y al no encontrarla presente le dejó citatorio a efecto de que la esperara a las nueve horas del once del citado mes y año para llevar a cabo la notificación encomendada (foja 236 del legajo de constancias). El once de julio de dos mil uno, se constituyó nuevamente en dicho domicilio y al no encontrarla presente entendió la diligencia con María Elena Cabrera Lucas, quien dijo ser secretaria de la oficina contable de la familia Ocejo (foja 230).- No obstante lo anterior, se advierte que cuando se realizó la notificación a María de Lourdes Ocejo de Suárez, en su carácter de albacea testamentaria de la sucesión a bienes de Everarda Ocampo (sic) de Ocejo, ya existía la adjudicación del predio "La Curandera", a favor de Miguel Angel Ocejo del Campo, José Francisco y José Enrique Ocejo Grimaldo, por ende la partición legalmente hecha es la que confiere a los herederos la propiedad exclusiva de los bienes que les hayan sido repartidos, y si en el caso, con la prueba documental pública ofrecida por los quejosos consistente en copia certificada del instrumento notarial número siete del Tomo Centésimo Quincuagésimo Cuarto del protocolo, pasado ante la fe del licenciado José G. Rojas Vázquez, Notario Público

número cuatro con ejercicio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, a la que se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se acredita que con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, se adjudicaron los bienes en la forma y términos señalados en el proyecto de partición, esto es: "...PROYECTO DE PARTICION: ...C) Al diverso heredero MIGUEL ANGEL OCEJO DEL CAMPO le corresponderá: 1o.- Una fracción del predio rústico denominado SANTA JUANA Y LA CURANDERA consistente en los lotes números 3, 4, 5, y 6-A, con superficie de 1,027-73-58 hectáreas.-D) A los diversos herederos JOSE FRANCISCO Y JOSE ENRIQUE OCEJO GRIMALDO les corresponderá de la fracción restante del predio rústico denominado STA. JUANA Y LA CURANDERA el lote 6-B y 7 respectivamente que tienen una superficie total de 509-64-17 hectáreas.-..." (fojas 91 a 97); concluyendo con dicho acto jurídico la sucesión y por consecuencia, el albacea hasta entonces conserva tal carácter, razón por la cual el emplazamiento hecho a la sucesión en la persona de la albacea María de Lourdes Ocejó de Suárez, cuyo encargo terminó es violatoria de garantías, pues es menester que se oiga a los herederos a quienes se les adjudicó en propiedad el inmueble.- Cobra aplicación a lo anterior, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 135, Tomo IX, Marzo de 1992, Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto contenido reza:- "ALBACEAZGO, TERMINACION DEL.- Cuando ha concluido el cargo de albacea por el término natural del encargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1745, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal, ya que se ha efectuado la adjudicación de los bienes inventariados, no resulta aplicable el artículo 28, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, si se ventila un juicio cuyo objeto sea un bien del de cuyos que no fue previamente inventariado; y por tanto no basta llamar a ese juicio a la albacea, cuyo encargo concluyó, sino que es menester que se oiga a todos los herederos."- También es aplicable, la tesis IV.2o.15 C, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la página 215, Tomo V, Abril de 1997, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido dice:- "ALBACEAZGO TESTAMENTARIO. CONCLUYE CON EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE PARTICION Y ADJUDICACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON). Debido a que la función del albacea, según el artículo 1644 del Código Civil del Estado de Nuevo León, es darle seguimiento al juicio sucesorio para hacer entrega de los bienes a los herederos, a menos que haya recibido del testador algún encargo especial, en cuyo supuesto no se le privará del cargo hasta el cumplimiento de su cometido, el albaceazgo concluye por el término natural del encargo, conforme lo dispone el artículo 1642, fracción I, de la aludida ley sustantiva, una vez que se dicte la sentencia de partición y adjudicación, y cumpla con las obligaciones que le asigna el artículo 1603 del ordenamiento civil anotado."- Además de lo anterior, tomando en consideración que el perito topógrafo Ingeniero Aurelio Vázquez Román, con fecha cuatro de octubre de dos mil uno, informó que el predio "La Curandera" tiene una superficie total de 1,260-97-06.45 hectáreas, y que el mismo actualmente aparece como propiedad de Miguel Angel Ocejó del Campo, y que solicitó al Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales del citado predio, anexando la constancia respectiva, probanza que no tomó en consideración el Tribunal Superior Agrario. Pues de las mismas se advierte que 509-69-17 hectáreas del predio "La Curandera" se encuentran inscritas a favor de José Francisco y José Enrique Ocejó Grimaldo, de tal suerte que ello corrobora que los quejosos adquirieron dicho predio por la aprobación y partición de herencia, en el cual les fue adjudicada debiendo en todo caso llamarlos a Juicio Agrario a deducir sus derechos hereditarios y al no hacerlo así la autoridad responsable transgrede su garantía de audiencia.- En otro contexto, la falta de emplazamiento es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, por ende, dado que a la fecha de notificación a la albacea de la sucesión en el juicio agrario, ya existía la adjudicación de los bienes en donde se determina la parte que a cada heredero le toca en plena propiedad, con ello concluye el juicio testamentario, por ende, las funciones de albacea deben considerarse concluidas al aprobarse el proyecto de partición y hacerse la adjudicación respectiva, de tal suerte que al haber emplazado a la albacea de la sucesión cuando ya había concluido su encargo, viola en perjuicio de los quejosos su garantía de audiencia, ya que en todo caso corresponde emplazar a juicio a los herederos a quienes se les haya adjudicado en propiedad el inmueble, para que estén en aptitud de defender sus derechos.- Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia VI.1o. J/8, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 292, Tomo IV, diciembre de 1996, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y contenido dice:- "EMPLAZAMIENTO A JUICIO, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA CUANDO FALTE O SEA ILEGAL. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones legales aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud, pues ello produce un completo estado de indefensión para el demandado al imposibilitarle que pueda hacer valer sus derechos en juicio; y por ende, debe considerarse como uno de los casos en que obliga suplir la deficiencia de la queja en términos de lo que dispone la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en relación con las demás fracciones del propio numeral."- Consecuentemente como el emplazamiento constituye el acto de mayor trascendencia en un juicio, toda vez que a través del mismo se le hace saber al

demandado la existencia de una acción intentada en su contra para que esté en aptitud de comparecer a defenderse y aportar las pruebas que a su interés convenga, por lo tanto al no haber sido emplazados legalmente los quejosos, con dicha omisión hubo violación manifiesta a la ley que los dejó sin defensa y por ello todas las actuaciones dictadas en el juicio, incluso la sentencia definitiva viola en su perjuicio las garantías de legalidad, audiencia y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable declare nulo todo lo actuado en dicho procedimiento y emplace a juicio a los ahora quejosos.- Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, toda vez que no son combatidos por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace consistir en la del acto del cual derivan.- Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 102, visible a fojas 66 del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, Materia Común, cuyo rubro y contenido es el siguiente:- "AUTORIDADES EJECUTORAS. ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo, considera violatorio de garantías una resolución, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de autoridad que pretendan ejecutarla, si no se reclaman especialmente, vicios de tal ejecución.".- En virtud de la concesión que se hace, deviene innecesario analizar los diversos conceptos de violación planteados por la parte quejosa, y que giran en torno a la falta de notificación del auto de radicación y sentencia reclamada, así como las violaciones cometidas al llevar a cabo las diligencias practicadas por el actuario adscrito al Tribunal Unitario del Cuadragésimo Quinto Distrito con sede en esta ciudad, y al fondo del asunto planteado, de conformidad con la Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, número VI.2o.J/316, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo: 80, Agosto de 1994, que señala:- "CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos..."

Inconforme con la determinación antes señalada, la parte tercero perjudicada, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Estribera", interpuso recurso de revisión ante el propio Juez de Distrito, quien remitió los escritos de agravios y los autos relativos a la Oficialía de Partes Común a los Tribunales Colegiados del Noveno Circuito, habiéndose turnado al primero de ellos, por lo que por auto del trece de agosto de dos mil tres, el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, admitió el recurso de revisión y emitió sentencia ejecutoria el dos de octubre de dos mil tres, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Queda FIRME el punto resolutive PRIMERO de la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se CONFIRMA la sentencia en la parte que se revisa.- TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A JOSE FRANCISCO Y JOSE ENRIQUE, DE APELLIDOS OCEJO GRIMALDO, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. El Amparo se concede para los efectos indicados por el Juez Quinto de Distrito en su sentencia..."

El Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consideró lo siguiente:

"...con el carácter respectivamente de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Tercera Ampliación del Ejido "La Estribera", del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., en los agravios aducen, en síntesis, que al tratarse de un predio "poseído" proindiviso por el de cujus, y al haber sido éste llamado a juicio, y en consecuencia oído y vencido, sus herederos carecen de legitimación para solicitar ser llamados a juicio, en virtud de que ya no son parte en el procedimiento; que el Juez A quo en ningún momento examinó la legitimación de los quejosos para promover el amparo conforme a las leyes agrarias aplicables y a lo establecido en la Ley de Amparo, para así establecer si se les había o no afectado en sus garantías individuales; que éstos carecen de legitimación para solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, dada la causahabencia, y al haber sido llamado a juicio el autor de la sucesión y la albacea, los "incapacita" para poder "ampararse".- A lo anterior debe decirse que no le asiste razón a los recurrentes en sus motivos de inconformidad, en virtud de que como bien lo consideró el Juez A quo, si en el caso la albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de Everarda del Campo de Ocejo concluyó en su cargo por el término natural del encargo, al haberse efectuado la adjudicación de los bienes, en la que se determinó la parte que a cada heredero le toca en plena propiedad, es claro que el emplazamiento hecho a ésta cuando, como quedó dicho, ya había concluido su encargo, por lo que éste debió haberse llevado a cabo con quienes, de acuerdo con el proyecto de partición, se les adjudicó en propiedad el inmueble, para que estuvieran en aptitud de comparecer a defenderse y aportar las pruebas que estimaran convenientes, por lo que al no haberse hecho así, tal omisión los dejó sin defensa, violándose en su perjuicio, las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, habida cuenta que, se reitera, el emplazamiento hecho a la sucesión en la persona de la albacea cuyo encargo término, no conlleva a establecer que se hubiera oído y vencido a los herederos a quienes se les adjudicó en propiedad de los bienes que les fueron repartidos.- Consecuentemente, ante lo infundado de los agravios y no advertirse nada que pueda dar motivo a suplir la deficiencia de la queja, debe confirmarse la sentencia en la parte recurrida, debiendo quedar firme, por no ser materia de la revisión el punto resolutive primero de la sentencia que se revisa..."

VIGESIMO QUINTO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veinticinco de noviembre de dos mil tres, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en los autos del juicio de amparo 198/2003-II, interpuesto por José Francisco y José Enrique, ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, acordando dejar parcialmente sin efectos todo lo actuado dentro del juicio agrario 1259/93, que corresponde al administrativo agrario 3889.-3a.-A.E, ambos relativos a la tercera ampliación de ejido del poblado "La Estribera", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a partir del auto de radicación del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que culminó con la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil dos, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos.

VIGESIMO SEXTO.- Los autos del juicio 1259/93, así como la copia autorizada de la ejecutoria 198/2003-II, del once de julio de dos mil tres, fueron turnados a la Secretaría General de Acuerdos, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 12119, del veintiséis de noviembre de dos mil tres, para el efecto de que se dictara el auto de radicación que en derecho correspondiera, se notificara el mismo a las partes y hecho lo cual se remitiera al Magistrado correspondiente, para el efecto de que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por auto del dos de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, así como del acuerdo emitido por el Pleno del este Tribunal Superior, el veinticinco de noviembre de dos mil tres y en razón de que el auto del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, con el que se radicó el expediente del asunto que nos ocupa, quedó parcialmente insubsistente al igual que todo lo actuado en el juicio agrario número 1259/93, hasta la sentencia y sus consecuencias jurídicas, por lo que se refiere al predio "La Curandera" y sus propietarios, se dictó el auto complementario del referido auto del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la parte que quedó insubsistente, para el efecto de que se notificara personalmente el inicio del juicio a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo o a los autorizados por éstos, para recibir notificaciones en el juicio de amparo número 198/2003-II, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí y posteriormente, para que se enviara el expediente al Magistrado correspondiente, para que instruyera el procedimiento de la acción de tercera ampliación de ejido, en el expediente 1259/93, por cuanto a lo que en él quedó insubsistente, formulara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, ordenándose notificar a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

Obra en el expediente de que se trata, razón actuarial del nueve de diciembre de dos mil tres, suscrita por el Actuario Ejecutor de este Tribunal Superior Agrario, Licenciado José Luis Lazcano Alvarez, en la que consta que se constituyó física y jurídicamente en el domicilio de la calle de Cholula número 20, Departamento 502, Colonia Condesa, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, para el efecto de notificar el acuerdo anteriormente mencionado del dos de diciembre de dos mil tres, emitido por este Tribunal Superior Agrario a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, quienes autorizaron al Licenciado Miguel Cuéllar Rodríguez; señalando además que se constituyó en el domicilio antes señalado, donde certificó que tocó varias veces en el departamento 502 sin tener respuesta, preguntando al encargado del edificio Luis González, quien le informó que efectivamente, las personas arriba mencionadas vivían en el departamento, pero que estaban rentado y se fueron y que no sabía a donde se habían ido, por lo que no podría recibir nada, ya que no sabía su paradero, por lo que el referido Actuario Ejecutor asentó la imposibilidad legal y material, para llevar a cabo la diligencia ordenada.

El nueve de enero de dos mil cuatro, se acordó tener por recibido el oficio por el que el Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones de este Tribunal Superior Agrario, remitió la razón actuarial del nueve de diciembre de dos mil tres, relativa a la imposibilidad de realizar la notificación ordenada en el auto de radicación del dos del mismo mes y año, en razón de haber cambiado de domicilio José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo y sus representantes legales, ordenándose agregar a sus antecedentes las constancias de cuenta y notificar el auto de radicación a las personas mencionadas anteriormente, en el domicilio ubicado en Paseo de los Tamarindos número 400, Despacho 104, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 198/2003-II, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, el once de julio de dos mil tres, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el toca en revisión número 395/2003, el dos de octubre de dos mil tres, la cual concedió a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, el amparo y protección de la Justicia Federal, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, resultó procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que notificara personalmente a José Francisco y a José Enrique, ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, señalados como propietarios de una parte del predio "La Curandera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con fundamento en los artículos 275 segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera; y en caso de que no se encontrara en la localidad a dichas personas, previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y una vez que se hubiere comprobado fehacientemente que los mismos no tienen domicilio fijo o se ignorare dónde se encuentran, la notificación se haría por edictos, que contendrían la resolución que se notificó y se publicaría por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encontrara localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que correspondiera y en los estrados del Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Obra en el expediente de referencia, razón actuarial del doce de marzo de dos mil cuatro, suscrita por la Actuaría adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, Licenciada Rosalinda Rosas Reyes, en la que consta que se constituyó en el predio "La Curandera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, llegando por un camino de terracería que se ubica pasando el ejido "Ignacio Zaragoza" y se entrevistó con una persona del sexo masculino, que no quiso dar su nombre, pero le manifestó que José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, viven en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin precisar el domicilio exacto, pero que su tío Miguel Ángel Ocejo, tiene su domicilio en la calle Lluvia del Fraccionamiento Avance, en Ciudad Valles, por lo que se constituyó en ese domicilio, entrevistándose con quien dijo llamarse María Elena Cabrera Lucas y ser secretaria de Miguel Ángel Ocejo, informándole que las personas mencionadas tienen su domicilio en México, Distrito Federal, por lo que se trasladó a la Presidencia Municipal, de Ciudad Valles y se entrevistó con el Licenciado Víctor Manuel Palomares Tejeda, Secretario del Ayuntamiento, quien le expidió una constancia del cuatro de marzo de dos mil cuatro, que anexó a la razón actuarial.

La constancia expedida el cuatro de marzo de dos mil cuatro, por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, hace constar que luego de haber efectuado una indagación, afirman que José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, no tienen su domicilio en el predio denominado "La Curandera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

Obra en el expediente de que se trata, acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil cuatro, en el que se acordó que vistos los autos del juicio agrario número 1259/93, que corresponde al procedimiento administrativo número 3889, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Estribera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, en el juicio de amparo número 198/2003-II, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, el once de julio de dos mil tres, la cual concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a José Francisco y José Enrique, ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, "...para el efecto de que la autoridad responsable declare nulo todo lo actuado en dicho procedimiento y emplace a juicio a los ahora quejosos...", con el objeto de emplazar a José Francisco y José Enrique, de apellidos Ocejo Grimaldo, se ordenó notificarles personalmente el inicio del juicio antes citado, a los quejosos anteriormente señalados o al Licenciado Miguel Cuéllar Rodríguez, a quien autorizaron para recibir notificaciones, en el domicilio que señalaron en el juicio de amparo citado, el cual se ubica en la Calle de Cholula No. 20, Departamento 502, Colonia Condessa, Código Postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lugar en el que no se localizaron, el día nueve de diciembre de dos mil tres, manifestando el Actuario del Tribunal Superior Agrario en la razón actuarial que levantó, como ya se señaló en párrafos anteriores: "...Me permito señalar que me constituí en el domicilio antes señalado donde procedí a certificar el mismo tocando varias veces el departamento 502, sin tener respuesta, preguntando al encargado del edificio Sr. Luis González quien me informó que efectivamente las personas arriba mencionadas vivían en el Dpto. pero que estaban rentado y se fueron y que no sabían a dónde se habían ido por lo que no podían recibir nada ya que no sabía su paradero..."; asimismo, se ordenó que las referidas personas, fueran notificadas en el domicilio ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 400, Despacho 104, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05120, de la propia Ciudad de México, que fuera señalado en el cuadernillo de amparo C.A.D.314/2003, por Miguel Ángel Ocejo del Campo, en el que aparece como su representante legal el Licenciado Miguel Cuéllar Rodríguez, lugar en el que se notificó por instructivo el veinte de enero de dos mil cuatro, a los quejosos ya señalados, por conducto de Norma Angelina Bañales López, quien dijo ser Secretaria del Despacho y conocer del asunto, misma que se identificó con la licencia de manejo tipo "A", folio RO2821963 G.D.F., acompañándose a la notificación por instructivo, además del auto de radicación, el acuerdo del nueve de enero del año en curso; asimismo, se giró el despacho número 01/2004-BIS, del quince de enero de dos mil cuatro, al Magistrado de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, para que en auxilio de este Órgano Jurisdiccional notificara el auto de radicación del dos de diciembre de dos mil tres y el acuerdo del nueve de enero de dos mil cuatro, contestando mediante oficio del diecisiete de marzo de dos mil cuatro, al que anexó las diligencias practicadas para tal efecto, sin que hayan sido localizados los quejosos en el predio denominado "La Curandera", como consta en la razón actuarial del doce de marzo del año dos mil cuatro, también ya señalada en párrafos anteriores, levantada por la Actuaría adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, Licenciada Rosalinda Rosas Reyes de la cual, se desprende que: "...me constituí en el predio denominado "La Curandera", Municipio de Ciudad Valles, San

Luis Potosí, teniendo a este lugar, por un camino de terracería que su ubica pasando el ejido "Ignacio Zaragoza", Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el predio me entrevisté con una persona del sexo masculino que no quiso dar su nombre pero manifiesta a la suscrita que los señores José Francisco y José Enrique viven en la Ciudad de México, D.F., sin precisar el domicilio exacto, pero que su tío Miguel Angel Ocejo, tiene su domicilio en la calle Lluvia del Fraccionamiento "Avance" en Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo que la suscrita me constituí en ese domicilio entrevistándome con quien dijo llamarse Ma. Elena Cabrera Lucas, y ser Secretaria del C. Miguel Angel Ocejo, informando que las personas mencionadas tienen su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, posteriormente me trasladé a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, entrevistándome con el Lic. Víctor Manuel Palomares Tejeda, Secretario del Ayuntamiento, quien expide una constancia de fecha cuatro de marzo del año dos mil cuatro, misma que se anexa; levantándose la presente para constancia y efectos legales procedentes. Doy fe...", en dicho documento que fue suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, se hace constar lo siguiente: "...QUE, LUEGO DE HABERSE EFECTUADO UNA INDAGACION, PODEMOS AFIRMAR QUE, LOS CC. JOSE FRANCISCO Y JOSE ENRIQUE, AMBOS DE APELLIDO OCEJO GRIMALDO NO TIENEN SU DOMICILIO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA CURANDERA" DE ESTE MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P..."; por último, se ordenó notificar de nueva cuenta en el domicilio señalado en el amparo que se cumplimenta y se realizó la notificación por instructivo, atendándose la diligencia el diecinueve de marzo de dos mil cuatro, con Serafín Becerril Molina, quien dijo ser: "...Encargado del edificio quien señaló que el recibía todo tipo de notificación del departamento número 502 y que conocía a la familia Ocejo Grimaldo...", identificándose con la credencial de elector, folio número 26881667, expedida por el Instituto Federal Electoral. Por lo que con fundamento en el artículo 58, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria y para el efecto de regularizar el procedimiento por lo que se refiere a las notificaciones ordenadas: se ordenó girar despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para que en auxilio de este Organismo Jurisdiccional, notificara el auto de radicación del dos de diciembre de dos mil tres y el acuerdo del nueve de enero de dos mil cuatro, a José Enrique y José Francisco ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, en el domicilio que en el cuadernillo de amparo C.A.D. 225/2002, señalaron María de Lourdes Ocejo del Campo de Suárez y coagraviados, José Enrique y José Francisco Ocejo Grimaldo, para oír y recibir notificaciones en el edificio marcado con el número 2000, de la Carretera México Laredo Sur, de la Colonia Gregorio Osuna, en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, requiriéndolos para que en la primera diligencia ante el Tribunal Superior Agrario, señalaran domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, se les practicarían por estrados en observancia del artículo 173 de la Ley Agraria; en el supuesto de que no se encontrare en el domicilio señalado a dichas personas, previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y una vez que se haya comprobado fehacientemente que los mismos no tienen domicilio fijo o se ignoren dónde se encuentran, la notificación se haría por edictos, que contendrían la resolución que se notificara y se publicarían por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble denominado "La Curandera", relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

El veinte de abril de dos mil cuatro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, remitió oficio, recibido en este Tribunal Superior Agrario el veintinueve del mismo mes y año, al que anexó acuerdo del dieciséis de abril de dos mil cuatro, en el que se mencionó que el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se ordenó por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario que se notificara el auto de radicación del dos de diciembre de dos mil tres y el acuerdo del nueve de enero de dos mil cuatro, a José Enrique y José Francisco ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, en el domicilio que en el cuadernillo de amparo C.A.D. 225/2002, señalaron María de Lourdes Ocejo del Campo de Suárez y coagraviados, José Enrique y José Francisco Ocejo Grimaldo, para oír y recibir notificaciones en el edificio marcado con el número 2000, de la Carretera México Laredo Sur, de la Colonia Gregorio Osuna, en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, requiriéndolos para que en la primera diligencia ante el Tribunal Superior Agrario, señalen domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, advirtiéndoles el Tribunal Unitario Agrario de referencia, que el domicilio que se señala, es en el que anteriormente tenían el Tribunal.

El doce de mayo de dos mil cuatro, en los autos del juicio de amparo 198/2003-II, promovido por José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, se dictó un auto, suscrito por la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, en el que se ordenó remitir al Director General de Asuntos Jurídicos de Tribunal Superior Agrario, copia del acuerdo del dos de febrero de dos mil cuatro, en el que se tuvo por bien cumplida la resolución emitida en el juicio de amparo de referencia.

El veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se aprobó acuerdo en el sentido de que dado que no fue posible notificar a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, se ordenó que el Tribunal Unitario Agrario de referencia, los notificara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, tal y como se señaló el acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil cuatro.

En cumplimiento al acuerdo de referencia, mediante oficio número 980/2004 del trece de julio de dos mil cuatro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, remitió a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, la documentación recibida el

diez de agosto de dos mil cuatro, consistente en dos ejemplares del Periódico "El Sol de San Luis" del ocho y quince de junio de dos mil cuatro, cuatro ejemplares del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí del once y dieciocho de junio del mismo año y dos notificaciones realizadas por edictos en la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, el tres y diez de junio de dos mil cuatro y dos notificaciones realizadas por edictos en los estrados del Tribunal Unitario Agrario de que se trata, el tres y diez de junio de dos mil cuatro, notificándose como ya se señaló anteriormente, a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, propietarios de una parte del predio "La Curandera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la iniciación del juicio agrario número 1259/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", del Municipio y Estado señalados, para que ocurrieran al Tribunal Superior Agrario, para que con fundamento en los numerales 275, segundo párrafo, 304 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, otorgarles las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de que surta efectos la notificación realizada por edictos, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga. El término para presentar pruebas y alegatos corrió del nueve de julio al trece de septiembre de dos mil cuatro, sin que hubieren comparecido los interesados, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria número 198/2003-II, pronunciada el once de julio de dos mil tres, por el Juzgado Quinto del Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, en el juicio de garantías promovido por José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo este Tribunal Superior, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo el veinticinco de noviembre de dos mil tres, dejó parcialmente sin efectos todo lo actuado dentro del juicio agrario 1259/93, que corresponde al administrativo agrario 3889.-3a.-A.E, ambos relativos a la tercera ampliación de ejido del poblado "La Estribera", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a partir del auto de radicación del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que culminó con la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil dos, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos y emite la presente sentencia.

Queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, el veintiocho de mayo de dos mil dos, únicamente por lo que se refiere a la superficie 149-35-90.11 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa centiáreas, once miliáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria que se cumplimenta, de conformidad con el principio de relatividad contemplado en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que señala: "...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare..."

TERCERO.- Como se desprende de las constancias que integran el expediente 1259/93, la sentencia de este Tribunal Superior Agrario, emitida el veintiocho de mayo de dos mil dos, concedió por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado denominado "La Estribera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 1,410-32-96.56 (mil cuatrocientas diez hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 149-35-90.11 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa centiáreas, once miliáreas), del predio "Tancha", propiedad de Raúl Nales Guerrero y 1,260-97-06.45 (mil doscientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas), del predio "La Curandera", propiedad de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, ambos ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, a favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados.

Inconformes con la referida sentencia, José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, promovieron juicio de amparo el cual quedó registrado con el número 198/2003-II, en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, que emitió sentencia el once de julio de dos mil tres, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, en razón de que "...como el emplazamiento constituye el acto de mayor trascendencia en un juicio, toda vez que a través del mismo se le hace saber al demandado la existencia de una acción intentada en su contra para que esté en aptitud de comparecer a defenderse y aportar las pruebas que a su interés convengan, por lo tanto al no haber sido emplazados legalmente los quejosos, con dicha omisión hubo violación manifiesta a la ley que los dejó sin defensa y por ello todas las actuaciones dictadas en el juicio, incluso la sentencia definitiva violan en su perjuicio las garantías de legalidad, audiencia y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable declare nulo todo lo actuado en dicho procedimiento y emplace a juicio a los ahora quejosos..."

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre de dos mil tres, dictó auto complementario del auto de radicación del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la parte que quedó insubsistente, para el efecto de que se notificara personalmente el inicio del juicio a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo o a los autorizados por éstos, para recibir notificaciones, por lo que se les trató de notificar en forma personal el nueve de diciembre de dos mil tres, el nueve de enero, el doce de marzo y el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, en los diversos domicilios que señalaron como son la calle de Cholula número 20, departamento 502, colonia Condesa, código postal 06100, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, la calle Paseo de los Tamarindos número 400, despacho 104, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, en México, Distrito Federal, en el predio "La Curandera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, así como en la calle Lluvia del Fraccionamiento Avance, en Ciudad Valles, San Luis Potosí y, en consecuencia, se le expidió una constancia por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, el cuatro de marzo de dos mil cuatro, en la que consta, que José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, no tienen su domicilio en el predio "La Curandera", asimismo, se les trató de notificar en el domicilio que en el cuadernillo de amparo C.A.D. 225/2002, señalaron María de Lourdes Ocejo del Campo de Suárez y coagraviados, José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, para oír y recibir notificaciones, en el edificio marcado con el número 2000, de la carretera México Laredo Sur, de la Colonia Gregorio Osuna, en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, requiriéndolos en el referido acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil cuatro, para que señalaran domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, la subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarían por estrados en observancia del artículo 173 de la Ley Agraria, levantándose las respectivas razones actuariales, en las que se asentó la imposibilidad legal y material para llevar a cabo las diligencias ordenadas. En consecuencia, el veintiocho de mayo de dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo, en el sentido de que dado que no fue posible notificar a José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, se ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, los notificara en los términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria. En cumplimiento al acuerdo de referencia, el Tribunal Unitario Agrario de que se trata, llevó a cabo las notificaciones ordenadas, en el Periódico "El Sol de San Luis", el ocho y el quince de junio de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el once y el dieciocho de junio de dos mil cuatro, en la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, el tres y el diez de junio de dos mil cuatro y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, el tres y el diez de junio de dos mil cuatro. El término para presentar pruebas y alegatos, corrió del nueve de junio al trece de septiembre de dos mil cuatro, sin que hubieren comparecido al procedimiento los interesados, por lo que al no haber ejercitado el derecho a presentar pruebas y alegatos, se les tiene por precluido tal derecho.

CUARTO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar tercera ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explota las tierras que les fueron otorgadas por concepto de dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de tercera ampliación de ejido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que del censo agrario resultó que 49 (cuarenta y nueve) campesinos, reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada Ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Eliseo Ortega Pérez, 2.- Alfredo Ortega Pérez, 3.- Mariano Ortega Pérez, 4.- Eulogio Martínez Rubio, 5.- Rigoberto Martínez Rubio, 6.- Benito Juárez Pérez, 7.- Francisco Juárez Pérez, 8.- José Angel Balderas Ortega, 9.- René Vidales Ponce, 10.- Ociel Vidales Ponce, 11.- Guillermo Galván Gallegos, 12.- Valentín Juárez Castillo, 13.- Francisco Castillo Pérez, 14.- Martín Izaguirre Rodríguez, 15.- Epigmenio Martínez Rodríguez, 16.- Víctor Purata Castillo, 17.- Diego Purata Castillo, 18.- Ricardo Purata Castillo, 19.- Eugenio Purata Castillo, 20.- Gamaliel Infante Martínez, 21.- Jorge Infante Alonso, 22.- Juan Valerio Lárraga, 23.- Nereo Moctezuma Juárez, 24.- César Infante Alonso, 25.- Gilberto Faz Domínguez, 26.- Lucio Purata Mar, 27.- Antonio Purata Mar, 28.- Javier Moctezuma Martínez, 29.- Antonia Infante Martínez, 30.- Héctor Infante Martínez, 31.- Lázaro Infante Martínez, 32.- Arturo Vidales Domínguez, 33.- Heberto Martínez Paulín, 34.- Rubén Juárez Ríos, 35.- José Luis Paz Rivera, 36.- Jorge Salinas Moctezuma, 37.- Gregorio Altamirano Paz, 38.- Julio Altamirano Paz, 39.- Ramón Altamirano Paz, 40.- Maclovio Martínez Paz, 41.- Domingo Martínez Paz, 42.- Mario Paz Infante, 43.- Eusebio Valerio Lárraga, 44.- Leonel Pérez Galván, 45.- Demetrio Macías Torres, 46.- Benjamín Juárez Pérez, 47.- Luis Domínguez Paulín, 48.- Francisco Domínguez Paulín y 49.- Eneidino Vidales Molina.

QUINTO.- Del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero.

SEXTO.- Con los trabajos técnicos e informativos complementarios, practicados por los ingenieros Javier González Hernández, Ildefonso Rodríguez Tovar, licenciada Georgina Ortega Gutiérrez, ingeniero Aurelio Vázquez Román y licenciada Argelia Griselda Lio Eng e Ingeniero Aurelio Vázquez Román, quienes rindieron sus informes el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, treinta y uno de agosto de dos mil uno, cuatro de octubre de dos mil uno y ocho de enero de dos mil dos y acta del cinco de marzo de dos mil dos, trabajos técnicos e informativos y complementarios y acta de inspección ocular que hacen prueba plena por ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los ya señalados artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos de "Cerro Alto", "Micos" y "Las Flores", así como 105 (ciento cinco) predios rústicos, que se relacionan en el resultando decimoséptimo párrafo sexto de la presente resolución, siendo el de mayor superficie el de 835-73-79 (ochocientos treinta y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero a nivel regional de 3-87-00 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas) por cabeza de ganado mayor, por lo que en el caso, el límite de la pequeña propiedad sería de 1,935-00-00 (mil novecientos treinta y cinco hectáreas), predios que como lo manifiestan los comisionados, están explotados con ganadería, teniendo los llenos suficientes, así como con cultivos de caña de azúcar, de modo que por su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; encontrándose dentro de la misma situación los predios que fueron señalados por los solicitantes como de probable afectación, propiedad de Benito, Luis, Pedro, Policarpio y Cecilio Barrios López, que se encuentran fuera del radio de afectación de siete kilómetros del núcleo promovente.

Por lo que respecta al predio denominado "La Curandera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad al momento de publicarse la solicitud de la acción agraria de tercera ampliación de ejido, para el poblado de "La Estribera", de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, que contaba con una superficie registral de 1,573-37-75 (mil quinientas setenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas) y una superficie analítica de 1,260-97-06.45 (mil doscientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero ponderado de 5-58-00 (cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas) por cabeza de ganado mayor, inscrito en esa fecha bajo el número 2, tomo II de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, el tres de enero de mil novecientos sesenta y uno y que con los trabajos que se llevaron a cabo el quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, acta de inspección ocular del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, treinta y uno de agosto de dos mil uno, cuatro de octubre de dos mil uno y ocho de enero de dos mil dos y acta del cinco de marzo de dos mil dos, se llegó al conocimiento de que el referido predio "La Curandera", propiedad de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos por su anterior propietaria, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende de las actas antes mencionadas, en las que se señala que el predio se encuentra abandonado en su totalidad, por un periodo de alrededor de quince años, encontrándose monte alto, con árboles cuyo grosor varía de diez a quince centímetros de diámetro; parte del predio que actualmente es propiedad de José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, toda vez que se les adjudicó el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, a los herederos de la sucesión de Everarda del Campo de Ocejo, José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, anteriormente señalados, parte del predio de "La Curandera", con una superficie de 509-64-17 (quinientas nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas), según consta en la protocolización de las constancias del juicio sucesorio testamentario a bienes de Everarda del Campo de Ocejo, deducidas del expediente número 637/92, remitido a la Notaría Pública número 4, en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, mediante oficio número 3489/93 del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, que se siguió en el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, escritura pública número siete, tomo centésimo quincuagésimo cuarto, del once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 22, del tomo XXX de propiedad, el catorce de julio de dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio y Estado antes referidos, propietarios que aun cuando fueron notificados, como ya se dijo en párrafos anteriores, no comparecieron al procedimiento a presentar pruebas y alegatos, resultando afectables las 509-64-17 (quinientas nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Como consecuencia a lo señalado, se considera afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado "La Estribera", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 509-64-17 (quinientas nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas) de

agostadero de buena calidad, que se tomarán de una fracción del predio "La Curandera", propiedad de José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 49 (cuarenta y nueve) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente. En tales circunstancias, queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario el veintiocho de mayo de dos mil dos, únicamente por lo que se refiere a la superficie restante de 900-68-79.56 (novecientas hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria número 198/2003-II, emitida el once de julio de dos mil tres, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el toca en revisión número 395/2003, el dos de octubre de dos mil tres.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número 198/2003-II, dictada el once de julio de dos mil tres, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado "La Estribera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie de 509-64-17 (quinientas nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad, de una fracción del predio "La Curandera", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad de José Francisco y José Enrique ambos de apellidos Ocejo Grimaldo, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario el veintiocho de mayo de dos mil dos, únicamente por lo que se refiere a la superficie restante de 900-68-79.56 (novecientas hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria número 198/2003-II, emitida el once de julio de dos mil tres, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el Toca en revisión número 395/2003, el dos de octubre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo 198/2003-II; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte-Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.